

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 59

29 de julio de 2022

XII Legislatura

Fascículo 1 de 2

SUMARIO

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEF.18381.** De Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. 15145-15248

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **Proposición de Ley PROP.L-10/2022 RGEF.18380.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid. 15249-15280

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-291/2022 RGEF.18116.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Mostrar su rechazo a la aprobación de una nueva norma de memoria democrática. 2. A que a su vez inste al Gobierno de la Nación, para que tome todas las medidas a su alcance a fin de que sean abrogadas todas las normas eventualmente aprobadas en materia de memoria democrática o histórica. 3. Defender la concordia y reconciliación entre españoles. 4. Establecer los instrumentos necesarios para que la Comunidad de Madrid colabore con los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten. 5. Suscribir los Convenios oportunos con los Órganos Centrales del Ministerio de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada Española o el Ejército del Aire a fin de que las Fuerzas Armadas rindan los pertinentes honores fúnebres militares en señal de respeto y homenaje a los restos mortales de quienes fallecieron en nuestra pasada guerra, y cuestiones conexas. 15281-15288

- **PNL-293/2022 RGEP.18151.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a su vez, inste al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de la Nación a: 1. Retirar el Mapa Concesional presentado por este Ministerio, procediendo a la elaboración de uno nuevo. 2. Abrir un proceso de debate sobre un nuevo Mapa Concesional, donde se expongan las líneas claras de actuación que el Gobierno pretende desarrollar, buscando garantizar y mejorar el servicio de transporte por autobús en todo el territorio nacional. 3. Escuchar las aportaciones que puedan realizar las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos relacionados, así como las que puedan realizar los demás actores implicados en el transporte por carretera en autobús, singularmente los representantes del diálogo social..... 15288-15289
- **PNL-295/2022 RGEP.18300.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar que el programa de becas de la Comunidad de Madrid cumple con los principios constitucionales..... 15290
- **PNL-296/2022 RGEP.18383.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Implantar la gratuidad de los comedores escolares para el alumnado de educación infantil y primaria de los centros financiados con fondos públicos durante el periodo 2022/2023-2027/2028, incorporando anualmente a una quinta parte del alumnado, de acuerdo a una progresión creciente de la renta familiar per cápita. 2. Fortalecer los programas educativos relacionados con la integración del comedor en el proyecto docente de estos centros, fomentando la participación del alumnado en el proceso de producción, elaboración, diseño del menú y consumo de los alimentos. 3. Realizar un plan de desarrollo de servicios de comedor para los alumnos y alumnas pertenecientes a la educación secundaria obligatoria, de modo que en el periodo 2028/2029-2032/2033 se garantice la gratuidad universal del comedor en todo el periodo de educación obligatoria en los centros financiados con fondos públicos. 4. Incorporar al programa de comedores universales y gratuitos al alumnado de educación infantil de primer ciclo de los centros de titularidad pública. 15291-15293
- **PNL-297/2022 RGEP.18385.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación. Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial, el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese diálogo se dará cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II. 15293-15294
- **PNL-298/2022 RGEP.18386.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación. Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial, el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un

- nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese diálogo se dará cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. 15294-15296
- **PNL-299/2022 RGEF.18548.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo: 1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes. 2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. 3. Impulsar la firma con Ayuntamientos, Asociaciones, Fundaciones, centros de formación, Sindicatos y Patronal de convenios de colaboración para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de Acreditación por experiencia laboral. 4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el Empleo, para la elaboración de contenidos de las acciones formativas. 5. Constituir una mesa de diálogo sectorial, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo. 15296-15297
- **PNL-300/2022 RGEF.18549.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo: 1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes. 2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. 3. Impulsar la firma con Ayuntamientos, Asociaciones, Fundaciones, centros de formación, Sindicatos y Patronal de convenios de colaboración para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de Acreditación por experiencia laboral. 4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el Empleo, para la elaboración de contenidos de las acciones formativas. 5. Constituir una mesa de diálogo sectorial, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas, y cuestiones conexas. 15297-15299
- **PNL-301/2022 RGEF.18938.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de España a: 1. Aumentar las partidas destinadas a los servicios de prevención, de extinción de incendios y salvamento. 2. Erradicar la precariedad y la temporalidad de los bomberos forestales. 3. Desbloquear y acelerar la tramitación de la Ley del Estatuto de bomberos forestales. 4. Asimismo, instamos a todas las fuerzas políticas en el Congreso a apoyar una tramitación de la Ley de Coordinación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS). 5. Abordar, de acuerdo con las demás Comunidades Autónomas, un proceso de reforzamiento del servicio público mediante personal, medios y fondos a la altura de los peligros que la emergencia climática nos plantea, y cuestiones conexas. 15299-15300

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

- **PE-3235/2022 RGEF.18074.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta durante cuántos años durará la cesión del suelo a las empresas que gestionan las viviendas del Plan Solución Joven. 15301
- **PE-3236/2022 RGEF.18075.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ingresos que estima obtener la Comunidad de Madrid por la venta de suelo público al finalizar la Legislatura. 15301
- **PE-3237/2022 RGEF.18076.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las viviendas del Plan Solución Joven serán de titularidad pública. 15301
- **PE-3238/2022 RGEF.18077.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se establecen los precios del alquiler mensual del Plan Solución Joven. 15301
- **PE-3239/2022 RGEF.18078.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta durante cuánto tiempo permanecen protegidos los precios del alquiler del Plan Solución Joven. 15301
- **PE-3240/2022 RGEF.18107.** De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación y Universidades realizar las obras necesarias para subsanar la Inspección Técnica de Edificios (ITE) en el CEIP Ciudad Pegaso en el Distrito de San Blas-Canillejas, en Madrid. 15301
- **PE-3241/2022 RGEF.18154.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se modificó el régimen de internamiento a las menores tuteladas que fueron objeto de explotación sexual y que se fugaban constantemente de los centros. 15301
- **PE-3242/2022 RGEF.18155.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene constancia de la existencia de quejas de los trabajadores de los centros de menores, en especial de los que acogen MENAS, sobre los problemas de seguridad en esos centros. 15301
- **PE-3245/2022 RGEF.18350.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué situación se encuentran las obras para el acondicionamiento de espacios auxiliares para la puesta en uso de la nueva sede del servicio de coordinación de urgencias (SCU) del SUMMA 112 en el Hospital Enfermera Isabel Zendal. 15302
- **PE-3246/2022 RGEF.18389.** De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones de actuaciones que tiene la Comunidad de Madrid para el mantenimiento del Palacio de los Condes de Pernía en Tielmes adquirido, en su día, por la Audiencia Territorial de Madrid para destinarlo a uso social y educativo. 15302

- **PE-3247/2022 RGEP.18519.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que habrá para los usuarios/as de centros residenciales de personas mayores a los que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social les ha reclamado el pago del servicio que no usaron durante la primera ola de la pandemia si no proceden a dicho abono. 15302
- **PE-3248/2022 RGEP.18570.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del impacto ambiental del incendio forestal ocurrido en el denominado Cerro del Castillo de Collado Mediano entre los días 12 a 15 de julio de este año. 15302
- **PE-3250/2022 RGEP.18672.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Justicia, situado en el distrito Centro de la ciudad de Madrid..... 15302
- **PE-3251/2022 RGEP.18673.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Palacio, situado en el distrito Centro de la ciudad de Madrid..... 15302
- **PE-3252/2022 RGEP.18674.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Rejas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15302
- **PE-3253/2022 RGEP.18675.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Rosas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15302
- **PE-3254/2022 RGEP.18676.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el municipio de Villanueva de la Cañada..... 15303
- **PE-3255/2022 RGEP.18677.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Zofío, situado en el distrito Usera de la ciudad de Madrid..... 15303
- **PE-3256/2022 RGEP.18678.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la accesibilidad de las estaciones de Metro de Madrid, en el distrito de Usera de la ciudad de Madrid. 15303
- **PE-3257/2022 RGEP.18679.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la accesibilidad de las estaciones de Metro de Madrid, en el distrito de Fuencarral-El Pardo de la ciudad de Madrid..... 15303
- **PE-3258/2022 RGEP.18680.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Almendrales, situado en el distrito Usera de la ciudad de Madrid. 15303

- **PE-3259/2022 RGE.18681.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Amposta, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15303
- **PE-3260/2022 RGE.18682.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Arcos, situado en el distrito San Blas- Canillejas de la ciudad de Madrid... 15303
- **PE-3261/2022 RGE.18683.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Canillejas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15303
- **PE-3262/2022 RGE.18684.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de El Salvador, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15304
- **PE-3263/2022 RGE.18685.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de El Cañaveral, situado en el distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid. 15304
- **PE-3264/2022 RGE.18686.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Embajadores situado en el distrito de Centro de la ciudad de Madrid. 15304
- **PE-3265/2022 RGE.18687.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Hellín situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid. 15304
- **PE-3266/2022 RGE.18688.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el distrito de Moratalaz en la ciudad de Madrid en el año 2022..... 15304
- **PE-3267/2022 RGE.18689.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el distrito de Vicálvaro en la ciudad de Madrid en el año 2022. 15304
- **PE-3268/2022 RGE.18690.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el municipio de Villanueva del Pardillo en el año 2022. 15304
- **PE-3269/2022 RGE.18691.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el municipio de Villanueva de la Cañada en el año 2022. 15304
- **PE-3271/2022 RGE.18860.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado la Comunidad de Madrid respecto a las concesionarias que prestan servicios 24x7 y cuyos trabajadores trabajan entre la franja horaria de 13 a 17 horas en plena ola de calor. 15304

- **PE-3272/2022 RGEP.18861.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno de la Comunidad respecto a los fallecimientos de trabajadores a consecuencia de las olas de calor..... 15305
- **PE-3275/2022 RGEP.18917.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de las actuaciones en el municipio de Arganda que se están realizando, o están previstas, por la Empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A. 15305
- **PE-3277/2022 RGEP.18919.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha recibido la Empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A. algún encargo para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles de administraciones públicas autonómicas o municipales. 15305
- **PE-3280/2022 RGEP.18922.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está consolidando en cuentas del Grupo Canal Isabel II, las participaciones accionariales en la entidad latinoamericana INASSA. 15305
- **PE-3281/2022 RGEP.18923.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación contable en Grupo Canal Isabel II de las acciones de INASSA embargadas por el Gobierno colombiano. 15305
- **PE-3282/2022 RGEP.18924.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desde el pasado 15-07-22 muchos solicitantes están recibiendo contestaciones en las que se les indican: "su expediente queda registrado en lista de espera..., a la espera de la disponibilidad de fondos"; en relación con lo anterior, se pregunta cuándo piensa habilitar nuevos fondos para el programa de "Ayudas al fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad y fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas (2020)"..... 15305
- **PE-3283/2022 RGEP.18925.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que la memoria consolidada del Grupo Canal Isabel II recoge información suficiente, de acuerdo con la normativa contable y societaria exigible, en relación con las participaciones accionariales en la entidad latinoamericana INASSA..... 15305
- **PE-3286/2022 RGEP.18928.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se plantea el Gobierno la adquisición de algunos de los grandes edificios que están arrendados por la administración madrileña y tienen alquileres individuales que superan el millón de euros anualmente..... 15305-15306
- **PE-3287/2022 RGEP.18929.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está pensando el Gobierno en presentar la documentación presupuestaria de liquidación de tal forma que suponga un "espejo" en cuanto a formato y contenidos, de aquella facilitada con el presupuesto inicial, para que pueda ser fácilmente contrastada, especialmente en términos de explicación de la ejecución del presupuesto y el desempeño operativo y el estado de realización de objetivos e indicadores. 15306

- **PE-3288/2022 RGE.18930.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Grupo Canal Isabel II en relación con la participada Emissao de Aguas, S.A., en Brasil. 15306
- **PE-3290/2022 RGE.18932.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., habilitada para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles privados. 15306
- **PE-3291/2022 RGE.18933.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., habilitada para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles públicos..... 15306
- **PE-3292/2022 RGE.18934.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que la entidad pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., está en condiciones de abordar la construcción de las infraestructuras previstas para la Ciudad de la Justicia. 15306
- **PE-3293/2022 RGE.18935.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la defensa de los intereses del Grupo Canal Isabel II, en Latinoamérica. 15306
- **PE-3294/2022 RGE.18955.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas especiales para mejorar el servicio ordinario que ha adoptado el Consorcio Regional de Transportes ante el incremento de usuarios de autobuses interurbanos de la línea 194 Madrid-Rascafría los fines de semana de verano, por la gran afluencia desde Madrid al área recreativa de las piscinas naturales de Las Presillas en Rascafría en plena alerta meteorológica por calor..... 15306
- **PE-3295/2022 RGE.18956.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la calidad del servicio de autobuses interurbanos que se presta a los usuarios en la línea 194 Madrid-Rascafría, ante el incremento de la demanda los fines de semana de verano... 15307
- **PE-3296/2022 RGE.18957.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la no disposición de un autobús de refuerzo a los usuarios de la línea 194 Madrid-Rascafría los fines de semana, con tan solo dos expediciones diarias, denegando el servicio con destino a Rascafría y al Valle del Lozoya en las paradas intermedias de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, cuando sale el autobús al completo de origen del Intercambiador de Plaza de Castilla..... 15307
- **PE-3297/2022 RGE.18958.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la no disposición de un autobús de refuerzo a los usuarios de la línea 194 en sentido Rascafría-Madrid los fines de semana, con tan solo dos expediciones diarias, denegando el servicio en las paradas intermedias del Valle del Lozoya con destino a Madrid, teniendo que bajar en Lozoyuela, cuando sale el autobús con los asientos ocupados al completo desde su origen en Rascafría..... 15307

- **PE-3298/2022 RGEP.18987.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el comedor escolar en las etapas obligatorias debe ser gratuito y universal. 15307

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-8472/2022 RGEP.18921 (Transformada de PE-3279/2022 RGEP.18921).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por inmueble de los ingresos por arrendamiento de los 10 inmuebles gestionados por la empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A, que se explotan en régimen de arrendamiento. 15307-15308

- **PI-8473/2022 RGEP.18926 (Transformada de PE-3284/2022 RGEP.18926).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles desglosados por cada contingencia de la recaudación anual desde 2010 a 2021 obtenidas por la Comunidad de Madrid por las tasas por emisión de informes de "arraigo", de "adecuación de vivienda" y de "esfuerzo de integración". (*) La emisión de los informes de arraigo, adecuación de vivienda y de esfuerzo de integración, devenga la tasa de 30,60 C, en cumplimiento en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012..... 15308

- **PI-8474/2022 RGEP.18927 (Transformada de PE-3285/2022 RGEP.18927).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles del número, importes y grado familiar entre las personas físicas implicados en las declaraciones de Impuesto de Donaciones que se han presentado correspondientes a cesiones gratuitas de bienes o derechos a favor de otra persona física en la Comunidad de Madrid en el periodo 2015 a 2021. 15308

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-860/2022 RGEP.14595.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene prevista la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para el mantenimiento de la Unidad Médica del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. 15308-15309

- **PE-908/2022 RGEP.14899.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno para el presente año 2022 en relación con el elevado nivel de temporalidad en la categoría de médico de urgencia hospitalaria. 15309

- **PE-962/2022 RGEP.15382.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del incumplimiento de los plazos establecidos por ley que se están produciendo en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid para la inscripción de las asociaciones que se constituyen. 15309

- **PE-963/2022 RGEP.15383.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del cierre de la oficina del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid durante el mes de marzo de 2022. 15309

- **PE-964/2022 RGE.15384.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la falta de información y asesoramiento a los usuarios de la Oficina del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid..... 15309-15310
- **PE-965/2022 RGE.15385.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la imposibilidad de presentar documentación dirigida al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid a través de cualquier otro registro presencial o por cualquier otro medio que no sea la página web. 15310-15311
- **PE-966/2022 RGE.15386.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que la página web del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid está experimentando incidencias técnicas..... 15311
- **PE-968/2022 RGE.15403.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: entre los meses de febrero y marzo de este año, se produjeron unos tratamientos forestales consistentes en podas y talas sobre la fresneda situada en la finca Sacedón de Villaviciosa de Odón, en zona de máxima protección del Parque Regional del río Guadarrama y Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000; en relación con lo anterior, pregunta si ha iniciado la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura algún tipo de acción disciplinaria o expediente sancionador ante estos hechos..... 15311
- **PE-993/2022 RGE.15597.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a construcción y ubicación de las nuevas infraestructuras planificadas en la mancomunidad de gestión de residuos del Sur..... 15312
- **PE-994/2022 RGE.15598.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que sigue la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para establecer los productos aceptados y sus cantidades en los diferentes puntos limpios de la región. 15312
- **PE-996/2022 RGE.15600.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la entrada de residuos peligrosos en la planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición Salmedina. 15312
- **PE-997/2022 RGE.15601.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que se han puesto en marcha para evitar la entrada de residuos peligrosos en la planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición Salmedina. 15312-15313
- **PE-998/2022 RGE.15640.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desarrollo y plazo que se plantea desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el Proyecto Artemisa, de fabricación de queroseno a partir de residuos urbanos en la planta de tratamiento de Pinto. 15313
- **PE-1003/2022 RGE.15759.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación para la prohibición de visitas y la restricción de acompañamientos a pacientes en el hospital de Getafe decretada a finales del mes de mayo. 15313

- **PE-1004/2022 RGEP.15760.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que, en ausencia de otras restricciones, la prohibición de visitas y la restricción de acompañamiento a pacientes sigue siendo una medida proporcional y adecuada para abordar el control de la transmisión del SARS-CoV-2. 15313-15314
- **PE-1006/2022 RGEP.15892.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: fase de desarrollo o ejecución en que se encuentra el Proyecto Artemisa, consistente en el diseño, construcción y operación de la producción de bioqueroseno para aviación a partir de residuos sólidos urbanos no reciclables. 15314
- **PE-1013/2022 RGEP.16098.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cenicientos a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística con fecha 25-10-21 y número de certificado 2021-0295. 15314
- **PE-1014/2022 RGEP.16100.** De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican la falta de respuesta a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cenicientos a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística con fecha 25-10-21 y número de certificado 2021-0295. 15314
- **PE-1049/2022 RGEP.16383.** De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha puesto en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el recurso interpuesto en el proceso de adjudicación referente al contrato con número de expediente A/SER-034141/2021. 15315

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— PROYECTO DE LEY PL-18/2022 RGEF.18381, DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEF.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 59, de 29 de julio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 14 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 28 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Familia y Política Social para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 14 de septiembre, miércoles, a las 20:00 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-18/2022 RGEF.18381, DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa.

TÍTULO I. Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato.

CAPÍTULO I. Derechos de los niños.

Artículo 4. Reconocimiento de los derechos de los niños.

Artículo 5. Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.

Artículo 6. Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

Artículo 7. Derecho a la identidad.

Artículo 8. Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.

Artículo 9. Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.

Artículo 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Derecho a ser informado, oído y escuchado.

Artículo 12. Derecho a la libertad de expresión.

Artículo 13. Derecho a la información.

Artículo 14. Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.

Artículo 15. Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 16. Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Artículo 17. Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.

Artículo 18. Promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil.

Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.

Artículo 20. Derecho de asociación y reunión.

Artículo 21. Derecho a la participación.

Artículo 22. Derecho a la cultura.

Artículo 23. Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

Artículo 24. Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.

Artículo 25. Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.

Artículo 26. Derechos en materia de empleo.

Artículo 27. Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO II. Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 28. Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.

Artículo 29. Ámbitos de actuación.

Artículo 30. Sensibilización.

Artículo 31. Prevención.

Artículo 32. Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.

Artículo 33. Protección y reparación del daño.

Artículo 34. Medidas específicas en el ámbito familiar.

Artículo 35. Medidas específicas en el ámbito educativo.

Artículo 36. Medidas específicas en el ámbito sanitario.

Artículo 37. Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.

Artículo 38. Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.

CAPÍTULO III. Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios.

Artículo 39. Alcance general.

Artículo 40. Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.

Artículo 41. Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.

Artículo 42. Publicidad protagonizada por niños.

Artículo 43. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 44. Protección ante el consumo.

CAPÍTULO IV. Deberes de los niños.

Artículo 45. Deberes de los niños.

TÍTULO II. Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social.

CAPÍTULO I. De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 46. Competencias y atribuciones.

Artículo 47. Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Artículo 48. Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.

Artículo 49. Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.

CAPÍTULO II. Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 50. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Artículo 51. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 52. Las Comisiones de Apoyo Familiar.

Artículo 53. El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 54. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III. De la gestión del conocimiento e investigación.

Artículo 55. Fomento de la formación e investigación.

Artículo 56. Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. Cualificación de los profesionales.

CAPÍTULO IV. De la planificación.

Artículo 58. Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.

Artículo 59. Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V. De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 60. Fomento de la iniciativa social.

Artículo 61. Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Artículo 62. Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.

CAPÍTULO VI. De los registros.

Artículo 63. Constitución de los registros.

Artículo 64. Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.

Artículo 65. Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III. Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

CAPÍTULO I. Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 66. Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 67. Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.

Artículo 68. Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.

Artículo 69. Principio de confidencialidad y deber de reserva.

CAPÍTULO II. De las actuaciones de prevención.

Artículo 70. Concepto de prevención.

Artículo 71. Actuaciones de prevención.

CAPÍTULO III. Del riesgo.

Artículo 72. Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.

Artículo 73. Riesgo prenatal.

Artículo 74. Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.

Artículo 75. La declaración del riesgo.

Artículo 76. Atención inmediata en casos de riesgo.

Artículo 77. Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.

Artículo 78. Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.

Artículo 79. Registro y comunicación del caso.

CAPÍTULO IV. La Guarda Administrativa.

Artículo 80. Asunción de la guarda.

Artículo 81. Guarda provisional.

Artículo 82. De la guarda voluntaria.

CAPÍTULO V. Del desamparo.

Artículo 83. De la declaración de desamparo.

Artículo 84. Procedimiento para la declaración de desamparo.

Artículo 85. Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.

Artículo 86. Plan individual de protección.

Artículo 87. Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.

Artículo 88. Obligaciones de los padres.

CAPÍTULO VI. El Acogimiento.

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 89. Determinación de la modalidad de acogimiento.

SECCIÓN 2.ª EL ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Artículo 90. Concepto de acogimiento familiar.

Artículo 91. Fomento del acogimiento familiar.

Artículo 92. Clases de acogimiento familiar.

Artículo 93. Ofrecimientos para el acogimiento familiar.

Artículo 94. Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.

Artículo 95. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.

Artículo 96. Selección de las familias que se ofrecen para acoger.

Artículo 97. Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.

Artículo 98. Revisión de la medida de acogimiento familiar.

Artículo 99. Apoyos al acogimiento familiar.

Artículo 100. Cese del acogimiento.

SECCIÓN 3.ª ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.

Artículo 101. Medida de acogimiento residencial.

Artículo 102. Principios de actuación de los centros.

Artículo 103. Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.

Artículo 104. Tipología de los centros de acogimiento residencial.

Artículo 105. Familias colaboradoras.

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL.

Artículo 106. Reunificación familiar.

Artículo 107. Vigilancia.

CAPÍTULO VII. La adopción.

Artículo 108. Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.

Artículo 109. Promoción de la adopción.

Artículo 110. Principios de actuación en materia de adopción.

Artículo 111. Entregas voluntarias para la adopción.

Artículo 112. Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 113. Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.

Artículo 114. Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.

Artículo 115. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.

Artículo 116. Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.

Artículo 117. Adopción con contacto.

Artículo 118. Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.

Artículo 119. Apoyo post adoptivo.

Artículo 120. Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.

CAPÍTULO VIII. Apoyo a la salida del sistema de protección.

Artículo 121. Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.

CAPÍTULO IX. Niños protegidos con problemas de conducta.

Artículo 122. Principios de actuación.

Artículo 123. Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.

CAPÍTULO X. Niños menores de catorce años en conflicto con la ley.

Artículo 124. Principios de actuación.

CAPÍTULO XI. Niños víctimas de delitos.

Artículo 125. Niños víctimas de delitos.

TÍTULO IV. Del régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 126. Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.

Artículo 127. Sujetos responsables.

Artículo 128. Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 129. Infracciones leves.

Artículo 130. Infracciones graves.

Artículo 131. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 132. Sanciones.

Artículo 133. Sanciones accesorias y consecuencias.

Artículo 134. Graduación de las sanciones.

Artículo 135. Reducción de las sanciones pecuniarias.

Artículo 136. Destino de las sanciones.

Artículo 137. Publicidad de las sanciones.

CAPÍTULO IV. Prescripción.

Artículo 138. Prescripción.

CAPÍTULO V. Del procedimiento sancionador.

Artículo 139. Procedimiento.

Artículo 140. Medidas provisionales.

Artículo 141. Pago voluntario.

Artículo 142. Ejecución forzosa.

Artículo 143. Caducidad.

Disposición Adicional Primera. Comisión de Tutela del Menor.

Disposición Adicional Segunda. Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Tercera. Utilización del término Entidad pública de protección.

Disposición Adicional Cuarta. Dotación presupuestaria.

Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo.

Disposición Transitoria Segunda. Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final Segunda. Referencias normativas.

Disposición Final Tercera. Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Cuarta. Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Quinta. Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Sexta. Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Séptima. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Octava. Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Novena. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hace veintisiete años, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Esta Ley, reconociendo a los niños como sujetos de pleno derecho, fue pionera entre las leyes autonómicas españolas, al incorporar este cambio de paradigma propiciado por la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. Además, la Ley desarrolló la importante reforma operada en el Código Civil y en

la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección.

Sin embargo, en este cuarto de siglo, se han producido novedades tan importantes en materia de infancia y adolescencia tanto a nivel internacional como estatal, que urgía una reforma de la legislación autonómica madrileña que se adaptara a las mismas.

Así, en este tiempo, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado, entre otras, la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España, Convención que, desde una perspectiva de derechos, ha supuesto una profunda transformación en la respuesta que la sociedad y la legislación deben dar a las personas, también a los niños, que sufren algún tipo de discapacidad. Además, en el año 2000 se adoptaron dos Protocolos facultativos de la Convención de Derechos del niño ratificados por España: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Finalmente, en 2011 se adoptó el Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones, ratificado por nuestro país en 2014. Son muy destacables, además, aunque con un valor jurídico distinto, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009, especialmente relevantes en relación al sistema de protección.

Por su parte, el Consejo de Europa ha impulsado diversos convenios en este periodo que afectan a los niños, entre los que destacan tres ratificados por nuestro país; el convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, el convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y el convenio en materia de adopción hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008. Son, además, muy relevantes, aunque con un valor jurídico diferente, las numerosas Recomendaciones del Consejo de Europa en materia de infancia tales como la R (87) 6 sobre familias de acogida, la R (98) 19, sobre la participación de los niños en la vida familiar y social, la R (2001) 16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, la R (2005) 5 sobre los derechos de los niños que viven en residencias, la R (2011)1 sobre los servicios sociales amigables para los niños y las familias; o la R (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años de edad. Es muy destacable, también, por incorporar las acciones fundamentales para los próximos años, la Estrategia del Consejo de Europa sobre derechos de los niños 2022-2027, recientemente aprobada.

Resultan también reseñables dos convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado ratificados por España y que inciden de forma importante en materia de infancia: el convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, y el convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010.

Finalmente, en el seno de la Unión Europea, además de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y de algunos Reglamentos relevantes en la materia, la próxima Estrategia de la UE sobre derechos del niño marcará las políticas de los próximos años en seis grandes aspectos: la participación infantil, la garantía infantil europea frente a la pobreza infantil y la promoción de sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños, la lucha frente a la violencia contra los niños y la protección de la infancia, un sistema judicial que defienda los derechos y las necesidades de los niños, su seguridad en el entorno digital, y el apoyo y protección a los niños de todo el mundo, también durante las crisis y los

conflictos. En el contexto de esta Estrategia, el Consejo ha aprobado el 14 de junio de 2021, la Recomendación (UE) 2021/1004 por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

Junto a estos relevantes instrumentos de las principales organizaciones internacionales, el legislador español en estos años también ha aprobado importantes normas en esta materia, tal y como se menciona en el apartado II de esta exposición de motivos.

Si la razón de ser esta Ley responde, en primer lugar, a la necesidad de adecuar el marco normativo madrileño a las nuevas normas internacionales y estatales señaladas, también dota a la Comunidad de Madrid de un marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y adolescencia. El legislador ha querido estar atento y dar respuesta a los desafíos que, en este primer cuarto del siglo XXI, se plantean a los niños, y que, tanto la sociedad, como especialmente las Administraciones públicas, deben afrontar para garantizar una protección integral.

Destacan, singularmente cuatro, en primer lugar, la violencia en sus múltiples formas, que se ceba en los más pequeños. Así, por ejemplo, según un estudio elaborado en noviembre de 2021 por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial sobre el centenar de sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Supremo en casos relacionados con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, se señala que en siete de cada diez casos la víctima era una niña o un niño. Esta Ley dedica todo un capítulo a la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con previsiones novedosas en España.

En segundo lugar, el elevado número de niños que en España viven separados de sus familias en acogimiento residencial. El Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas recomendaba a España en 2018 que «acelere el proceso de desinstitucionalización, a fin de asegurar que la atención en centros de acogida se utilice como último recurso, y vele porque todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos unas normas de calidad mínimas». A pesar de lo que dispuso a este respecto la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la tendencia ha sido el aumento del acogimiento residencial, a excepción del último año, cuyas cifras probablemente estén seriamente condicionadas por el contexto de pandemia en el que hemos vivido. Por ello, en toda España, y también en Madrid, es urgente acelerar la desinstitucionalización, potenciando las medidas preventivas eficaces y posibilitando medidas de protección familiar para los niños en situación de desamparo. Este es otro de los grandes objetivos de esta Ley, que apuesta por un cambio del modelo que ha primado hasta ahora y que está recogido en el Título II.

En tercer lugar, la equidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de derechos de la infancia, fuertemente condicionadas por la pobreza infantil, fenómeno sobre el que han puesto el foco en los últimos años tanto el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas como la UE. El Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones de 2010 y 2018 a España, ha manifestado su preocupación sobre los índices de pobreza infantil en España, y así, en 2018, ha señalado: «El Comité está seriamente preocupado por el aumento de los indicadores nacionales medios de la exclusión social, la pobreza y la desigualdad, al mismo tiempo que la inversión en medidas de protección social relacionadas con los niños sigue siendo muy inferior a la media europea. También le preocupa la elevada proporción de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación y el hecho de que casi una quinta parte del total de los alumnos de la escuela secundaria, particularmente los niños inmigrantes, las niñas romaníes y los niños en situación de pobreza, no lleguen a obtener el diploma de la enseñanza obligatoria». En el ámbito europeo, la Comisión, en el Informe emitido en febrero de 2020 con ocasión del semestre europeo, advierte que «el efecto global de las transferencias sociales (distintas de las pensiones) en la reducción de la pobreza infantil en España sigue siendo el menor de

la UE». Si bien, reconoce que en 2019 se adoptaron medidas para luchar contra la pobreza infantil, «estas siguen sin guardar la debida proporción con la magnitud del problema». Por ello la Comisión Europea, ha incluido a España en su programa de Garantía infantil europea contra la pobreza desde sus primeras experiencias piloto. Para responder a este reto, la Ley contempla mecanismos y medidas de compensación de las desigualdades tendentes a asegurar el acceso a los derechos en igualdad de condiciones, así como ayudas a las familias para evitar que la pobreza termine generando, por no ser atajada a tiempo, otras situaciones que sean causa de separación.

En cuarto lugar, los riesgos y las oportunidades del entorno digital para los niños, como ha señalado el Comité de Derechos del niño en su última Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Los Estados deben adoptar medidas legislativas, normativas y de otra índole habida cuenta de las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. La ley aborda esta cuestión en muy diversas normas y con carácter transversal. En primer lugar, como derecho con carácter inclusivo para todos los niños, en las normas sobre salud con previsiones específicas sobre las adiciones a las tecnologías; en segundo lugar, en los capítulos sobre deberes de los niños y de protección integral frente a la violencia, adoptando normas especiales para evitar el uso inadecuado de las tecnologías.

Esta Ley, en fin, responde a una concepción holística de la protección a la infancia, protección que se concibe como integral, gradual, compartida y sostenible.

Integral, por el ámbito al que va destinada, buscando garantizar todos los derechos de la infancia, que permitan su completo desarrollo. Integral, también, por los medios utilizados para conseguir esta finalidad, que debe materializarse a través de políticas, planes, programas y acciones de las distintas Administraciones públicas, con la correspondiente asignación de recursos financieros, materiales y humanos.

Gradual, porque no solo apuesta por la garantía y promoción de los derechos, sino también por todas las actuaciones de prevención y de protección frente a su vulneración en situaciones de riesgo o de desamparo. La prevención debe ser la primera y fundamental forma de intervenir en la protección a la infancia, y la protección ha de ser coherente con lo recogido en el artículo 39 de la Constitución española, por cuanto, los poderes públicos tienen una obligación positiva de protección jurídica, social y económica a las familias, para que puedan cumplir con sus obligaciones de cuidado de sus hijos. Así, en situaciones de riesgo, se intervendrá apoyando a la familia en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y solo en caso de desamparo se decretará la separación como última medida, y se garantizará al niño una medida alternativa de protección familiar.

Compartida, siendo las distintas Administraciones públicas las garantes de los derechos de la infancia, se prevé la colaboración y coordinación con las entidades del tercer sector de acción social (definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social), creando espacios de cooperación como los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y a la Adolescencia y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, así como espacios de participación de los propios niños, como el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia y las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia.

Sostenible, tal y como señala la Observación General núm. 5, del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención de Derechos del Niño, lo que supone una planificación realista, garantizando la sostenibilidad de las medidas adoptadas en el tiempo, al objeto de dar efectividad a los derechos de los niños. A modo de ejemplo,

esta protección sostenible se traduce en la supervisión de las medidas que se han adoptado por el sistema de protección, señalando plazos de revisión y duración máxima de las mismas. Sostenible, también, en todas las disposiciones que prevén medidas para evitar que la exclusión social, la pobreza y la desigualdad infantil impidan el ejercicio de los derechos de la infancia, el derecho al buen trato y la prohibición de toda forma de violencia como criterio de actuación positiva, tanto de las instituciones públicas y privadas como de las familias.

II

Como principio rector de la política social y económica, la Constitución española establece, entre otras cuestiones, en su artículo 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, incidiendo en la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Asimismo, en su último apartado señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En el ejercicio de sus competencias al respecto, así como en otras, conexas, el Estado ha promulgado, entre otras, las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en la Ley Orgánica, 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 148. 1. 1.º y 20.º de la Constitución española, que permite a las comunidades autónomas asumir competencias, entre otras, en materia de organización de sus instituciones de autogobierno y de asistencia social, con pleno respeto a las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación penal, procesal y civil, reconocidas en el artículo 149. 16.º y 8.º de la Constitución Española.

Concretamente, el artículo 26. 1. 1 de dicho Estatuto de Autonomía le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; el artículo 26. 1. 3 el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; el artículo 26. 1. 23 la promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación y el artículo 26. 1. 24 la protección y tutela de menores y el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado, el artículo 27. 1 y 2 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad de Madrid competencias para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

Mediante el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores, se traspasaron a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, las funciones en materia de protección y tutela de menores, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

Al partir de una concepción holística de la protección a la infancia, la regulación contemplada en esta Ley comprende necesariamente, además de los referidos a la protección y tutela de menores stricto sensu, aspectos muy diversos que inciden en otros ámbitos competenciales de la Comunidad de Madrid, en concreto educación, sanidad, consumo y publicidad recogidos respectivamente en los artículos 29, 27. 4 y 5, 27. 10 y 26. 1. 12 del Estatuto de Autonomía.

Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la Ley se ajusta a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y al Código Civil, y a la adaptación normativa ordenada en la Disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Se adecúa, asimismo, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en los términos del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por el interés general de esta norma, que regula la atención y protección de la infancia y la adolescencia de acuerdo con las últimas reformas legislativas, siendo este instrumento el único y más adecuado para garantizar la consecución de los fines que persigue: garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a los niños; adaptar el sistema de protección; incluir los nuevos órganos dedicados a los derechos y a la participación de la infancia; y el establecimiento de un régimen sancionador.

Por otra parte, esta norma atiende al principio de proporcionalidad, siendo el instrumento regulatorio adecuado.

En relación al principio de seguridad jurídica, la norma, como se ha indicado, tiene en cuenta las modificaciones operadas en nuestro ordenamiento jurídico, ya señaladas, así como las previstas en los convenios internacionales suscritos por España y las Observaciones y Recomendaciones de diversas organizaciones internacionales.

En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación se han realizado los trámites de consulta públicas previos, así como de audiencia pública, de acuerdo con el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 53. 1 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, si bien esta norma supone un aumento de las cargas administrativas, estas son las imprescindibles para la consecución de los objetivos de la Ley y en ningún caso innecesarias.

III

La ley se estructura en 143 artículos, cuatro títulos y una parte final integrada por cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales en las que se acomete la modificación de ciertas normas con el fin de otorgar de una mayor coherencia al ordenamiento jurídico madrileño en esta materia.

El Título Preliminar está dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el ámbito de aplicación de la Ley, su objeto, así como los principios rectores de la actuación administrativa.

Debe advertirse que los protagonistas de esta Ley son los niños, niñas y adolescentes que viven o se encuentran en la Comunidad de Madrid. A pesar de la generalización del uso de estos términos en España, por considerarlos más inclusivos, para referirse al colectivo infantil y adolescente, la Ley ha optado por utilizar el término genérico niño o niños, como hacen, en la mayoría de sus documentos, tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa y la Unión Europea. Como ha señalado el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España de marzo de 2018, el término «niño» abarca a todas las personas menores de 18 años, incluidos los adolescentes. En la versión en español se entenderá que el término «niños» hace referencia a «niños, niñas y adolescentes».

El Título I, tiene como título «Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato», y consta de cuatro capítulos.

El primero de ellos regula los diversos derechos de los niños en la Comunidad de Madrid, precedidos por un artículo sobre su reconocimiento y otro artículo de cierre sobre la defensa de los mismos. Debe advertirse que, de acuerdo con una regulación deliberadamente inclusiva, y desde una perspectiva de los derechos de la infancia, se regulan en ellos importantes derechos referidos a todos los niños, sin singularizar en artículos específicos a los colectivos que, según las Observaciones del Comité de Derechos del niño a España de 2018, sufren mayor discriminación por motivos de discapacidad, origen nacional y condición socioeconómica. Se ha optado en la Ley por incluir previsiones sobre estos grupos, y otros especialmente vulnerables, en la regulación sustantiva de los derechos, de forma transversal.

Los primeros artículos regulan los derechos vinculados a la persona: derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, derecho a la identidad, libertad de ideología, conciencia y religión, libertad de expresión, derecho a la información, al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, y derecho a ser informado, oído y escuchado.

Se incluye, además, un derecho de «nueva generación»: el derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia. Con algún precedente autonómico, como es la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Comunidad de Madrid es de las primeras en afirmarlo y regularlo como un derecho verdaderamente fundamental. Eleva así, a categoría de derecho, el de todo niño a vivir y crecer en familia, recogiendo la afirmación del Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño, en el que se señala que «el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión»; y asumiendo que, tal y como afirman la Declaración universal de los

Derechos Humanos y otros importantes textos internacionales, «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado». Ello va a tener importantes consecuencias en el cambio esencial del modelo del sistema de protección existente hasta el momento, que va a apostar por un apoyo más decidido a las familias. Primero preventivo y más tarde sanador, en casos de riesgo, hasta una apuesta absoluta por el acogimiento familiar y la adopción como principales figuras de protección, en línea con la estrategia de desinstitucionalización mencionada.

Seguidamente se recogen los derechos que tradicionalmente han conformado al Estado del bienestar. En primer lugar, los derechos relacionados con la salud, en los que se incluye el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria; el derecho a la salud mental, la prevención de adicciones y el tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria; el derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; el derecho a la protección y acceso a los datos sanitarios; y, finalmente, el derecho a la promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil. En segundo lugar, el derecho a la educación y a la atención educativa, con importantes novedades como la promoción de la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita y, finalmente, el derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

A continuación se regulan dos derechos de ciudadanía, el derecho de asociación y reunión, y el derecho a la participación y, por último, se recogen importantes previsiones relativas a los derechos a la cultura, a jugar, el ocio y el esparcimiento, al deporte, a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado, al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, así como al uso responsable y seguro de Internet. Con los derechos en materia de empleo se cierra este capítulo de la Ley.

El segundo capítulo del Título I, denominado «Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia» no solo responde al mandato del legislador estatal en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y a las obligaciones derivadas del Convenio de Lanzarote y la Directiva europea 2011/93/UE, sino que constituye una apuesta de la Comunidad de Madrid por la creación de entornos seguros y la promoción del buen trato en todos los ámbitos. El capítulo, que se abre con un derecho de nueva generación, el derecho a ser protegido frente a todo tipo de violencia, regula a continuación los mecanismos de sensibilización, prevención, detección precoz, comunicación, protección y reparación del daño en estos casos. A continuación, incluye previsiones específicas para los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de protección de menores, deportivo, de ocio y tiempo libre.

El Capítulo III de este Título I, está destinado a la protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios, y cierra este título el Capítulo IV, que regula los deberes de los niños.

En el Título II se recogen las disposiciones reguladoras del sistema competencial, organización Institucional, planificación, promoción de la iniciativa social, gestión del conocimiento y sistema de información. Además de otras cuestiones relevantes, destaca la nueva arquitectura institucional diseñada para responder a los retos de la infancia y la adolescencia en este nuevo milenio. Así, el necesario carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones que se adopten en el sistema de protección, se traduce en la regulación de las Comisiones de Apoyo Familiar que, en el ámbito municipal, se configuran como órganos técnicos colegiados a quienes se encomienda la valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto con la Ley en que pueden encontrarse los niños. Por su parte, la nueva Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, antes Comisión de Tutela del Menor, adquiere nuevo protagonismo en relación con la asunción de guardas, las declaraciones de desamparo, tutelas administrativas y medidas del sistema de protección.

Por otra parte, destacan tres nuevos órganos con funciones muy relevantes.

En primer lugar, el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Este órgano responde a la recomendación incluida en la Estrategia de la UE de derechos del niño de «establecer, mejorar y proporcionar recursos adecuados para los mecanismos nuevos y existentes de participación infantil a nivel local, regional y nacional, también a través de la herramienta de autoevaluación de la participación infantil del Consejo de Europa». En este sentido, la Disposición Final decimoséptima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, prevé que el gobierno procederá a la creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia. Se ha dado cumplimiento a dicha disposición mediante Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre, por la que se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia. La creación de este órgano va a suponer que la participación infantil se articule ahora en este nuevo órgano específicamente creado para ello.

En segundo lugar, el Observatorio de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, como un órgano colegiado cuya finalidad es la prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.

Finalmente, el Consejo Autonómico de Participación y los correspondientes Consejos Locales, como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia. Estos Consejos conservarán parte de las funciones de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, pero su composición y funcionamiento serán revisados. Por ello, se deroga la Ley que los regula, pero hasta que entre en vigor la normativa de desarrollo, los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente.

Además, en este Título se regula el sistema de información, elemento clave para tener un conocimiento real de la situación de los niños que están en el sistema de protección de la Comunidad de Madrid, que permita la adopción de medidas y de decisiones adecuadas y en el tiempo necesario. Este sistema de información es un aliado importantísimo en la estrategia de prevención y de desinstitucionalización.

El Título III, referido al sistema de protección, contiene once capítulos dedicados al concepto y principios rectores del sistema de protección; a las actuaciones de prevención; al riesgo, a la guarda administrativa, al desamparo, al acogimiento, a la adopción, al apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente; a los niños con problemas de conducta; a los niños en conflicto con la Ley, pero inimputables, y a los niños víctimas de delitos. Se trata del título más largo de esta Ley, y en el que se opera una profunda transformación de la finalidad y modo de intervención de las Administraciones públicas en el ámbito de la protección.

Destaca en primer lugar el firme compromiso, traducido en medidas concretas, de apoyar a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades parentales. Se adoptan, así, medidas de prevención, en el Capítulo II, de apoyo antes y después de la declaración de riesgo en el Capítulo III, y del cuidado de los contactos, la relación con los niños y el seguimiento en los casos, así como la declaración de desamparo, en el Capítulo V.

Este apoyo a las familias se inicia incluso antes del nacimiento del niño a través de la regulación del riesgo prenatal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, y 26 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. La presente Ley no solo contempla, como hacen las mencionadas leyes estatales, medidas preventivas que garanticen el buen trato prenatal del nasciturus, sino además prevé el apoyo a las madres, ofreciéndoles recursos económicos, residenciales y sociales. Este apoyo a las mujeres en dificultad se completa con una novedosa disposición que regula las entregas hospitalarias de aquellas que deciden renunciar a su hijo tras el parto. No hay precedentes de una regulación similar a nivel autonómico, y su objetivo es promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia.

Si el apoyo a las familias es uno de los ejes de este Título, el núcleo central del mismo es la primacía del interés superior de los niños en el sistema de protección, promoviendo la desinstitucionalización de los mismos y la estructuración del sistema en función de sus trayectorias vitales y la búsqueda de la estabilidad, y no de las medidas seleccionadas o disponibles. Una de las herramientas que se utilizan para ello es un modelo implantado con éxito en otros países con situaciones de partida parecidas a la española denominado Concurrent Planning: un elevado número de niños a cargo del sistema de protección sujetos a medidas supuestamente temporales que acaban alargándose durante muchos años y fundamentalmente, en acogimiento residencial, y con escasas experiencias exitosas de retorno con la familia de origen.

Para lograr estos objetivos, la Ley introduce plazos y acciones muy concretos en cada una de las fases de intervención del sistema de protección, prioriza el cuidado familiar frente al residencial, la permanencia con la familia que inicialmente se hizo cargo del niño cuando entró en el sistema de protección en los casos de no retorno, a través de las declaraciones de idoneidad simultáneas para la adopción y el acogimiento, y la posible revisión de las mismas en función de la evolución de la trayectoria vital del niño. Asimismo, prevé la intervención intensiva con la familia de origen de cara a un posible retorno, pero con tiempos limitados en función de las circunstancias y edades de los niños.

El sistema descansa en unos aliados fundamentales para lograr la desinstitucionalización y la protección familiar estable de los niños: las familias acogedoras, adoptantes y colaboradoras. La ley favorece que los acogedores familiares se conviertan en adoptantes del niño que han tenido acogido, para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socioafectivas y la integración familiar, siempre con el punto de mira en el interés superior del menor.

Así, el registro de familias se unifica, creándose un único registro de familias acogedoras y adoptantes. Para que todo el sistema sea viable, es preciso tener familias disponibles, y para ello, la Ley prevé sistemas de captación y apoyo a las mismas.

Se prevén, además, entre otras cuestiones, que los centros residenciales sean supervisados permanentemente y deberán tender a un número reducido de plazas para favorecer que la atención y el ambiente en el que viven los niños sean similares a los de una familia.

El Título IV establece el régimen sancionador, con cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, las infracciones, las sanciones, plazo de prescripción y el procedimiento.

Las cuatro disposiciones adicionales están dedicadas, respectivamente, a la supresión de la Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, a la utilización del término Entidad pública de protección y a la dotación presupuestaria.

La Disposición Transitoria Primera regula la normativa aplicable a los procedimientos de protección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

La Disposición Transitoria Segunda regula tanto la Comisión de Tutela del Menor como los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entren en vigor los desarrollos reglamentarios de la regulación de ambos.

La Disposición Derogatoria Única procede a derogar expresamente la Ley 6/1995, de 28 de marzo, y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Por último, las nueve disposiciones finales regulan su posterior desarrollo reglamentario, establecen modificaciones en diversas leyes, así como la entrada en vigor de esta Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley es de aplicación a las personas menores de dieciocho años que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo que estén emancipados o que, en virtud de la Ley nacional que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, a las personas menores de edad que se encuentren de forma transitoria en la Comunidad de Madrid les será de aplicación lo dispuesto en el Título III de esta Ley durante el tiempo que dure su estancia, de manera subsidiaria y compatible con la cobertura dispensada por el sistema de protección a la infancia de su Comunidad Autónoma de residencia.

3. Esta Ley será aplicable a las personas mayores de dieciocho que se encuentren en alguno de los programas de preparación para la vida independiente, en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 121 de esta Ley.

4. Asimismo, el régimen sancionador establecido en esta Ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas que realizaran las conductas tipificadas en el Título IV.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ley:

- a) El reconocimiento y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en ella y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el resto de la normativa nacional e internacional sobre la materia.
- b) El establecimiento de los principios rectores de la actuación administrativa en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

- c) La determinación de las actuaciones, medidas y procedimientos que han de adoptar las autoridades competentes en el territorio de la Comunidad de Madrid para procurar una protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- d) La regulación del ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de las relaciones interadministrativas y la colaboración con los municipios y otras Administraciones públicas con las familias, las entidades del tercer sector de acción social y las empresas, en relación con lo previsto en esta Ley.
- e) La identificación de los órganos de atención y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- f) La regulación del régimen de infracciones y sanciones en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Principios rectores de la actuación administrativa.*

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y de los principios de intervención de las Administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, son principios rectores de la actuación administrativa en relación a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid:

- a) La consideración del interés superior del niño como principio fundamental, en todas las políticas, acciones y decisiones que le puedan afectar individual o colectivamente, en el ámbito público o en el privado, ya sean adoptadas por las instituciones públicas, privadas o las familias, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) La garantía del derecho de los niños a ser oídos y escuchados, especialmente antes de adoptar decisiones que les afecten, y de ofrecerles previamente información completa, comprensible y adaptada a sus circunstancias, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- c) El reconocimiento del derecho de los niños a participar activa y directamente, tanto individual como colectivamente, en las decisiones públicas adoptadas por la Comunidad de Madrid que influyan en sus vidas o afectan a sus intereses familiares, sociales, culturales y económicos, entre otros.
- d) La garantía del derecho del niño a vivir en familia, priorizando la permanencia con la familia de origen, prestándole para ello los apoyos y acompañamientos necesarios. Cuando la permanencia con dicha familia no sea posible por resultar contraria a su interés superior, la garantía de alternativas de protección adecuadas en función de su situación familiar, su edad y sus características. Para ello, se procurará la estabilidad en el cuidado, y se priorizarán las medidas familiares frente a las residenciales, las permanentes frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.
- e) La eficacia y agilidad en la toma de decisiones que afecten a los niños, que se realizará teniendo especialmente en cuenta el efecto que tiene en ellos el paso del tiempo sin

soluciones de cuidado estables. Se preverán para ello procedimientos acordes con los principios de economía procedimental y transparencia.

- f) La sensibilización, prevención, detección, comunicación, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, incluyendo la autoinflingida, prestando especial atención a las actuaciones de carácter preventivo, así como la promoción del buen trato y de entornos seguros como criterio de actuación positiva en todas las decisiones adoptadas por las instituciones públicas o privadas y por las familias en relación con los niños, tal y como se contempla y en los términos en los que se definen en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- g) La igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia de su sexo, religión, opinión, cultura, origen nacional o étnico, idioma, discapacidad, identidad u orientación sexual, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al niño o a su familia.
- h) La planificación de la intervención de las Administraciones públicas en el ámbito de la atención y protección de la infancia y la adolescencia, estableciendo claramente objetivos, indicadores y actuaciones de carácter integral, transversal y universal, y posibilitando espacios de cooperación administrativa.
- i) La aplicación de los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y mínima intervención en relación con la actuación administrativa, de forma que se evite toda intervención que interfiera en la vida escolar, social, familiar o de cualquier otra índole de los niños y no sea estrictamente necesaria de acuerdo con su interés superior.
- j) El carácter subsidiario o complementario de las actuaciones de las Administraciones públicas relativas a la protección de la infancia y adolescencia, respecto de las que corresponden a los padres, tutores o guardadores como responsables de asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños.
- k) La prioridad presupuestaria de las políticas y actuaciones en relación con la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, en los términos establecidos en la legislación internacional y estatal, así como la erradicación de la violencia y la creación de entornos seguros en cada ámbito competencial.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato

CAPÍTULO I

Derechos de los niños

Artículo 4. *Reconocimiento de los derechos de los niños.*

La Comunidad de Madrid garantizará la promoción y defensa de los derechos de los niños, reconocidos en la Constitución española, el Derecho Europeo, los tratados internacionales de los que

España sea parte, en especial la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la legislación estatal, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. *Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.*

1. La Comunidad de Madrid protegerá el derecho a la vida, la supervivencia y la integridad física, psicológica y moral de los niños que se encuentren en su territorio con todos los recursos, medios y capacidades disponibles mediante políticas que garanticen el efectivo disfrute de los derechos a la protección de la salud, la educación, la vivienda adecuada, el acceso a la cultura, el ocio y esparcimiento tal y como se recogen en esta Ley, así como mediante la adopción de las medidas administrativas o la promoción de las medidas judiciales protectoras que resulten oportunas.

2. Particularmente, la Comunidad de Madrid garantizará que todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de los niños sean entornos seguros y de buen trato, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños de cualquier forma de violencia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de este Título.

Artículo 6. *Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de programas coordinados relativos a salud, educación, vivienda y protección social, velará por la inclusión social plena, activa y efectiva de todos los niños, así como por el acceso al sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, y promoverá los recursos y medidas adecuados para procurar a los niños en situación de vulnerabilidad, desventaja o exclusión social, y a sus familias la atención de sus necesidades básicas para poder disfrutar de unas condiciones de vida dignas.

Se prestará especial atención a los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como las víctimas de violencia de género, de trata u otras formas de violencia contra la infancia, niños con problemas de salud mental, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico o con discapacidad, niños migrantes, en situación de pobreza o exclusión, o pertenecientes a minorías culturales, entre otros.

2. La Comunidad de Madrid desarrollará políticas y actuaciones de lucha temprana contra la pobreza y la exclusión social de los niños y sus familias a través de la adopción de medidas eficaces y concretas que garanticen el ejercicio de los derechos enunciados en esta Ley, eliminando la discriminación por razones sociales y económicas, posibilitando así su plena inclusión social.

3. La Comunidad de Madrid posibilitará que las familias con hijos dispongan de viviendas asequibles y de calidad, incluidas las viviendas sociales.

Artículo 7. *Derecho a la identidad.*

1. La Comunidad de Madrid velará, en los términos establecidos por la legislación estatal, por el respeto al derecho de los niños a la identidad, a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento y a disponer de la documentación que los acredite.

2. Las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los centros sanitarios aseguren la identificación inequívoca de los recién nacidos y comuniquen los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario a la oficina del Registro

Civil que corresponda, en el plazo establecido en la legislación estatal y con independencia de la situación administrativa de los padres de los recién nacidos.

3. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, asegurará la conservación de los datos relativos a los niños que hayan sido separados de su familia de origen, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia clínica y social del niño y de su familia. En lo referente a los motivos de la separación quedan condicionados a la voluntad de quienes han de exponerlos; de manera que, al llegar a la mayoría de edad, o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, puedan acceder a la información sobre sus orígenes, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. La Comunidad de Madrid adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para garantizar el derecho a la identidad de los niños migrantes, especialmente si han solicitado protección internacional. En particular, se tomarán las medidas necesarias para documentar lo antes posible a los niños que dependan o hayan dependido del sistema de protección de menores y para determinar su minoría o mayoría de edad con todas las garantías, todo ello conforme a la legislación vigente en esta materia y en cooperación con la Administración General del Estado.

Artículo 8. *Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.*

Los niños tienen derecho a vivir con su familia y a relacionarse con ella, siempre que esto no suponga un riesgo para su integridad física o emocional, prevaleciendo su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo, en los términos establecidos en la legislación del Estado. Para ello la Comunidad de Madrid prestará especial atención a las actuaciones preventivas y proporcionará a las familias el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones parentales, con especial atención a aquellas con situaciones de discapacidad, vulnerabilidad, y en situación de pobreza o exclusión social o con riesgo de padecerla.

Artículo 9. *Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.*

1. La Comunidad de Madrid respetará en sus actuaciones el derecho de los niños a la libertad de ideología, de conciencia y de religión.

2. El ejercicio de estos derechos tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás, en los términos que establece la Constitución española y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

3. La Comunidad de Madrid velará por el ejercicio del derecho y el deber de los padres, tutores o guardadores, de cooperar para que los niños ejerzan estos derechos de modo que contribuyan a su desarrollo integral, conforme a la evolución de sus capacidades y respetando sus opiniones y convicciones.

Artículo 10. *Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.*

1. La Comunidad de Madrid velará, en el ejercicio de sus competencias, por que se respeten los derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal de los niños, especialmente de los que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desprotección, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la normativa estatal reguladora de estos derechos.

Asimismo, desarrollará acciones de formación, difusión y concienciación en materia de derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, dirigidas a promover un uso seguro y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de la sociedad de la información y de las redes sociales, incluyendo la prevención de la sobreexposición de los niños en las redes sociales.

2. Las personas físicas o jurídicas deben garantizar la protección de la imagen y los datos personales de los niños en la publicación o difusión a través de redes sociales, medios de comunicación u otros servicios de la sociedad de la información, en los términos que establece la legislación estatal, y de manera especial respecto al consentimiento de los menores, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Si la Comunidad de Madrid tiene noticia de la utilización o difusión de información o de imágenes personales relativas a niños, así como su almacenamiento por parte de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio, que pueda implicar una intromisión ilegítima en sus derechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 11. *Derecho a ser informado, oído y escuchado.*

1. La Comunidad de Madrid, las entidades locales, así como las entidades públicas y privadas, y las personas físicas o jurídicas que actúen en su territorio, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños sean informados en todo momento de todo aquello que concierne a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social, en un idioma, lenguaje y modo que sean adecuados, comprensibles, accesibles y adaptados a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez.

2. La Comunidad de Madrid garantizará, en el ámbito de sus competencias, el derecho del niño a ser oído y escuchado en todas aquellas cuestiones que le afecten en el ámbito personal, familiar, social e institucional, sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.

3. Se garantizará que el niño, pueda ejercer este derecho, en los casos en los que lo desee, por sí mismo o asistido de sus padres, tutores, guardadores o persona designada para que lo represente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4. Si, en el ejercicio de este derecho, existiera conflicto de intereses con sus padres, tutores o guardadores, o si así lo solicitara el niño, podrá disponer de un abogado a través del servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita o en su caso solicitar el nombramiento de un defensor judicial.

5. La Comunidad de Madrid aportará los apoyos necesarios y adecuados a todos los niños, y de manera especial a aquellos con discapacidad a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos consagrados en los números anteriores.

Artículo 12. *Derecho a la libertad de expresión.*

1. La Comunidad de Madrid favorecerá la libre expresión de ideas y opiniones de los niños, por cualquier medio y en todos los ámbitos de su vida, con las únicas restricciones que prevean la Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad de Madrid apoyará a los medios de difusión y otras entidades públicas o privadas que promuevan la libre expresión de las opiniones, y la creación literaria, artística, científica y técnica de los niños.

Artículo 13. *Derecho a la información.*

1. Los niños tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo y, especialmente, aquella que afecte a sus intereses, derechos y bienestar personal y social de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de sus derechos. Con el fin de favorecerlo la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias:

- a) Incentivará la producción y difusión de contenidos informativos, de interés social y cultural que contribuyan al desarrollo y bienestar de la infancia y adolescencia, facilitando el acceso de los niños a estos contenidos.
- b) Fomentará la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva y a la situación socioeconómica de las familias, evitando que las carencias materiales y la falta de equipos electrónicos e informáticos o de conectividad afecten al ejercicio de este derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.

2. Los centros educativos, las empresas del sector de la información y de la comunicación, y los poderes públicos promoverán, a través de acciones formativas y educativas, la adquisición de habilidades en los niños para la identificación de las fuentes fiables de información, para el desarrollo del pensamiento crítico, para la detección y comunicación de los contenidos ilícitos o nocivos y para su protección frente a ellos.

3. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración y la suscripción de códigos de conducta en materia de protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia entre la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial, y las empresas o entidades locales que presten servicios en materia audiovisual y en relación con las tecnologías de la información y comunicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. Estos acuerdos incluirán mecanismos de supervisión.

Las referidas empresas y entidades deberán adoptar todas las medidas técnicas y jurídicas necesarias para garantizar que sus contenidos y servicios respetan la normativa aplicable en este ámbito y se prestan en condiciones que respeten los derechos de los niños previstos en esta Ley, impidiendo aquellos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral.

Artículo 14. *Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.*

1. Los niños y las mujeres embarazadas, incluyendo gestación, parto y puerperio, tienen derecho a disfrutar de todos los recursos disponibles para gozar de un estado de completo bienestar físico, mental y social, así como a la atención sanitaria, sin discriminación por razones de cualquier índole, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Los niños tienen derecho a estar acompañados por familiares u otras personas de su confianza durante su atención en los servicios de salud, siempre y cuando ello no perjudique ni obstaculice el procedimiento o tratamiento sanitario que se estuviera llevando a cabo, ni resulte contrario a su interés superior.

3. Los establecimientos hospitalarios de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar unas condiciones obstétricas y perinatales adecuadas para el recién nacido y su madre, adoptando, entre otras, las medidas oportunas para que puedan mantener, siempre que sea posible y recomendable, contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento e iniciar cuanto antes la lactancia materna, si así lo expresa la mujer. Cuando el estado de salud del recién nacido o de la madre obliguen a separarlos inicialmente se deberá propiciar el contacto lo antes posible, salvo que alguna razón relacionada con el interés superior del niño o de la madre lo desaconseje. Asimismo, se procurará que los neonatos puedan permanecer el mayor tiempo posible con sus padres durante el periodo de hospitalización.

4. Los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid favorecerán la participación de la familia en los cuidados de los niños hospitalizados y su acompañamiento durante el mayor tiempo posible.

5. Los niños tienen derecho a continuar con su formación educativa y mantener su vida escolar durante el periodo de hospitalización o tratamiento domiciliario, siempre que su estado de salud se lo permita y no obstaculice los tratamientos que se prescriban. Para garantizar este derecho, las Consejerías competentes en materia de sanidad y educación de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias y pondrán a su disposición los medios humanos y materiales precisos, en particular en los casos de enfermedad.

En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en periodo de escolarización obligatoria, la Consejería competente en materia de educación facilitará el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.

6. Los niños hospitalizados tienen derecho a ser atendidos en espacios diferenciados de los de atención a los adultos, así como a contar con lugares adaptados y acogedores en los que se facilite el derecho al ocio y a jugar.

7. Los niños y sus familias tienen derecho a recibir un buen trato, educación y comprensión en el transcurso de la atención sanitaria.

En todo caso, se garantizará el respeto a los derechos reconocidos en la Carta Europea de los Niños Hospitalizados del Parlamento Europeo, de 13 de mayo de 1986.

8. Con el fin de garantizar la atención sanitaria integral de los niños con discapacidad, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico, con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, la Comunidad de Madrid elaborará programas sociales y de salud que comprendan el diagnóstico, el tratamiento, la atención y estimulación tempranas y la rehabilitación, con la finalidad de favorecer su óptimo desarrollo y su máxima autonomía personal, en relación con las patologías más relevantes, prevalentes o que supongan una especial dedicación social y familiar.

9. Los niños tienen derecho a la reducción del dolor y el sufrimiento. Para ello, la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para garantizar que, quienes lo requieran, reciban atención integral paliativa pediátrica. Para ello se deberá:

- a) Impulsar la coordinación con los profesionales sanitarios responsables del niño en cada hospital y en cada zona.
- b) Favorecer la formación de profesionales en cuidados paliativos pediátricos.
- c) Difundir una cultura de la atención integral, centrada en la familia, de los niños con padecimientos crónicos, en situación terminal o con pronóstico letal.
- d) Adecuar y coordinar la dotación de recursos específicos para estos pacientes.

10. La Comunidad de Madrid realizará actividades de atención, prevención y promoción en materia de salud bucodental de los niños.

Artículo 15. *Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.*

1. La Comunidad de Madrid asegurará la atención y tratamiento adecuados a los niños con problemas de salud mental, promoviendo la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios claramente diferenciados de los dirigidos a personas adultas. Se promoverá, asimismo, que los niños sean atendidos por profesionales sanitarios especializados en salud mental infantil así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos en que así se considere.

2. Los niños tienen derecho a ser protegidos frente a conductas que puedan generar adicción, tales como los juegos de azar y apuestas, el mal uso de las tecnologías, y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas, y otras sustancias estupefacientes. La Comunidad de Madrid protegerá a la infancia y la adolescencia promoviendo actuaciones alternativas, informativas y preventivas sobre los riesgos de estas conductas y el consumo de estas sustancias, que serán desarrolladas en coordinación y colaboración por los organismos competentes en materia de educación, sanidad, consumo, juego y los servicios de atención social de las entidades locales. Asimismo, garantizará el cumplimiento de la prohibición de participar en actividades y acceder a productos prohibidos de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, con lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

3. La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas y contará con recursos especializados para la detección y el tratamiento efectivo de problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria en la población infantil y adolescente. Estas actuaciones se llevarán a cabo en espacios adecuados para los niños, y contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la colaboración de los servicios de atención social de las entidades locales y la participación de personas y entidades del tercer sector de acción social que puedan favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas de promoción de salud mental en los ámbitos de la población infantil y de adolescentes, y educativo, incluyendo la promoción del buen trato, la educación emocional, la creación de entornos saludables y la gestión de conflictos.

La Comunidad de Madrid promoverá acciones destinadas a la prevención de la violencia autoinfligida en forma de autolesiones, así como la prevención del suicidio en niños, así como otras situaciones de alerta que comporten riesgo para la salud, el bienestar psicológico y la vida de estos.

4. La Comunidad de Madrid promoverá programas de formación dirigidos a los profesionales de instituciones públicas y privadas de atención a infancia y adolescencia, en materia de prevención, asistencia e integración social relacionados con problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria, con atención específica a los niños con discapacidad, así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos que así se considere.

Artículo 16. *Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.*

1. La Comunidad de Madrid orientará prioritariamente sus actuaciones a la promoción de la salud de los niños y a la prevención, detección precoz y tratamiento temprano de las enfermedades durante la infancia y la adolescencia.

2. La Comunidad de Madrid mantendrá protocolos actualizados para la detección de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno sanitario, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.

3. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho de los niños a ser inmunizados contra las enfermedades contempladas en el calendario de vacunación infantil vigente en la Comunidad de Madrid, y desarrollará actividades informativas y de fomento de la misma.

4. Las Administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid desarrollarán, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre educación afectivo-sexual, y de asesoría para los adolescentes, contemplando un enfoque positivo, responsable y libre de violencias. Las acciones educativas se desarrollarán prioritariamente en el ámbito escolar, y estarán adaptadas a las necesidades y edad del alumnado, especialmente en el caso de niños con discapacidad.

5. La Comunidad de Madrid desarrollará programas de prevención de discapacidades cuyo objetivo sea la detección de situaciones de riesgo y la promoción de hábitos saludables y seguros adecuados a cada tipo de discapacidad

Artículo 17. *Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.*

1. Los niños tienen derecho a recibir información sobre su estado de salud, diagnóstico y tratamiento, y a acceder a su historia clínica, de modo que puedan ser partícipes de cuanto se refiere a su estado de salud. Para ello, se utilizará un lenguaje comprensible y accesible atendiendo a su edad, madurez y situación emocional. En todo caso, la información y la obtención del consentimiento deberán realizarse en los términos recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. Los guardadores, cuya condición haya sido acreditada por el correspondiente órgano administrativo, tienen derecho a conocer el historial sanitario completo del menor.

Artículo 18. *Promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, y garantizará una alimentación adecuada, actividad física, ocio activo y prevención del sedentarismo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada. También se desarrollarán actividades formativas e informativas dirigidas tanto a los profesionales del ámbito de la educación, sanitarios y de servicios sociales que trabajen con menores, como a las familias. Asimismo, se promoverá la colaboración con entidades de ocio y tiempo libre en materia de educación para la salud y prevención de la obesidad.

2. La Comunidad de Madrid velará por asegurar la calidad nutricional de los menús y productos alimenticios que se ofrecen a la población infantil y adolescente en los centros educativos y en cualesquiera otros eventos, recursos, centros o instalaciones dirigidas o frecuentadas por los niños. Para ello, se favorecerá el consumo de productos frescos, de temporada y locales, y se tratará de evitar el de alimentos y bebidas ultra procesados y con alto contenido en azúcares. Todo ello se llevará a cabo a través de la realización de campañas de concienciación social, la colaboración y coordinación con los centros escolares.

3. Las autoridades competentes promoverán el aprendizaje de conocimientos en materia de nutrición y alimentación necesarios para que los niños adquieran la capacidad de elegir correctamente los alimentos y las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación, con el objetivo de combatir el sobrepeso, la obesidad infantil y las enfermedades asociadas a los mismos.

4. Las Consejerías competentes en materia de educación, sanidad, deporte e infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid promoverán el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, y fomentarán su práctica, tanto de forma reglada, en las clases de educación física, como fuera del ámbito escolar, teniendo en especial consideración hacia niños pertenecientes a familias con escasos recursos o en situación de pobreza.

5. Los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús para la infancia o la adolescencia deberán ser variados, equilibrados y estar adaptados a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, y serán supervisados por profesionales con formación acreditada en nutrición y dietética.

6. Los centros educativos proporcionarán a las familias la programación mensual o semanal de los menús escolares, de forma clara, detallada y accesible, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para su elaboración, y ofrecerán orientaciones sobre el resto de las comidas del día, para que sean complementarias de los menús escolares.

Asimismo, en la oferta de menús escolares, los centros educativos garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo, siempre que sea posible, alternativas adaptadas a estos requerimientos y, en todo caso, cuando se trate de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos que precisen una alimentación específica, y así lo acrediten.

7. La Comunidad de Madrid y las entidades locales pondrán en marcha programas de apoyo para que los niños de familias con un bajo nivel socioeconómico, en situación de vulnerabilidad social y pobreza, puedan acceder a una alimentación saludable, en igualdad de condiciones que el resto de los niños e independientemente de su situación administrativa.

Artículo 19. *Derecho a la educación y a la atención educativa.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la educación de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por la legislación vigente. Este derecho supone el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo en todos sus niveles, incluyendo a aquellos menores que se encuentren cumpliendo una medida judicial, ya sea de internamiento o no privativa de libertad.

La Comunidad de Madrid proporcionará una educación integral, plural, respetuosa, provista de los apoyos y recursos pertinentes, adecuada a la madurez de los niños, y que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades.

2. Con objeto de posibilitar que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, se ofrecerán propuestas educativas y de apoyo en los centros educativos sostenidos con fondos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades dentro de los distintos itinerarios formativos. Para ello la Consejería con competencias en educación seguirá desarrollando y promoviendo, programas de apoyo educativo y se promoverá acceso a medios y recursos informáticos tanto dentro como fuera del horario escolar cuando resulte necesario.

Con carácter general el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia o tutor, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.

3. Se asegurará, en colaboración con los servicios de atención social y las Administraciones locales, que los niños puedan participar de actividades escolares dentro y fuera del aula en condiciones de igualdad de oportunidades.

4. El alumno solicitante en situación de acogimiento familiar o condición de víctima de violencia de género o condición de víctima del terrorismo se les asignará puntuación por estos apartados en el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

5. Se promoverá la formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales y/o en situación de vulnerabilidad social o riesgo socioeducativo.

6. La identificación de las necesidades de los alumnos, se realizará según lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

7. La Comunidad de Madrid promoverá la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita.

8. En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en periodo de escolarización obligatoria, la Consejería competente en materia de educación facilitará el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de

trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.

9. Los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los niños y todas las Administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente. Con esta finalidad la Administración educativa elaborará, en coordinación con las entidades locales, programas de prevención, detección de sus causas e intervención sobre las mismas, atención, control y seguimiento del absentismo y el abandono escolar, así como la creación de recursos alternativos que lo prevengan dentro del sistema educativo.

En los casos de fracaso o ruptura del proceso educativo se facilitará orientación educativa al alumno y a su familia.

10. Los padres tienen derecho y obligación de colaborar en el proceso educativo de sus hijos a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente.

Se promoverán en los centros educativos programas de capacitación que fomenten la adquisición de competencias parentales, así como escuelas de familia que acompañen a los padres en la crianza de sus hijos desde el ámbito educativo.

11. Los niños tienen derecho a participar en la comunidad educativa en la que desarrollen su formación a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente.

12. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha mecanismos y canales de comunicación que permitan recoger las iniciativas, sugerencias, quejas o recomendaciones de los niños en el ámbito de la educación, y garantizará su derecho a recibir respuestas motivadas por parte de la Administración pública.

Artículo 20. *Derecho de asociación y reunión.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones sociales de infancia y adolescencia y adoptará las medidas oportunas para posibilitar el ejercicio de los derechos de reunión y asociación por parte de los niños con las garantías y respetando las limitaciones previstas en la legislación vigente, y con especial atención a las necesidades de los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad social, colaborando para ello con el movimiento asociativo y entidades del tercer sector de acción social que intervengan en estos contextos.

2. La Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar la participación de los niños en la sociedad impulsará el asociacionismo. Para ello podrá valerse de los siguientes medios:

- a) Concesión de subvenciones para actividades, equipamientos y formación de las asociaciones de niños.
- b) Desarrollo de programas de fomento del asociacionismo y voluntariado de niños.
- c) Implementación de servicios de asesoramiento y acompañamiento en la gestión para asociaciones.

Artículo 21. *Derecho a la participación.*

1. Los niños tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica,

cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno en la Comunidad de Madrid, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en los términos que establece la legislación estatal básica.

2. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo la Comunidad de Madrid y las entidades locales deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.

3. La Comunidad de Madrid favorecerá la participación activa de los niños en la sociedad a través de la constitución de asociaciones y organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.

4. La Consejería competente en materia de educación debe elaborar los programas y las metodologías activas correspondientes para favorecer el espíritu crítico, la reflexión y la argumentación para participar plenamente en la sociedad.

5. Para hacer efectivo este derecho en su ámbito de competencia, la Comunidad de Madrid dispondrá, como vía de participación estable, del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 22. Derecho a la cultura.

1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la cultura de todos los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas.

2. Para dar cumplimiento al derecho de los niños a participar plenamente en la vida cultural y artística, la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas:

- a) Impulsará la realización de actividades culturales y artísticas dirigidas a niños mediante tarifas asequibles que permitan la participación de todos ellos, y el acceso gratuito a los museos, bienes y medios culturales de titularidad pública.
- b) Favorecerá la generación de espacios que motiven a los niños a la creación artística y programas de visibilización de su producción artística.
- c) Garantizará la accesibilidad de todos los niños a los museos, bienes y medios culturales de la Comunidad de Madrid, favoreciendo el conocimiento de sus valores, historia, tradiciones y su participación en la cultura, propiciando su acercamiento y adaptación a sus diferentes circunstancias y etapas evolutivas.
- d) Posibilitará el acceso de los niños a los servicios de información, documentación, museos, bibliotecas y demás bienes culturales públicos en condiciones que garanticen su accesibilidad.

- e) Promoverá aquellas iniciativas sociales que contribuyan a su interés por la cultura y faciliten su participación activa en la vida cultural y artística.

3. La Comunidad de Madrid favorecerá que los niños que pertenezcan o procedan de una cultura o etnia no mayoritaria, en particular la gitana, puedan conocerla, y fomentará el respeto a su identidad cultural.

Artículo 23. *Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas precisas para garantizar que el ejercicio del derecho de los niños a jugar, al descanso, al ocio y al esparcimiento y a participar en actividades deportivas y recreativas propias de su edad, se disfrute en condiciones de igualdad y respeto, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica, independientemente de su identidad y orientación sexual, edad, discapacidad, cultura, etnia o religión. Se tendrán en cuenta las actividades deportivas y el ocio educativo como mecanismos para la prevención de las violencias.

2. Se adoptarán medidas que garanticen la formación adecuada de los profesionales de los ámbitos del deporte, ocio y tiempo libre dirigidos a niños, que incorporen la prevención frente a cualquier tipo de discriminación y violencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.

3. La Comunidad de Madrid promocionará, dentro de sus competencias y de acuerdo con la legislación sectorial, servicios y equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, con atención particular a los municipios o zonas con mayor incidencia de pobreza infantil.

Reglamentariamente se establecerán los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos, a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento, zonas de juegos infantiles con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o por un mal uso o mantenimiento del mismo.

4. Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la práctica de este tipo de actividades, se promoverán, en colaboración con las entidades locales, programas de reducción de precios y ayudas económicas para niños pertenecientes a familias con escasos recursos económicos o en situación de pobreza.

5. La Comunidad de Madrid promoverá el deporte, los valores de equipo y las habilidades cooperativas, erradicando toda manifestación discriminatoria y violenta en los eventos deportivos realizados en su territorio, con especial atención a las niñas para reducir la brecha de género en el deporte.

6. La Comunidad de Madrid fomentará la práctica deportiva que tenga como objetivo favorecer la educación integral y el desarrollo armónico de la personalidad y de las condiciones físicas de los niños, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.

7. Los espacios de ocio, juego y deporte deberán contar con todas las medidas para que sean espacios inclusivos y accesibles para los niños con discapacidad.

8. La Comunidad de Madrid promocionará programas orientados a la educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre de los niños.

La Comunidad de Madrid reconocerá, supervisará y apoyará a las escuelas de tiempo libre e impartirá formación en estas materias.

Artículo 24. *Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá el conocimiento, respeto y disfrute del medio ambiente por parte de los niños, fomentando su participación activa en la protección, conservación y mejora del entorno, en el marco de un desarrollo sostenible y el favorecimiento de la educación ambiental. Para ello desarrollará programas formativos, divulgativos y de concienciación sobre el uso responsable y sostenible del agua y demás recursos naturales, y la adquisición de hábitos de conservación del medio ambiente y prevención de la contaminación acústica.

2. La Comunidad de Madrid y las entidades locales procurarán desarrollar sus planeamientos urbanísticos como espacios seguros, adecuados y adaptados a los niños. Se incluirán en los mismos equipamientos que permitan el ejercicio de actividades lúdicas, incluyendo instalaciones adaptadas a las necesidades según su edad y capacidades, y velarán por su adecuado mantenimiento, conforme a la legislación sectorial.

3. En el ámbito local, los planes urbanísticos han de aspirar a prever espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas accesibles, idóneas, diversificadas y suficientes para posibilitar el ejercicio del derecho a jugar y al deporte, conforme a la legislación sectorial. En su diseño y configuración los Ayuntamientos tratarán de contar con la participación activa de los niños.

Se deberá tener en cuenta la perspectiva, las necesidades y los intereses de los niños, promoviendo trazados que permitan los desplazamientos de sus domicilios a los centros educativos y otros equipamientos dirigidos especialmente a ellos de forma autónoma, facilitándoles el uso de los transportes públicos, en especial en aquellos barrios o zonas con alta concentración de población infantil.

Se atenderá de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad, así como al derecho a un medioambiente saludable y a un entorno urbano seguro y con zonas de juego, deportivas y recreativas en los barrios o zonas con un mayor índice de pobreza infantil.

Artículo 25. *Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará todas las medidas necesarias para desarrollar los derechos de los niños en relación con el entorno digital. En particular se asegurará su derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet y a ser informados de sus derechos de forma clara, comprensible y adaptada a su desarrollo, por los proveedores de servicios de Internet.

2. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, fomentará un acceso a internet asequible y de calidad, teniendo en cuenta la realidad específica de los entornos rurales y las circunstancias de las personas con necesidades especiales, de los colectivos más vulnerables y de los entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos.

3. La Comunidad de Madrid garantizará el aprendizaje del alumnado en competencias y habilidades digitales básicas. Además, fomentará un uso de los medios digitales que sea responsable, seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales y los derechos fundamentales, en particular con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar, la protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. La Comunidad de Madrid, incluirá en los currículos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional la competencia digital y contenidos relacionados con las buenas prácticas en la utilización de las TIC y las situaciones de riesgo derivadas de su uso inadecuado, con especial atención a las situaciones de violencia y de las noticias falsas en la red.

El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores, derechos, prevención de las violencias y promoción de los buenos tratos referidos en los párrafos anteriores.

La Comunidad de Madrid promoverá acciones de información, difusión y concienciación dirigidas a los padres, tutores o guardadores, con el fin de lograr las competencias digitales básicas necesarias para la enseñanza y transmisión de buenas prácticas de uso de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

5. Se promoverá la realización de acuerdos y convenios entre la Comunidad de Madrid, y la industria de la tecnología y telecomunicaciones con los siguientes objetivos:

- a) Reducir los costes de la conectividad para las familias en situación de riesgo de exclusión social, favorecer el establecimiento de más puntos de acceso públicos y gratuitos, especialmente en las bibliotecas públicas y en los centros escolares, y combatir las barreras que impiden que los niños accedan a Internet.
- b) Crear entornos digitales seguros, reforzar los mecanismos de control parental, estandarizar el uso de la clasificación por edades, y en general, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una utilización segura y responsable de Internet.

Artículo 26. *Derechos en materia de empleo.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá acciones formativas favorecedoras de la inserción socio laboral de los adolescentes a partir de 16 años, mediante programas de formación y capacitación dirigidos específicamente a ellos.

2. Los programas destinados a mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción en el mundo laboral al amparo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid deberán garantizar el acceso al mismo de todos los jóvenes en igualdad de condiciones, dando prioridad a los que la legislación nacional prevea y en particular:

- a) A los jóvenes que se encuentren bajo una medida de protección de guarda o tutela por la Comunidad de Madrid, o a los que participen en el programa de preparación para la vida independiente previsto en el artículo 121 de esta Ley.
- b) A los adolescentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- c) A los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad de Madrid.
- d) A los jóvenes y adolescentes con discapacidad.
- e) A los jóvenes y adolescentes víctimas de violencia o maltrato.
- f) A las adolescentes embarazadas o con algún niño a cargo.

3. La Comunidad de Madrid adoptará políticas públicas que faciliten el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, para lo cual las Consejerías competentes en materia de empleo, infancia y adolescencia, y juventud elaborarán un plan de emancipación y acceso al mundo laboral de los jóvenes. Este plan incluirá medidas que faciliten su acceso a un empleo digno y los apoyos necesarios para su desempeño autónomo, y tendrá en cuenta las especiales circunstancias de quienes pertenezcan a los colectivos indicados en el apartado anterior.

4. De conformidad con las normas internacionales, en especial los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo números 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, y 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial y los agentes económicos y sociales promoverán las acciones necesarias para garantizar sus derechos laborales y la protección de los niños frente a la explotación en el ámbito laboral.

5. Las Consejerías de la Comunidad de Madrid competentes en materia de empleo y de infancia y adolescencia adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la participación de los menores de 16 años en espectáculos públicos se ajuste a lo previsto en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y no suponga peligro alguno para su salud ni para su formación profesional ni humana.

Para ello, en el ejercicio de las competencias en materia de ejecución laboral que corresponden a la Comunidad de Madrid conforme al artículo 28. 1. 12 de su Estatuto de Autonomía, se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que estas actividades reúnen las condiciones y requisitos necesarios para garantizar la salud, formación y desarrollo integral de la personalidad de los niños que participan en espectáculos públicos y evitar situaciones de explotación.

Artículo 27. *Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.*

1. Para la defensa de sus derechos, los niños podrán iniciar personalmente o a través de su representante legal las actuaciones recogidas con este fin en el artículo 10. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero y en la Ley 8/2021, de 4 de junio. Podrán, además:

- a) Dirigirse a la Comunidad de Madrid para solicitar la protección o asistencia que precisen, así como demandar los recursos sociales que les sean necesarios.

- b) Presentar quejas o sugerencias a través de cualquiera de los cauces previstos para ello, en la presente Ley o en cualquier otra disposición, y obtener una respuesta motivada de la Administración.

2. La Comunidad de Madrid proporcionará asistencia y defensa letrada a todos los niños que se encuentran en el sistema de protección sin restricciones ni riesgos para la confidencialidad y en un espacio de confianza.

En el caso de aquellos que pudieran resultar penalmente responsables con arreglo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la Comunidad de Madrid les facilitará asistencia y defensa letrada, a través de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, para que puedan, a su elección, ejercitar las acciones correspondientes a través de este medio o ser defendidos por abogados especializados del turno de oficio.

3. Se establecerá un servicio de asistencia letrada y representación legal para para los niños que se encuentren en el sistema de protección que hayan sido víctimas de algún delito, para que puedan, ejercitar las acciones correspondientes a través del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO II

Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Artículo 28. *Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.*

Los niños tienen derecho a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 29. *Ámbitos de actuación.*

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los ámbitos en los que se desarrolle la vida de los niños sean entornos seguros y libres de violencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La Comunidad de Madrid adoptará medidas específicas dirigidas a la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño en relación con la violencia ejercida sobre los niños, particularmente en lo que se refiere a los ámbitos familiar, educativo, sanitario, del sistema de protección, deportivo y de ocio, policial y judicial.

Artículo 30. *Sensibilización.*

1. Sin perjuicio de las acciones de sensibilización y concienciación en relación con los derechos de la infancia que se contemplan en el artículo 49, la Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones específicas de sensibilización orientadas al rechazo y eliminación de todo tipo de violencia. Estas campañas tendrán, entre otros objetivos, dar a conocer la realidad de la violencia que sufren los niños, concienciar acerca de sus consecuencias e informar sobre los canales de comunicación y las pautas de actuación en estos casos.

2. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluidos la

discriminación, la radicalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

3. Asimismo, se promoverán campañas de sensibilización para promover un uso de las tecnologías seguro, responsable y respetuoso con los derechos de los demás, así como el adecuado tratamiento de los datos personales, la imagen y la intimidad de los niños.

4. Las campañas a las que se refiere este artículo irán destinadas, en su caso, con las correspondientes adaptaciones, tanto a la población en general como a los niños, y se realizarán de modo accesible, diferenciando por tramos de edad, de manera que se garantice el acceso a las mismas y el conocimiento de sus contenidos a todas las personas y, especialmente, a aquellas que, por razones de edad, discapacidad, desconocimiento del idioma u otros motivos, necesiten de adaptaciones o apoyos específicos.

5. La Comunidad de Madrid y las entidades locales se coordinarán entre sí para la elaboración y puesta en marcha de estas campañas, y propondrán acuerdos a tal fin con las entidades del tercer sector de acción social, medios de comunicación, empresas y otros organismos públicos y privados con el objetivo de llegar a más destinatarios e incrementar su impacto.

Artículo 31. *Prevención.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán planes, programas y medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra la infancia, sin perjuicio del resto de medidas preventivas previstas en esta Ley, todas ellas destinadas a prevenir situaciones de violencia, riesgo o desamparo.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Prevención primaria la que se dirige a la población general para eliminar factores de riesgo y reducir la incidencia de nuevos casos.
- b) Prevención secundaria la que va dirigida a grupos de alto riesgo de violencia contra la infancia con el fin de obtener una detección precoz y conseguir la intervención temprana, potenciando los factores de protección y reduciendo los factores de riesgo en las víctimas potenciales.
- c) Prevención terciaria la que se dirige a las víctimas de violencia contra la infancia, con el fin de reducir la gravedad de los daños y secuelas producidos mediante el tratamiento y rehabilitación de la víctima y su entorno.

3. Los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia identificarán, según los factores de riesgo, a grupos de alto riesgo por su situación de especial vulnerabilidad, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.

4. Toda persona que preste servicios que requieran estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continua, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia.

A tal fin, la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua. Asimismo, velarán por que todas las personas que presten servicios que requieran contacto habitual con niños en el territorio de la Comunidad de Madrid acrediten haber recibido formación específica.

5. Los niños serán también destinatarios de actividades formativas y educativas, con los contenidos adaptados a su edad y circunstancias, en los ámbitos donde desarrollen su vida y actividad, para que puedan reconocer la violencia y tener pautas adecuadas de reacción frente a ella, así como conocimiento de los canales de denuncia.

6. La Comunidad de Madrid establecerá las medidas y labores inspectoras oportunas tendentes a garantizar que el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niños, sean o no retribuidos, se realicen conforme a los requerimientos previstos en los artículos 57 a 60 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Con el objeto de cumplir con estos requerimientos toda persona que desarrolle una actividad que requiera contacto habitual con personas menores de edad habrá de presentar a su empleador, y este exigirle, certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, sin perjuicio del deber del trabajador, por cuenta ajena o voluntario, de comunicar a la empresa u organización cualquier cambio que se produzca en dicho registro respecto a la existencia de antecedentes en el momento en el que ocurra.

7. Todas las empresas, centros y organizaciones, públicos o privados y entidades del tercer sector de acción social ubicados en la Comunidad de Madrid, cuyos servicios impliquen o requieran el contacto habitual con niños, deberán contar con políticas de protección y protocolos de actuación destinados a la creación de entornos seguros y libres de violencia que, en su caso, contengan especificaciones referidas a sus particulares ámbitos de actividad y a las características de sus destinatarios. Estos protocolos deberán ser revisados cuando, por alguna circunstancia, se haya evidenciado la necesidad de adaptación. Los protocolos deberán incluir un sistema de notificación a la Entidad pública de protección de menores, de cualquier caso de violencia contra los niños que pudiera detectarse en el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación vigente.

8. La Comunidad de Madrid y las entidades locales elaborarán protocolos marco en todos los ámbitos desarrollados en esta Ley a fin de que las Administraciones públicas, centros, empresas y organizaciones los puedan adoptar o tomar como referencia de los contenidos mínimos a incluir en sus propios protocolos. Asimismo, se desarrollará un sistema de evaluación y certificación diseñado para el seguimiento de los protocolos aprobados.

9. La Comunidad de Madrid y las entidades locales garantizarán que en todos los centros y organizaciones donde residan o lleven a cabo actividades niños o adolescentes cuenten con un profesional de referencia, con formación específica al efecto, que tenga, entre las funciones que le asignen, promover las acciones formativas que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley, comprobar el cumplimiento de los correspondientes protocolos, recibir y responder adecuadamente a las comunicaciones y quejas que se le planteen, y canalizar hacia la autoridad competente las comunicaciones de los casos o sospechas de casos detectados.

Artículo 32. *Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.*

1. Las personas obligadas conforme a la legislación estatal por el deber general de comunicación de situaciones de violencia contra la infancia que no revistieran carácter delictivo, lo

realizarán ante la autoridad competente para recibir estas comunicaciones en la Comunidad de Madrid. A estos efectos, la autoridad competente será cualquier profesional del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya sea de atención primaria o especializada.

2. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse de forma inmediata y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.

3. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, en los términos establecidos en la legislación del Estado, así como facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

4. La Comunidad de Madrid y las entidades locales establecerán reglamentariamente los medios de comunicación en casos o sospechas de casos, relativos a niños que son víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores debiendo ser medios seguros, eficaces, confidenciales y accesibles que respeten la confidencialidad, debiendo determinar los medios específicos para los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, debiendo estar adaptados a los mismos.

5. La Comunidad de Madrid garantizará el apoyo a los medios para la comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a la infancia, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención, detección precoz y adecuada intervención ante situaciones de violencia sobre los niños.

6. La Comunidad de Madrid regulará reglamentariamente los requisitos y funciones del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos y del delegado de protección para el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre, creados por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Las comunicaciones a las autoridades competentes se podrán canalizar a través de los titulares de los centros o a través de las citadas figuras. No obstante, se podrá proceder a comunicar los hechos directamente por quien los haya detectado o conocido.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.

Artículo 33. *Protección y reparación del daño.*

1. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias y más idóneas para que los niños víctimas de violencia, o con sospecha de que lo son, reciban la protección y las atenciones necesarias para su recuperación integral, física, psíquica, psicológica y emocional, para el ejercicio de sus derechos y para su inclusión social, buscando evitar la revictimización y la victimización secundaria. Por ello, se adoptarán las medidas necesarias para coordinar a todos los agentes implicados en la atención.

A los efectos de esta Ley, se entiende por revictimización cualquier acción u omisión de personas o grupos que, sin participar en el acto de violencia contra el niño, contribuya, con actos posteriores de aislamiento, descrédito, burla, indiferencia o cualquier otro de semejante entidad, al perjuicio del estado físico, psicológico, o emocional del niño. Asimismo, se entiende por victimización

secundaria, la inadecuada atención de las instituciones y profesionales encargados del cuidado y protección a la víctima, que tiene como consecuencia que el niño reviva la situación de violencia, se sienta responsable de la violencia sufrida o cualquier otra que suponga la frustración de las legítimas expectativas de la víctima frente a su protección institucional.

2. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, los niños víctimas de violencia también contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de convenios con otras Administraciones públicas y con las entidades del tercer sector de acción social, para la eficaz coordinación de la ayuda a las víctimas.

3. Los niños que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, particularmente socioeducativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de incidir en los factores de riesgo y evitar la reincidencia.

Artículo 34. *Medidas específicas en el ámbito familiar.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán:

- a) La prevención frente a cualquier tipo de violencia intrafamiliar y violencia de género.
- b) Desarrollar medidas enfocadas a programas de formación a adultos y a niños en habilidades para la negociación y resolución de conflictos intrafamiliares.
- c) Adoptar programas dirigidos a la promoción de formas positivas de educación, erradicando el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.
- d) Crear los servicios necesarios de información y apoyo profesional a los niños, a fin de que tengan la capacidad necesaria para detectar precozmente y rechazar cualquier forma de violencia, con especial atención a los problemas de las niñas y adolescentes que, por género y edad, sean víctimas de cualquier tipo de discriminación directa o indirecta.
- e) Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.
- f) Impulsar medidas formativas y de sensibilización para adultos y niños, dirigidas a evitar el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiares no acordes con la edad, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.
- g) Impulsar los servicios de apoyo a las familias, las escuelas de familia para el fomento y apoyo al ejercicio de la parentalidad positiva, los puntos de encuentro familiar tal y como quedan definidos en el artículo 2 de la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid, de titularidad pública o concertados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley que permitan una adecuada atención y protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

- h) Prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, que conviven en entornos familiares en los que se den situaciones de violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos. Las actuaciones de las Administraciones públicas en estos casos deben producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación del niño y de la madre, víctimas de la violencia de género.
- i) Garantizar la protección del interés superior de los niños en las situaciones de violencia intrafamiliar, garantizando la detección de estos casos y la plena protección de los derechos de estos niños.

Artículo 35. *Medidas específicas en el ámbito educativo.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará que los centros docentes sean entornos seguros. A tal fin se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los planes de convivencia de los centros educativos deberán incorporar actuaciones, estrategias y protocolos de prevención, detección, intervención, resolución pacífica y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso.
- b) La promoción de un sistema educativo que prevenga las actitudes violentas, discriminatorias o sexistas; fomente los valores ligados al desarrollo de las propias capacidades y el esfuerzo personal; las iniciativas de aprendizaje colaborativo y aprendizaje-servicio, tanto en el ámbito de la educación formal como no formal y promueva una educación afectivo-sexual adecuada a cada etapa evolutiva.
- c) La realización de actuaciones de sensibilización y formación en materia de prevención, detección precoz y actuación y asistencia en relación con los distintos tipos de violencia contra los niños, dirigidas al personal docente, orientador y de administración y servicios, al alumnado y a las familias, y tendentes a la colaboración activa de todos para la erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia.
- d) La realización periódica de campañas de sensibilización e información dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa para la promoción del derecho de los niños a vivir en familia, de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia, la prevención de la violencia, la no discriminación y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- e) La participación de la inspección educativa en la detección de áreas de mejora en la convivencia, erradicación de cualquier tipo de violencia y, en particular, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBIfobia y violencia de género en los centros educativos, y en la promoción de la formación de los agentes implicados en la prevención, detección, intervención, análisis e investigación de la violencia en los centros escolares.
- f) La utilización del Observatorio para la Convivencia como órgano colegiado destinado a la recogida de datos de forma sistemática y al estudio de la convivencia en los centros docentes, la evaluación de los problemas específicos de convivencia, la orientación a la comunidad educativa, y la realización de propuestas en la materia, todo ello con la

finalidad de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

2. Los titulares y el personal de los centros educativos están especialmente obligados a:

- a) Cumplir con el deber de comunicación regulado en el artículo 32.
- b) Informar por escrito de todas aquellas circunstancias que ayuden a garantizar la calidad y eficacia de las intervenciones que sean necesarias mediante los protocolos existentes, colaborando, asimismo, en la instrucción de los expedientes de riesgo y protección, así como en la ejecución de las medidas que se acuerden.

3. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad están obligados a incorporar en sus planes de convivencia protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia, elaborados por la Consejería competente en materia de educación, que determinen las responsabilidades de cada miembro de la comunidad educativa. Para su elaboración se deberá contar con la participación infantil, así como de las Administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados. Estos protocolos se activarán ante la detección de indicios por parte de los profesionales o ante la mera revelación de los hechos por parte del niño afectado o de un tercero. Entre otros aspectos, los protocolos establecerán:

- a) Las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los profesionales responsables de cada actuación.
- b) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga como motivación la discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género u otra clase de discriminación.
- c) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles o se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad.
- d) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga lugar fuera del recinto escolar y tenga su origen o esté directamente relacionada con la actividad escolar o afecte a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones específicas a desarrollar con los alumnos que sufran violencia escolar y con los alumnos que hayan cometido actos de violencia en el ámbito escolar con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas y la reparación del daño para evitar la reiteración de las conductas violentas.
- f) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se dirija contra el propio alumno en forma de autolesiones o acciones que puedan poner en riesgo su integridad física, mental o su propia vida.
- g) El impulso de la formación y de la participación del alumnado en la prevención, detección e intervención en la resolución pacífica de los conflictos que se produzcan en el ámbito escolar.

Las personas que ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

4. Los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso escolar se facilitará a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que puede ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.

5. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un coordinador de bienestar y protección del alumnado, que será una persona identificable por todos los integrantes de la comunidad educativa y al que estos podrán dirigirse directamente cuyos requisitos y funciones se establecerán por la Consejería competente en materia de educación y conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

6. La Administración educativa de la Comunidad de Madrid y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, tanto del personal docente como del personal auxiliar u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar, de forma retribuida o no.

Artículo 36. *Medidas específicas en el ámbito sanitario.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la elaboración y actualización de protocolos específicos de actuación en el ámbito sanitario que faciliten la promoción del buen trato, la identificación de factores de riesgo y la prevención y detección precoz de la violencia sobre los niños, así como las medidas a adoptar para la adecuada asistencia y recuperación de las víctimas. Dichos protocolos deberán tener en cuenta las especificidades de las actuaciones a desarrollar cuando la víctima de violencia sea una persona con discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental o en la que concurra cualquier otra situación de especial vulnerabilidad. Se promoverá, así mismo, la coordinación con todos los agentes implicados en la protección del menor.

2. Los responsables y el personal de todos los servicios y centros sanitarios están especialmente obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes en protección a la infancia y a la adolescencia todos aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una posible situación de riesgo, de desprotección infantil o de violencia, informando, si es preciso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial, tal y como recoge el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Artículo 37. *Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.*

1. Los centros de protección de menores han de ser entornos seguros y están obligados a aplicar los protocolos que establezca la Entidad pública de protección, y que contendrán las

actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Entre otros aspectos, los protocolos incluirán actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención ante posibles casos de violencia que tengan como víctimas a niños sujetos a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad.

2. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a centros específicos de protección de menores con problemas de conducta.

Artículo 38. *Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.*

1. Todas las entidades o centros deportivos que realizan actividades con niños de forma habitual, independientemente de su titularidad, están obligados a tener protocolos para actuar frente a cualquier forma de violencia y fundamentar sus actuaciones sobre el principio del buen trato, designando delegados de protección que garanticen que estos ámbitos son entornos seguros.

2. Estos protocolos se activarán ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño o de un tercero.

3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

4. Las entidades o centros deportivos deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso o actividad, facilitarán a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que pueda ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.

5. Todas las entidades o centros deportivos deberán designar un delegado de protección al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

6. Las entidades deportivas deberán adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y la actividad física no sea un escenario de discriminación, trabajando con los propios niños, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo del uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

7. Los programas formativos de las escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre de la Comunidad de Madrid correspondientes a los diplomas de monitor de tiempo libre, coordinador de actividades en el tiempo libre, animador juvenil y educador especializado en tiempo libre, deberán

incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

8. Las entidades que desarrollen actividades de ocio y tiempo libre con niños tienen la obligación de:

- a) Tener protocolos de actuación frente cualquier forma de violencia, que determine de forma clara las responsabilidades de cada miembro de esta comunidad y que recoja sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños, y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.
- b) Disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaron alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo y facilitar a los niños, al inicio de cada actividad, la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito.
- c) Designar un delegado de protección al que los niños puedan dirigirse, que se encargará además de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos y de iniciar las comunicaciones pertinentes cuando se detecte una situación de violencia.

CAPÍTULO III

Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios

Artículo 39. *Alcance general.*

Las restricciones y limitaciones incluidas en este Capítulo tienen como finalidad la protección de la infancia y la adolescencia frente a actividades, productos o servicios que puedan perjudicar su desarrollo integral, aun cuando mediere el consentimiento de sus padres, tutores, guardadores, acogedores o representantes legales.

Artículo 40. *Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.*

1. La Comunidad de Madrid realizará programas informativos y formativos destinados específicamente a los niños, salvaguardando su derecho a la recepción de una información veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.

2. Queda prohibida la venta, alquiler, exhibición, emisión o proyección en locales abiertos al público que permitan el acceso a los niños, de publicaciones, videos, videojuegos u otro material audiovisual con contenido pornográfico, de apología de la delincuencia, de exaltación de la violencia o incitación a la misma, discriminatorio y, en general, contrario a los derechos de los niños y adolescentes reconocidos por el ordenamiento jurídico, o que resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.

3. En los establecimientos en los que se ofrezcan servicios telemáticos, se instalarán los medios técnicos de control necesarios para limitar el acceso de los niños a aquellas páginas web cuyo contenido resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.

4. La programación de las emisoras de radio y televisión de la Comunidad de Madrid respetará las previsiones y las limitaciones previstas en la legislación aplicable, en particular en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Artículo 41. *Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.*

1. La publicidad dirigida a los niños que se divulgue en la Comunidad de Madrid a través de medios de comunicación social, ya sean escritos, audiovisuales o telemáticos, así como a través de las redes sociales, o a través de cualquier soporte físico o electrónico, en ningún caso podrá constituir publicidad ilícita y se ajustará a los siguientes criterios de actuación, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias:

- a) Estará adaptada a la madurez de la audiencia a la que se dirige el mensaje, con lenguaje fácil y comprensible para el público infantil o adolescente en función de su rango de edad.
- b) No será contraria a los derechos de la infancia y adolescencia y, en particular, no contendrá elementos discriminatorios, estereotipados, sexistas, racistas, xenófobos, homófobos, pornográficos, violentos, inmorales o engañosos, o que inciten a adicciones o al consumo compulsivo.
- c) Será veraz, se identificará expresamente como tal, será compatible con el mantenimiento de hábitos de vida saludables, la protección del medio ambiente y será de accesibilidad universal. Se prohíbe la publicidad que induzca a error sobre las características de los productos, su seguridad, o sobre la capacidad y aptitudes necesarias del niño para utilizarlos sin producir daño, a sí mismo o a terceros.
- d) Se prohíbe la publicidad directa o indirecta y la publicidad de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas, tabaco, locales de juegos de suerte, envite o azar y servicios o espectáculos de carácter erótico o pornográfico, tanto en publicaciones dirigidas a niños, como en los medios audiovisuales en franjas horarias de especial protección infantil.
- e) La publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos se ajustará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y el resto de normativa estatal, autonómica y europea en la materia.
- f) El tratamiento de datos personales con fines publicitarios deberá respetar los derechos y principios de protección de datos personales que establece la normativa. En particular, cuando se recojan datos de niños, la información sobre su uso deberá facilitarse en un lenguaje fácil y accesible. En el caso de menores de catorce años, deberá contarse asimismo con el consentimiento de sus padres o tutores.

2. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de defensa de los consumidores y usuarios atribuidas a las autoridades competentes en materia de consumo, la Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas publicitarias de las que tuviera conocimiento y que pudieran resultar contrarias a los intereses de los niños en su condición de consumidores y usuarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

3. Para garantizar el cumplimiento de los criterios de actuación previstos en este artículo, la Administración de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la firma de acuerdos con los operadores económicos y los prestadores del servicio de comunicación comercial para el establecimiento de códigos de conducta que regulen las comunicaciones comerciales dirigidas a niños.

4. Si la Comunidad de Madrid detecta comunicaciones comerciales que no cumplan con los criterios recogidos en esta Ley y que puedan ser dañinos para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, lo pondrá en conocimiento de los operadores y prestadores del servicio y solicitará su retirada inmediata. La negativa o desatención de dicha solicitud conllevará la incoación de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio Fiscal.

Artículo 42. *Publicidad protagonizada por niños.*

La publicidad protagonizada por niños dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid estará sometida a las siguientes prohibiciones:

- a) Que en las imágenes publicitarias de los niños se vulneren sus derechos o atenten contra su dignidad.
- b) Que la participación en los mismos pueda perjudicarles moral o físicamente, o los exponga a situaciones peligrosas.
- c) Que participen en la publicidad de actividades o productos prohibidos para los niños.
- d) Que la publicidad protagonizada por los niños promueva un consumo compulsivo.

Artículo 43. *Espectáculos públicos y actividades recreativas.*

1. Se prohíbe la entrada y permanencia de menores de edad en los establecimientos, locales o recintos siguientes:

- a) En aquellos en los que tengan lugar actividades o espectáculos, pornográficos, así como que carezcan de una adecuada clasificación por edades y por su contenido se califiquen como denigrantes, violentos o, en general perjudiciales para el adecuado desarrollo de su personalidad.

Estará permitido el acceso y permanencia de menores en las actividades y espectáculos deportivos, tradicionales o integrantes del patrimonio cultural inmaterial de España o de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia regulación.

- b) Los establecimientos de juego regulados en la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, a excepción de los salones recreativos.
- c) En los dedicados a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 31 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
- d) En cualquier otro previsto en la normativa específica en la materia.

2. La intervención de los niños artistas en espectáculos destinados al público estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la normativa laboral, en materia de educación y sanitaria, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos reconocidos por esta Ley.

3. La entrada y la permanencia de niños en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y bares especiales, se realizará conforme a lo previsto en la regulación específica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 44. *Protección ante el consumo.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales protegerán los derechos de los niños, como consumidores, defendiéndolos frente a prácticas abusivas. Para ello promocionarán un consumo responsable y sostenible, supervisando el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad, seguridad y de publicidad.

2. Los productos y servicios comercializados para uso o consumo de niños no deberán contener sustancias perjudiciales y nocivas para su salud, deberán facilitar, de forma visible, la suficiente información sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad del colectivo al que van destinados.

3. La Comunidad de Madrid velará por que los productos, bienes y servicios dirigidos a niños, o que puedan ser frecuentemente utilizados por estos, sean seguros en los términos establecidos en la normativa vigente y faciliten información clara, comprensible y adaptada a sus circunstancias sobre los riesgos presumibles en condiciones normales de uso o consumo. Para ello, ejercerá la adecuada vigilancia y control de mercado y desarrollará las actuaciones de inspección y control que le encomienda la legislación vigente en materia de consumo.

4. Se prohíbe la venta, exposición u ofrecimiento a los niños de productos o servicios que fomenten o inciten a la violencia, que hagan apología de actividades delictivas, que tengan contenido pornográfico, que comporten cualquier tipo de discriminación o que promuevan actitudes o conductas contrarias a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y el vigente ordenamiento jurídico. La Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de ilícitos penales.

5. Se prohíbe la venta y el suministro a los niños, así como el consumo por estos, de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia que pueda perjudicar su salud, crear dependencia o producir efectos euforizantes, depresivos o alucinógenos en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO IV
Deberes de los niños

Artículo 45. *Deberes de los niños.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal el conocimiento y cumplimiento por parte de los niños, de los deberes y responsabilidades de acuerdo a su edad y madurez, que establece la legislación nacional e internacional y en particular, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Asimismo, de manera especial:

- a) El respeto a las normas de convivencia en los centros educativos y la adopción de hábitos de estudio y de una actitud positiva hacia el aprendizaje, tanto formal como no formal.
- b) El respeto a los profesores y trabajadores de los centros educativos y a sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar, en cualquiera de sus formas, incluido el ciberacoso.
- c) El conocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo los relacionados con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
- d) El respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionan con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, discapacidad, características físicas, pertenencia a determinados grupos sociales o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) El respeto por las normas, los derechos y libertades de los demás y la asunción de una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- f) El buen uso y conservación de los recursos, instalaciones y equipamientos públicos o privados, el mobiliario urbano, los bienes culturales y artísticos y cualquier entorno en el que desarrollen su actividad.
- g) El respeto y el conocimiento del medio ambiente, la colaboración en su conservación y desarrollo sostenible y el buen trato a los animales.

2. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para fomentar estos valores, en particular a través de los sistemas educativos y de protección a la infancia y adolescencia; para ello, podrá colaborar con las organizaciones del tercer sector de acción social.

TÍTULO II

Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social

CAPÍTULO I

De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad Autónoma de Madrid

Artículo 46. *Competencias y atribuciones.*

1. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad de Madrid, corresponden a la Administración de la Comunidad de Madrid las atribuciones relativas a la protección de la infancia y la adolescencia y, en particular, las siguientes:

- a) El diseño, coordinación e impulso de políticas públicas, programas y planes de promoción, prevención y protección de la infancia y de la familia en la Comunidad de Madrid, aplicando criterios de igualdad, solidaridad, buen trato y defensa del interés superior del niño. Para su elaboración se contará con los restantes organismos de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, la Administración General del Estado, las entidades del tercer sector de acción social y, en particular, con la participación de los niños.
- b) El ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

- c) La promoción de recursos y la elaboración de propuestas de actuación dirigidos al bienestar social, promoción, apoyo y protección a la infancia y a la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- d) El ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden como Entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia.
- e) La coordinación entre los servicios de protección de la infancia competencia de la Comunidad de Madrid y los servicios sociales generales y especializados dependientes de las Administraciones locales.
- f) El impulso de la investigación, así como el desarrollo de acciones informativas, educativas, divulgativas o de cualquier otra índole dirigidas a un mejor conocimiento de la situación y de los problemas de la infancia y la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en la Comunidad de Madrid.
- g) La promoción de acciones de formación permanente para profesionales que trabajen con infancia, adolescencia y familia, en coordinación con las Consejerías competentes.
- h) El impulso y apoyo de iniciativas de participación infantil y adolescente en todos los niveles territoriales, en los términos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en las disposiciones sobre la materia de la presente Ley.
- i) La prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias de protección pertenecientes a la red pública de centros de acogimiento residencial de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como a los menores internos en los centros de ejecución de medidas judiciales adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- j) La aprobación de los programas de preparación para la vida independiente de los adolescentes sujetos a medida de protección.
- k) El ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ley.

2. De acuerdo con la normativa de régimen local, corresponde a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo, desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar, así como las demás competencias que, en materia de protección y promoción de la infancia, les reconoce esta Ley, la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid y el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, podrán desarrollar planes integrales y transversales de atención a la infancia y adolescencia en el ámbito de su territorio y de sus competencias.

Artículo 47. *Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.*

1. Corresponde, también, a la Administración de la Comunidad Autónoma la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, que incluirán el impacto de la

normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. El citado informe analizará y evaluará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el apoyo a las familias y la contribución a su cumplimiento, a partir de los indicadores de partida y de previsión de resultados e impacto.

Artículo 48. *Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá cauces de comunicación entre sus organismos y entidades, e instrumentos de colaboración entre las Administraciones públicas autonómica y local con competencias relacionadas con la protección de los derechos de la infancia, especialmente en los ámbitos social, sanitario y educativo, a fin de garantizar y asegurar su bienestar y la actuación coordinada en materia de promoción, prevención y protección de los niños y el ejercicio de sus derechos.

2. La Comunidad de Madrid establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y cooperación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, especialmente en el ámbito de la justicia de menores, y con las Administraciones públicas de las demás comunidades autónomas para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la protección de los niños, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía. Asimismo, atenderá a la coordinación establecida desde la Administración General del Estado.

Artículo 49. *Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.*

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación y asistencia frente a cualquier forma de desprotección, especialmente en casos de violencia contra los niños, mediante procedimientos que aseguren la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Asimismo, desarrollará actuaciones para sensibilizar a la sociedad en general frente a las situaciones de vulnerabilidad, desprotección y violencia sufridas por la infancia y sus consecuencias a corto, medio y largo plazo. Especialmente difundirá las obligaciones que corresponden a todos los ciudadanos en relación con su detección, notificación y denuncia, y las distintas formas de colaborar con el sistema de protección de menores desde la sociedad civil.

CAPÍTULO II

Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 50. *La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, a la Entidad pública de protección, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en particular:

- a) Asumir y ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las medidas de protección de la infancia y la adolescencia, en particular la declaración de desamparo, la

asunción de la guarda voluntaria y la provisional, la tutela administrativa, la constitución del acogimiento familiar y residencial y de la guarda con fines de adopción, así como la formulación de la propuesta de adopción, en los casos en que legalmente proceda, priorizando siempre las medidas de protección familiares y permanentes frente a las residenciales y temporales; así como cuantas otras decisiones deban adoptarse, atendiendo siempre al interés superior del niño, en los términos establecidos en la legislación vigente.

- b) Aceptar los ofrecimientos y declarar la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción, nacional e internacional.
- c) Establecer orientaciones y criterios generales para el mejor ejercicio de las actuaciones de protección de los niños que se encuentren en la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia se integra en la Consejería competente en materia de infancia. Su dependencia orgánica, composición y funcionamiento se establecerán en su normativa de desarrollo.

Artículo 51. *Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.*

1. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia se configuran como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

2. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tienen los siguientes fines generales:

- a) Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- b) Favorecer una correcta colaboración entre las diferentes redes de servicios para conseguir una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del Plan de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como de cuantas actuaciones de coordinación se acuerden.
- d) Cuantas otras le sean asignadas legalmente.

3. Atendiendo a sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:

- a) El Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito de actuación abarcará la totalidad del territorio de la misma.
- b) Los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en los que, en función del número de habitantes de los respectivos municipios, su ámbito territorial de actuación será:

1.º En los municipios de más de 500. 000 habitantes, el Distrito de Servicios Sociales.

En estos casos, además, se podrá constituir con carácter facultativo un Consejo Local que incluya todo el ámbito municipal.

2.º En los municipios de entre 20. 000 y 500. 000 habitantes, el propio término municipal.

3.º En los municipios de menos de 20. 000 habitantes, la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.

En los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Apoyo Familiar y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21, incorporarán una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.

4. Su composición, funcionamiento y régimen jurídico se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 52. *Las Comisiones de Apoyo Familiar.*

1. Se constituye, en todos los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, una Comisión de Apoyo Familiar como órgano técnico colegiado y permanente de valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto con la Ley en que pueden encontrarse los niños, así como para la coordinación y seguimiento de las actuaciones que se derivan de dichas situaciones.

2. Son funciones de la Comisión de Apoyo Familiar:

- a) Valorar las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto con la Ley, en que puedan encontrarse los niños que se encuentren en el ámbito territorial del Consejo Local.
- b) Orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar. Para ello, los servicios afectados aportarán, en su caso, las propuestas de intervención específicas.
- c) Facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de los Proyectos de Apoyo Familiar y que afecten a distintos profesionales y servicios, de manera que se puedan llevar a efecto las actividades formuladas en dichos Proyectos.
- d) Elaborar periódicamente los estudios que, con fundamentación estadística, permitan conocer la naturaleza y distribución de los factores de riesgo y de protección, asociados a las situaciones de desprotección y conflicto con la Ley, que se puedan presentar entre los niños que se encuentren en el ámbito territorial del Consejo Local.
- e) Proponer al Consejo Local de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en base a los estudios realizados, la elaboración e implantación de programas y medidas que persigan la supresión o reducción de los factores de riesgo y la promoción de las condiciones de integración social.

3. La Comisión de Apoyo Familiar, su composición y funcionamiento se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 53. *El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se constituye con carácter obligatorio y permanente el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, como órgano de participación de los niños residentes en el ámbito territorial del mismo, con objeto de articular el conocimiento directo sobre sus intereses y necesidades.

2. Son funciones del Consejo Autonómico de Participación:

- a) Fomentar la participación social infantil y adolescente, para recoger las opiniones de los niños en relación con las políticas, normas, proyectos, programas o decisiones que les afecten, directa o indirectamente, haciendo las adaptaciones necesarias en la información ofrecida y en los canales de comunicación para facilitar que puedan participar en ellas.
- b) Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los niños.
- c) Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los niños.
- d) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los niños, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.
- e) Proponer los representantes de los niños de la Comunidad de Madrid al Consejo Estatal de Participación de la Infancia y la Adolescencia.

3. Su composición y funcionamiento serán establecidos en normativa de desarrollo.

En su composición se garantizará que la participación de los niños se haga en condiciones de igualdad y paridad, que ninguna barrera impida el acceso al mismo y que los grupos sociales más vulnerables de niños también formen parte de pleno derecho, favoreciendo con su presencia la representatividad de la diversidad y pluralidad que existe en el espacio de la infancia y de la adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Su elección será propuesta por otros niños pertenecientes a estructuras participativas municipales, autonómicas, organizaciones, asociaciones, entidades, colectivos o plataformas de ámbito autonómico que tengan como misión defender, garantizar y promover los derechos de la infancia y contemplen canales de participación infantil en sus procesos de toma de decisiones.

Artículo 54. *Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, como un órgano colegiado de naturaleza participativa y finalidad prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.

2. El Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid estará formado por entidades y expertos, y su función será estructurar información actualizada y periódica de la situación de la infancia y adolescencia en la Comunidad, con la finalidad de orientar las prioridades en las políticas y actuaciones en materia de infancia.

3. El Observatorio tendrá por objeto el desarrollo de las actuaciones de investigación, formación y documentación, así como la gestión de la información procedente del Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que permita el adecuado conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de los asuntos relacionados con los derechos y la atención a los niños.

4. El Observatorio contará con un Barómetro sobre la situación de la Infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que recoja las opiniones de los niños a partir de las consultas y otros cauces de participación que se desarrollen para ello, especialmente en colaboración con el Consejo Autonómico de Participación. Los resultados e informes producidos se publicarán anualmente, sin menoscabo de aquellos que puedan publicarse para cuestiones específicas.

5. La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se regularán en normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III

De la gestión del conocimiento e investigación

Artículo 55. *Fomento de la formación e investigación.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en colaboración con el Observatorio de la Infancia impulsarán la investigación y la innovación en materia de los derechos de los niños, promoviendo actuaciones encaminadas a conocer las necesidades actuales y futuras de atención social de la infancia y la adolescencia, los factores y las causas que inciden en estas necesidades, el estudio de los sistemas organizativos, de gestión y económicos de los servicios existentes y de los que se puedan implantar en el futuro.

Artículo 56. *Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar la recopilación de datos, la ordenación adecuada del sistema de protección y la coordinación administrativa, así como la realización de estadísticas oficiales sobre la realidad de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que sirvan de base para la toma de decisiones políticas y administrativas basadas en evidencias. Desde este sistema se dará traslado automáticamente de la información requerida al Sistema de información sobre la protección a la infancia y a la adolescencia previsto en el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y al Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia previsto en el artículo 56 de la Ley 8/2021, de 4 de junio.

2. La Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, junto con las Administraciones locales, acordarán las pautas generales para la recogida de información cuantitativa y cualitativa que permita la confección de estadísticas e informes, de acuerdo con los indicadores que se hayan acordado en los órganos de coordinación en los que participe la Comunidad de Madrid.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid se dotará de un sistema único de indicadores sobre las diferentes esferas de la vida de los niños que incluirán tanto el impacto en la calidad de vida y desarrollo positivo, como la identificación de necesidades y problemas. Este sistema de indicadores, como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales,

incorporará la visión específica de los niños, y tendrá como finalidad la toma de decisiones políticas y estratégicas sobre la infancia y adolescencia.

4. El Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia estará adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia.

5. Anualmente se elaborarán informes estadísticos oficiales sobre la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, desagregando los datos conforme a los criterios que desde el órgano estatal competente se requieran, de los que se dará cuenta, asimismo, al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. *Cualificación de los profesionales.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales, promoverán la realización de actividades y programas y garantizarán la formación inicial y permanente, y fomentarán la formación continua de profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora, incorporando en su formación las materias relacionadas con la prevención y la protección frente a la violencia.

2. Las pruebas de acceso al empleo público en la Comunidad Autónoma de Madrid incluirán materias en las que se contemple la perspectiva de los derechos de infancia y adolescencia.

3. Se promoverá la formación especializada en materia de infancia y adolescencia en los colegios profesionales, las entidades de ámbito científico, y los entes públicos y privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO IV De la planificación

Artículo 58. *Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.*

1. La actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la infancia y adolescencia se desarrollará de acuerdo con una planificación de sus políticas, definiendo los objetivos que se pretenden alcanzar, señalando indicadores geográficos, poblacionales y sociales a tener en cuenta y trazando los procesos a seguir para conseguir esos objetivos.

2. Esta planificación atenderá a los criterios de transversalidad e interdisciplinariedad y estará sujeta a los principios y obligaciones de la transparencia pública.

3. Los recursos de los que dispone la Comunidad de Madrid se gestionarán de acuerdo a los criterios de descentralización y desconcentración, de manera que se favorezca la participación y las buenas prácticas de las distintas instituciones, sean públicas o privadas, y la proximidad de la Administración a la ciudadanía.

4. La planificación será sometida a evaluación con la finalidad de valorar y analizar la eficacia de los programas y de las políticas públicas diseñadas, la participación conseguida de este colectivo, el impacto logrado, la eficiencia alcanzada y el nivel de respeto a la igualdad y no discriminación, evaluando los resultados obtenidos a partir de los objetivos asignados y de los recursos puestos a su disposición, debiendo contar con indicadores para su correcta evaluación y seguimiento.

5. Los niños participarán en la planificación y en la evaluación a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. *Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.*

1. La Consejería de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de infancia y adolescencia, de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta Ley, dispondrá un Plan de Infancia y Adolescencia cuatrienal. Este Plan determinará las políticas públicas para lograr el bienestar y calidad de vida de los niños y se hará público. Su evaluación deberá ser tenida en cuenta para la elaboración de las políticas públicas.

2. La inclusión de la perspectiva de la infancia y adolescencia en las políticas públicas y el refuerzo de medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños serán el fundamento del Plan de Infancia y Adolescencia.

3. Este Plan contará para su elaboración e implantación con la colaboración de las entidades locales y con la participación de la ciudadanía, entidades del tercer sector de acción social, y especialmente de los propios niños a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia. En él se recogerán políticas y medidas relacionadas con los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, los sistemas públicos de protección a la infancia, las nuevas tecnologías, el deporte y el ocio.

4. El Plan de Infancia y Adolescencia tendrá una duración de cuatro años y será aprobado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, junto con la previsión presupuestaria; será sometido a seguimiento y evaluación y remitido a la Asamblea de Madrid para su debate en el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO V

De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 60. *Fomento de la iniciativa social.*

1. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentará el desarrollo de la iniciativa social en actividades relacionadas con los derechos de la infancia y la adolescencia, pudiendo realizar para ello, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fomento de iniciativas que contribuyan a reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- b) Establecimiento de cauces para la participación de la iniciativa social en los órganos de carácter consultivo y de participación en materia de promoción y protección de derechos de la infancia y la adolescencia.
- c) Asesoramiento a las entidades privadas que realicen actividades de atención a la infancia y adolescencia.
- d) Fomento del asociacionismo infantil y adolescente a fin de favorecer su participación e integración social.

2. Las Administraciones públicas podrán conceder subvenciones o establecer convenios de colaboración y conciertos con entidades que intervengan en la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia o en la protección de la infancia en situaciones de riesgo o desprotección.

3. En el marco de sus acuerdos de colaboración con entidades privadas, las Administraciones públicas velarán por:

- a) La adecuación de las intervenciones desarrolladas por las entidades colaboradoras.
- b) La idoneidad para el desempeño de las funciones que desarrollan y del personal, profesional o voluntario que interviene en la atención a la infancia y la adolescencia.
- c) La aplicación por las entidades colaboradoras de procedimientos de selección y formación que garanticen la idoneidad y que las condiciones laborales del personal profesional señalado en el párrafo anterior resulten adecuadas.
- d) El cumplimiento de los estándares de calidad y supervisión, así como de los mecanismos de control previstos por la Ley.

Artículo 61. *Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.*

1. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha programas de información, divulgación, sensibilización y concienciación, con especial atención a los grupos más vulnerables, para promover los derechos de la infancia y la adolescencia mediante:

- a) La información dirigida a los niños y a sus familias sobre sus derechos y sobre los recursos destinados a su atención y protección, facilitándoles el acceso a los mismos.
- b) La puesta a disposición de los niños de cauces de comunicación directa y participación a través de los cuales puedan hacer llegar a los servicios públicos su situación, demandas o consultas, las cuales deberán ser respondidas motivadamente.
- c) La sensibilización social acerca de las necesidades de la infancia y la adolescencia y del derecho de los niños al buen trato.

2. La Comunidad de Madrid promoverá que los medios de comunicación públicos o que perciban alguna transferencia de los presupuestos autonómicos emitan contenidos contrarios a los principios y derechos establecidos en esta Ley, y promoverá la inclusión en su programación de espacios dedicados a la promoción del buen trato y del respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo la suscripción de un código de buenas prácticas.

3. Asimismo, en colaboración con la sociedad civil y la iniciativa privada, las Administraciones adoptarán planes y programas relativos a aquellas cuestiones que pueden afectar a los niños, y en particular a:

- a) La evitación de conductas que supongan cualquier forma de violencia contra los niños y la promoción del buen trato.
- b) El consumo adecuado de bienes, servicios o productos, especialmente audiovisuales o tecnologías de la información y comunicación.

- c) La elaboración y suscripción de mecanismos de garantía de entornos seguros para los niños en toda institución o entidad cuyo objeto social esté relacionado con la infancia y la adolescencia, así como la elaboración de códigos de conducta de obligado cumplimiento.
- d) La difusión de cualquier buena práctica que contribuya al mayor nivel de desarrollo y respeto de los derechos del niño.

Artículo 62. *Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.*

1. Se consideran entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que desarrollan actividades de prevención e intervención en situaciones de desprotección infantil.

2. Podrán ser entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, los siguientes requisitos

- a) Estar constituidas como asociación, federación, fundación y demás entidades sin ánimo de lucro.
- b) Figurar entre los fines estatutarios o contemplados en los documentos constitutivos la protección de la infancia o adolescencia.
- c) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. El instrumento de colaboración suscrito, en su caso, con las instituciones colaboradoras deberá formular con claridad las funciones para las que cada una de ellas resulte facultada y el régimen jurídico de su ejercicio.

4. Las entidades a que se refiere este artículo podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Apoyo a las familias vulnerables o en situación de vulnerabilidad.
- b) Valoración de las competencias parentales y educación en dichas competencias.
- c) Aportación de información necesaria para la actuación de la Entidad pública de protección en los procedimientos de protección de la infancia y la adolescencia.
- d) Guarda de niños y adolescentes.

5. La colaboración no incluirá en ningún caso la realización de los procesos de investigación, evaluación y determinación de las situaciones de desprotección infantil, ni la elaboración de los correspondientes planes de apoyo familiar, planes individuales de protección, ni proyectos socioeducativos individuales.

6. Tanto al personal que preste sus servicios como los voluntarios que colaboren en estas entidades deberán aportar el certificado negativo del registro de delincuentes sexuales correspondiente.

CAPÍTULO VI
De los registros

Artículo 63. *Constitución de los registros.*

1. Con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en la Comunidad de Madrid los siguientes registros administrativos en materia de atención y promoción de los derechos de la Infancia y la adolescencia:

- a) El Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.
- b) El Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes.
- c) El Registro de Entidades Colaboradoras de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- d) El Registro de las situaciones de riesgo declaradas por las entidades locales.

2. Los registros a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado anterior estarán adscritos orgánicamente a la Consejería con competencias en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

3. La inscripción de los datos contenidos en estos registros se hará en soporte informático.

La información contenida en estos registros será recogida, tratada y custodiada con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Reglamentariamente se establecerán el carácter, el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en los diferentes registros, los órganos obligados a suministrar la información, las personas legitimadas para acceder a su contenido, los supuestos y procedimiento para la cesión de datos debidamente desagregados al Sistema de Información sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como los sistemas de coordinación que se establezcan entre estos y los de otras Administraciones.

Artículo 64. *Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.*

El Registro de Medidas de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad el registro completo de los expedientes de actuaciones y medidas de protección en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 65. *Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.*

En el Registro de Familias Acogedoras y adoptantes de la Comunidad de Madrid se inscribirán todas las personas que se ofrezcan para el acogimiento familiar o la adopción que hayan superado el proceso de formación e idoneidad en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO III

Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

CAPÍTULO I

Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Artículo 66. *Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid comprende el conjunto de actuaciones y medidas adoptadas por los poderes públicos destinadas a prevenir, detectar y reparar las situaciones de riesgo y desamparo en las que puedan hallarse los niños, asumiendo su tutela o guarda en los casos en los que sea preciso, al objeto de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Artículo 67. *Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.*

1. Además de los principios rectores recogidos en el Título Preliminar de la presente Ley, será principio rector de la actuación en materia de protección de menores el del respeto a la vida familiar de los niños. La Comunidad de Madrid reconoce el derecho de los niños a vivir en familia, por ser la vida familiar el ámbito más adecuado para su desarrollo integral. El respeto de este derecho será determinante en la toma de decisiones respecto de los niños necesitados de protección.

2. En los casos en los que los niños precisen de protección, esta se les proporcionará preferentemente en el seno de su familia de origen y en colaboración con la misma, siempre que sea compatible con su interés superior.

En este sentido, se tendrán especialmente en cuenta las situaciones de pobreza o exclusión social de las familias de origen de los niños, y se garantizará, mediante la dotación de medios suficientes para la detección e intervención tempranas, que la pobreza o las carencias materiales no sean causas de desprotección y separación, o terminen siendo generadoras de las mismas.

3. Si resultara necesaria una medida de protección, se procurará la participación y la colaboración de la familia de origen y del propio niño en la toma de decisiones, de manera que, a ser posible, se acepte la medida adoptada y se facilite la intervención. En todo caso, se garantizará el derecho del niño a ser oído en los términos recogidos en la Ley.

4. En los supuestos en los que la permanencia con la familia de origen resulte contraria al interés superior de los niños y sea necesario separarlos de ella, se priorizará la reintegración en la misma, y se tomarán medidas destinadas a posibilitar el retorno, siempre que las condiciones familiares y la situación del niño lo permitan, y el tiempo necesario para ello no suponga una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, emocionales, sociales o de desarrollo evolutivo.

5. Cuando se adopten medidas de protección que impliquen separación, se acordarán aquellas que proporcionen cuidado familiar frente al residencial y la estabilidad frente a la temporalidad. En estos casos, se garantizará la continuidad de las relaciones personales del niño con su familia de origen y su familia extensa, siempre que no sean contrarias a su interés superior ni perjudiquen a su desarrollo integral.

En los supuestos en los que se establezca un régimen de relaciones personales, se realizarán las intervenciones oportunas para preparar tanto a la familia de origen como a la acogedora o adoptiva, y al propio niño, para garantizar que estas relaciones favorezcan su desarrollo.

6. Se procurará la no separación de los hermanos en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no sea contrario al interés de ninguno de ellos.

Artículo 68. *Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.*

1. La toma de decisiones que afecten a los niños se llevará a cabo mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente y especialmente conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. Las Administraciones y entidades que participen en los procedimientos de protección y en la ejecución de las medidas tendrán, como uno de sus principios de intervención, promover el buen trato institucional y evitar la victimización secundaria de los niños.

Para ello, se utilizarán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios, se reducirán al mínimo posible el número de personas y de ocasiones en que los niños tengan que relatar o comunicar situaciones de desprotección, y se garantizará el respeto a los plazos y procedimientos previstos en la Ley.

3. Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid garantizarán, en el ejercicio de sus actuaciones, el derecho de los niños al libre desarrollo de su personalidad y dignidad, respetando y valorando en la adopción de decisiones su diversidad étnica, cultural o debida a cualquier condición o circunstancia personal y familiar.

4. En todo caso, la intervención de la Administración será la mínima indispensable para garantizar la adecuada protección del interés superior de los niños y evitar interferencias en su vida escolar, social y laboral.

Artículo 69. *Principio de confidencialidad y deber de reserva.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, las entidades del tercer sector de acción social y cualquier otra entidad que intervenga en el ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, actuarán con la obligada reserva en cuanto tenga que ver con la atención y protección de los niños, y en aplicación del derecho a la intimidad, el tratamiento confidencial de la información de la que se disponga y de la contenida en los expedientes, ficheros o registros en los que conste dicha información, en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

2. Este mismo deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que podría existir o exista una situación de riesgo o de desprotección de niños o tengan acceso a la información citada en el párrafo anterior.

3. Pese a la existencia de este deber de confidencialidad y reserva, se garantizará el acceso a la información existente sobre su origen biológico y su expediente a los mayores de edad que hayan estado sujetos a una medida de protección, especialmente en los casos de adopción, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la protección de datos de terceras personas que pudieran aparecer en la información conservada, de acuerdo con lo establecido con la regulación específica al

respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 quater de la Ley 1/1996, de 15 de enero. Mientras sean menores de edad, los niños podrán ejercitar este derecho a través de sus padres, tutores o guardadores.

En el acceso a estos datos dispondrán de un servicio especializado de asesoramiento y ayuda.

CAPÍTULO II

De las actuaciones de prevención

Artículo 70. *Concepto de prevención.*

1. Se entiende por prevención, a los efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones dirigidas a promover y fortalecer los factores de protección para evitar o reducir las causas que impiden el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la infancia y la adolescencia, y los factores que dificultan su adecuado desarrollo físico, cognitivo, emocional y social o que contribuyen al deterioro de su entorno sociofamiliar.

2. Las actuaciones de prevención ante las posibles situaciones de riesgo y desprotección, previstas en el artículo siguiente, tendrán siempre carácter prioritario y deberán contar con los recursos necesarios para garantizar la preservación familiar, si responde al interés superior del niño.

Artículo 71. *Actuaciones de prevención.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, directamente o en colaboración con las entidades del tercer sector de acción social, priorizarán la prevención en sus políticas y planes de actuación en relación con la infancia y adolescencia, especialmente en los ámbitos familiar, sanitario, educativo y de deporte, ocio y tiempo libre, entre otros, a través de las siguientes medidas:

a) En el ámbito familiar:

- 1.^a La promoción de la capacitación y el acompañamiento en el ejercicio de la responsabilidad parental para que las familias sean entornos seguros, promoviendo la parentalidad positiva, fortaleciendo su labor educativa y protectora.
- 2.^a El apoyo específico a familias en riesgo o situación de pobreza y exclusión social con niños a su cargo, mediante intervenciones técnicas de carácter social o terapéutico y prestaciones destinadas a compensar sus carencias y necesidades, que estarán, en su caso, vinculadas al proyecto de intervención familiar.
- 3.^a El apoyo específico a las familias con hijos con discapacidad o con otro tipo de necesidades especiales mediante programas de apoyo y respiro.

b) En el ámbito educativo:

- 1.^a La consideración del acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos esenciales de prevención.
- 2.^a La apuesta por una educación inclusiva mediante el desarrollo de programas de integración social y escolar de los niños con necesidades educativas especiales, dificultades

socioeconómicas o con cualquier otra característica que pueda entorpecer su integración y la adopción de medidas compensatorias concretas dirigidas a los niños en riesgo o situación de exclusión social.

- 3.^a El apoyo extraescolar para favorecer el éxito educativo del alumnado, especialmente del social y económicamente más vulnerable.
- 4.^a El desarrollo de recursos educativos especializados en la atención a niños con necesidades educativas especiales, necesidades sociosanitarias y discapacidad.
- 5.^a El fomento de la formación pre laboral y el apoyo a la inserción socio laboral de los adolescentes.
- 6.^a El apoyo a los padres en la educación y crianza de sus hijos mediante las escuelas de padres y madres u otros recursos de formación y acompañamiento desde el ámbito escolar.

c) En el ámbito sanitario y socio sanitario:

1.^a Las actuaciones de prevención general:

La educación para la salud y las actuaciones para la prevención de las enfermedades infantiles.

- 2.^a Las actuaciones para la prevención de situaciones de discapacidad en la infancia y la adolescencia, a través del desarrollo de programas que garanticen su carácter universal, integral y reparador.
- 3.^a La prevención de los accidentes, especialmente en el ámbito del hogar.
- 4.^a La prevención del sobrepeso y la obesidad infantil, promoviendo hábitos de vida saludables.
- 5.^a La educación sanitaria a las familias en materia de salud y desarrollo infantil, prevención de la enfermedad, promoción de la salud y el bienestar perinatal.
- 6.^a La prevención y tratamiento de los problemas asociados a la salud mental, trastornos de conducta, trastornos de la conducta alimentaria y adicciones, previendo la dotación de recursos suficientes y especializados para la atención a la salud mental infantil.
- 7.^a El desarrollo de programas de formación para la detección precoz y la asistencia de los niños que sufran cualquier tipo de violencia.
- 8.^a El apoyo específico a las adolescentes que estén embarazadas o en proceso de lactancia, que les permita el acceso a los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional.
- 9.^a La promoción del buen trato prenatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, especialmente en situaciones de exclusión y vulnerabilidad social, y la prevención del posible riesgo prenatal.

10.^a La creación, consolidación y generalización de entornos sanitarios amigables con la infancia y la adolescencia, especialmente en el ámbito hospitalario.

d) En el ámbito del deporte y del ocio y tiempo libre:

1.^a El desarrollo de actuaciones favorecedoras de la integración social de los niños en situación de inadaptación y vulnerabilidad social, y de prevención de las conductas antisociales.

2.^a El fomento de los valores y habilidades cooperativos, de solidaridad, no violencia y resolución de conflictos.

3.^a La orientación para el uso adecuado del ocio, el tiempo libre y la garantía del cumplimiento de las condiciones de aforo y seguridad, higiénicas y de salud pública, ratios y formación de los profesionales que atienden a la infancia y adolescencia, que se establezcan por las autoridades competentes para las instalaciones y servicios de ocio educativo.

CAPÍTULO III

Del riesgo

Artículo 72. *Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.*

En el caso de que un niño se encuentre en situación de riesgo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por concurrir alguno de los indicadores del mismo, la actuación administrativa se orientará a garantizar sus derechos, disminuir los indicadores de riesgo y adoptar las medidas para su protección y la preservación del entorno familiar, promoviendo que sus padres, tutores o guardadores desempeñen adecuadamente sus responsabilidades parentales, con los siguientes objetivos:

a) La mejora del medio familiar, con la colaboración de los padres, tutores, guardadores y del propio niño.

b) La idoneidad de las condiciones sociales, económicas y culturales de los niños.

c) La eliminación, neutralización o disminución de los factores de riesgo y dificultad social, mediante la capacitación de los responsables parentales para atender adecuadamente las necesidades del niño, proporcionándoles los medios, tanto técnicos como económicos, y la ayuda necesaria que permitan su permanencia en el hogar.

d) La satisfacción adecuada de las necesidades principales del niño por los servicios y recursos esenciales, normalizadores, propiciando las acciones compensatorias adicionales necesarias, en su caso, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 73. *Riesgo prenatal.*

1. Los centros y los servicios sanitarios deben notificar a la entidad municipal competente las situaciones de riesgo prenatal previstas en el artículo 17 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, cuando tengan conocimiento de ellas. Además, deberán cooperar con ella en las actuaciones de prevención, intervención y seguimiento, e informar, si es preciso, a la Entidad pública de protección

competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que deban adoptarse si está en peligro la vida o la integridad física del nasciturus.

2. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.

Artículo 74. *Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.*

1. La valoración de la situación de riesgo se realizará por la Comisión de Apoyo Familiar, que escuchará para ello al niño, y a sus padres, tutores y guardadores. Cuando se considere necesario, recabará informes de cuantas personas o entidades tengan conocimiento de la situación del niño, en particular, los centros escolares, los servicios sanitarios o personas físicas, los cuales podrán también aportarlos a iniciativa propia.

2. La situación de riesgo llevará aparejada la elaboración y puesta en práctica de un proyecto de intervención social y educativo familiar que recogerá los objetivos, actuaciones y recursos, así como previsión de plazos para revertirla, fortaleciendo los factores de protección existentes y manteniendo al niño en su medio familiar. La duración máxima del proyecto de intervención social y educativo familiar será de doce meses, transcurridos los cuales, se actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

3. El proyecto de intervención social y educativo familiar será adoptado por el órgano municipal competente de acuerdo con la propuesta y seguimiento de la Comisión de Apoyo Familiar correspondiente al municipio de residencia del niño.

4. Siempre que la madurez del niño lo permita y, en todo caso, cuando fuese mayor de doce años, se deberá contar con su participación en la elaboración del proyecto de intervención social y educativo familiar, así como durante su aplicación y en las revisiones que, en su caso, pudieran realizarse. De dicha participación deberá quedar constancia en el correspondiente expediente.

Asimismo, en la elaboración consensuada del proyecto de intervención social y educativo familiar serán oídos y participarán los padres, tutores o guardadores, a los que se informará de su contenido, objetivos y plazos de manera comprensible y en formato accesible.

5. Los padres, tutores o guardadores deberán firmar el proyecto de intervención social y educativo familiar y colaborar activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto.

Artículo 75. *La declaración del riesgo.*

1. La situación de riesgo, será declarada a través de una resolución del órgano municipal competente, previa audiencia al niño y a sus padres, tutores o guardadores. Dicha declaración remitirá al proyecto de intervención socio educativo familiar que la familia deberá de seguir para poder eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que les afecta y evitar la situación de desamparo y exclusión social del menor.

2. La resolución administrativa por la que se declare la situación de riesgo deberá estar motivada y basada en los informes psicológicos, sociales y otros que, en su caso, pudiesen ser

solicitados, o hayan sido aportados por los centros escolares, los servicios sanitarios o sociales, las entidades colaboradoras o cualesquiera otras entidades del tercer sector de acción social o personas físicas que tengan conocimiento de la situación del niño.

En dicha resolución se recogerán los objetivos y las medidas tendentes a corregir el riesgo, incluidas las relativas a los deberes de los padres, tutores o guardadores, así como los medios que las Administraciones prevén poner a disposición de este proyecto. Se incluirá también la duración prevista para la intervención con la familia y el niño, que no podrá exceder de los doce meses.

La resolución será notificada a todos los interesados en el procedimiento en el plazo de diez días, haciendo constar los cauces de impugnación que procedan contra la misma y comunicándola, igualmente, al Ministerio Fiscal.

En el caso de oposición, la interposición de un recurso no suspenderá las actuaciones que se estén llevando a cabo por las entidades locales en interés del niño y con el objetivo de garantizar su bienestar.

3. En los casos en los que se hayan conseguido los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo en el plazo establecido, los servicios sociales elevarán un informe motivado al órgano municipal competente, que emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto al niño y su familia, para garantizar la continuidad de una adecuada atención.

4. Los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, en los casos en que:

- a) En el plazo establecido, no se consigan los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención del niño.
- b) Si los padres, tutores o guardadores se niegan a participar en la ejecución de las medidas acordadas y ello comporta un peligro para el desarrollo o bienestar personal del niño.
- c) Si en el transcurso de la intervención se da cualquier otra situación de desprotección grave.

Dicho informe se elevará a la autoridad municipal competente a fin de que esta de traslado del expediente a la Entidad pública de protección para que tome las medidas oportunas.

5. Cuando la Entidad pública de protección considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la Administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo pondrá en conocimiento de la Administración pública que haya intervenido en la situación de riesgo y del Ministerio Fiscal, para que se siga manteniendo a intervención de preservación familiar.

Artículo 76. *Atención inmediata en casos de riesgo.*

1. Los servicios sociales elevarán la propuesta de declaración de desamparo directamente a la Entidad pública de protección poniéndolo, además, en conocimiento del órgano competente de la entidad local y del Ministerio Fiscal, cuando, durante el proceso de valoración o ejecución del

proyecto de intervención social y educativo familiar, o tras la declaración administrativa de riesgo, advirtieran circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria y urgente la separación inmediata del niño de su familia para salvaguardar su integridad o bienestar. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente.

En estos casos la Entidad pública de protección deberá asumir la tutela de forma inmediata, así como la guarda del niño de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la urgencia de la intervención así lo requiera, la actuación de los servicios sociales podrá prescindir de los requisitos procedimentales ni de forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Artículo 77. *Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.*

1. Los servicios sociales de las entidades locales son los competentes para elaborar el proyecto de intervención social y educativo familiar, detectar y valorar las situaciones de riesgo. La declaración administrativa del riesgo y la intervención se efectuarán por el órgano competente en la materia de la correspondiente entidad local.

2. En los municipios de menos de 20. 000 habitantes, se podrán establecer convenios interadministrativos sobre los recursos necesarios para la emisión de las declaraciones administrativas de riesgo.

Artículo 78. *Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.*

1. En el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución de declaración de riesgo podrán incluirse una o varias de las siguientes medidas:

- a) La orientación, el asesoramiento y el apoyo a la familia, incluyendo actuaciones de contenido técnico, en su caso ayudas económicas y materiales directas, dirigidas a mejorar el entorno familiar y a hacer posible la permanencia del niño en el mismo.
- b) La intervención familiar mediante el establecimiento de programas socioeducativos y de acompañamiento para los padres, tutores o guardadores, con la finalidad de que alcancen capacidades y estrategias alternativas para el cuidado y la educación de los niños, y muy especialmente los programas de parentalidad positiva.
- c) El acompañamiento al niño a los centros educativos o a otras actividades, y las ayudas al estudio.
- d) El apoyo psicológico.
- e) La ayuda a domicilio.
- f) La atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos.

- g) Los programas formativos para los niños que han abandonado el sistema escolar, con especial atención a los programas de formación prelaboral y el apoyo a la inserción sociolaboral de los adolescentes.
- h) La asistencia personal para los padres tutores y guardadores con discapacidad que les permita asumir sus obligaciones de atención y cuidado de los niños.
- i) La asistencia personal para niños con discapacidad que les permita superar la situación de riesgo.
- j) Cualquier otra medida de carácter social, sanitario y educativo que contribuya a la desaparición de las causas que provocaron la situación de riesgo.

2. El proyecto de intervención social y educativo familiar y la resolución administrativa de riesgo, así como las medidas contenidas en ellos, serán objeto de seguimiento y evaluación periódica por la Comisión de Apoyo Familiar al menos cada seis meses, con carácter general; o tres meses para menores de tres años, y siempre que se estime necesario a propuesta de su coordinador.

Artículo 79. *Registro y comunicación del caso.*

Los servicios sociales de atención primaria y los servicios sociales especializados de atención a la infancia y a la adolescencia deben informar al órgano competente en materia de infancia de la Comunidad de Madrid de los proyectos de intervención social y educativo familiar que se aprueben y de las declaraciones administrativas de riesgo que se adopten, mediante el sistema de información y gestión en infancia y adolescencia.

CAPÍTULO IV **La Guarda Administrativa**

Artículo 80. *Asunción de la guarda.*

La Entidad pública de protección de menores de la Comunidad de Madrid asumirá la guarda de un niño en los siguientes casos:

- a) A solicitud de los padres o tutores del niño, cuando por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas no puedan cuidarle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.
- b) Cuando así lo acuerde la autoridad judicial en los casos en los que legalmente proceda.
- c) Con carácter provisional, en cumplimiento de la obligación de atención inmediata en casos de urgencia, regulada en el artículo siguiente.

Artículo 81. *Guarda provisional.*

1. La Entidad pública de protección asumirá la guarda provisional prevista en el artículo 172.4 del Código Civil, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata en los casos urgentes en que resulte necesario para preservar la vida, la integridad física, psicológica o la salud de un niño. Esta guarda será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar

las diligencias precisas para identificar al niño, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.

Será registrada en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

La guarda provisional se realizará de forma preferente a través del acogimiento familiar de urgencia. Solo en los casos en los que no sea posible el acogimiento familiar, y así quede suficientemente justificado, se asumirá la guarda a través del acogimiento residencial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia asumirá guarda provisional en una resolución administrativa, que será comunicada y explicada al niño de forma clara y comprensible de acuerdo con su edad y madurez, al Ministerio Fiscal, a los padres, tutores o guardadores y, en su caso, a los acogedores de urgencia.

3. Asumida la guarda provisional, la Entidad pública practicará las diligencias precisas que permitan, en su caso, la identificación del niño y la determinación de las circunstancias que confirmen o no la posible situación de desprotección adoptando la medida de protección más adecuada al caso.

4. Si en el plazo de tres meses no se hubiera podido clarificar la situación, o no procediera la reunificación familiar, la Entidad pública de protección iniciará el procedimiento de asunción de medida de protección, y proporcionará al niño una medida de protección acorde con sus circunstancias.

Artículo 82. *De la guarda voluntaria.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia podrá asumir temporalmente la guarda de los menores a petición de sus padres o tutores en los términos previstos en el artículo 172 bis del Código Civil.

Para que la solicitud de guarda sea estimada se debe acreditar la existencia de circunstancias graves y transitorias que impiden la adecuada atención del niño.

2. La guarda tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del niño aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por razones que se deberán hacer constar expresamente. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus padres o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, será declarado en situación legal de desamparo y se le proporcionará una medida estable de protección.

3. En los supuestos de guarda será necesario el compromiso explícito de la familia de aceptar la intervención profesional para revertir las causas que la motivaron, para lo cual se elaborará un plan individual de protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.

Asimismo, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará que dicho plan cuente con medios adecuados y suficientes para su realización.

En caso de prorrogarse la medida deberá actualizarse convenientemente el plan individual de protección.

CAPÍTULO V
Del desamparo

Artículo 83. *De la declaración de desamparo.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

2. Se entenderá que existe situación de desamparo cuando se den alguno o algunos de los indicadores previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Los niños que se encuentren en situación de guarda de hecho no serán considerados en desamparo si se constata que se les presta la adecuada atención y no concurren circunstancias que requieran la adopción de una medida de protección. Excepcionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 del Código Civil, la Entidad pública de protección podrá constituir un acogimiento familiar, con el consentimiento de los padres o previa declaración de desamparo, designando como acogedores a los guardadores de hecho, si considera que la medida aporta estabilidad y beneficia al interés superior del niño.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, la Comunidad de Madrid, a través de la Entidad pública de protección, asumirá por ministerio de la Ley la tutela de los niños que se encuentren en situación de desamparo.

Artículo 84. *Procedimiento para la declaración de desamparo.*

1. En el momento en que la Entidad pública de protección tenga conocimiento de que un niño pudiera encontrarse en situación de desamparo, se iniciará el oportuno expediente administrativo para su declaración.

2. El procedimiento para la declaración de desamparo, la adopción de las medidas de protección y la determinación de las condiciones de ejercicio de las mismas se regularán reglamentariamente. En todo caso, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Para la adecuada instrucción del expediente, se solicitarán los informes a los servicios sociales de los municipios en que hubieran residido el niño y su familia o quienes vinieran ejerciendo potestad o cuidado sobre él.
- b) Además, se recabarán cuantos informes técnicos, psicológicos, sociales, sanitarios, pedagógicos, etc., sean necesarios para el completo conocimiento de las circunstancias del niño y de las posibilidades de atención en su propia familia.
- c) Durante la instrucción del expediente, deberán ser oídos el niño y quienes ejerzan potestad o guarda sobre el mismo, siempre que ello fuere posible. Podrán ser también oídas cuantas personas puedan aportar información sobre la situación del niño y su familia o personas que lo atendieran.
- d) Tanto quienes ejerzan potestad o guarda sobre el niño como él mismo si tiene doce años cumplidos, podrán proponer la audiencia de personas o la emisión de informes que aporten mayor información sobre los hechos examinados.

- e) La decisión será tomada por la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, que contará para ello con un plazo máximo de tres meses desde el inicio del expediente.
- f) En los casos en que existan graves riesgos para el niño, que exijan una intervención urgente, se procederá a constituir de inmediato la tutela y a proporcionarle asistencia.
- g) La resolución adoptada será notificada de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a quienes hubieran venido ejerciendo potestad o guarda sobre el menor, comunicándoles la posibilidad de oposición en los términos previstos en la legislación procesal civil. Asimismo, deberá comunicarse al Ministerio Fiscal y al Registro Civil conforme a lo previsto en la legislación estatal vigente.

Será registrada en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 85. *Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.*

Declarada la situación de desamparo la tutela se realizará a través del acogimiento familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo siguiente. Solo en los casos en los que este no sea posible o resulte contrario al interés superior del niño, se propondrá el acogimiento residencial. La falta de posibilidad o conveniencia deberán ser adecuadamente justificadas.

Artículo 86. *Plan individual de protección.*

1. Cuando la Comunidad de Madrid asuma la tutela o la guarda de un niño elaborará, de forma coordinada con las Administraciones locales competentes en servicios sociales, un plan individual de protección en un plazo no superior a un mes.

En este plan personal se recogerán los objetivos de la intervención, los medios disponibles para lograrlos, las medidas a llevar a cabo, incluidas aquellas que se vayan a poner en marcha con su familia de origen, y las que puedan ayudar al niño a conocer y asumir progresivamente su realidad socio familiar. Incluirá, también, una evaluación de la previsión de retorno, así como la identidad del profesional de referencia a la que se refiere el apartado 5 de este artículo.

El objetivo del plan individual de protección será prioritariamente el retorno del niño con su familia de origen, siempre que este sea posible. En cualquier caso, se entenderá que el retorno no es posible cuando requiera de una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, sociales o de desarrollo evolutivo.

En los casos en los que la valoración de la posibilidad de retorno en estas condiciones sea negativa, el objetivo del plan individual de protección será su integración en una familia a través de una medida de protección estable, de acuerdo con su edad, sus características y necesidades.

Cuando el objetivo del plan individual sea el retorno, se favorecerán especialmente los contactos y relaciones con la familia de origen a fin de posibilitar el mantenimiento del vínculo y la adecuada asunción de los roles parentales. Se elaborará, asimismo, junto con las Administraciones locales de su domicilio, un programa de reunificación, que se recogerá en el plan individual de protección, y que incluirá, tanto para el niño como para su familia, seguimiento, apoyo y formación hasta, al menos, dos años desde el cese de la medida de protección.

2. El plan individual de protección determinará el plazo dentro del cual debe producirse el retorno o adoptarse una medida de protección que implique la integración estable en una familia en función de la edad y circunstancias del niño protegido. En los casos en los que se argumente suficientemente que la intervención puede prolongarse más allá de este plazo sin que esto suponga un daño psicológico, social o en el desarrollo evolutivo del niño, será posible su prórroga motivada.

3. Este plan, así como la aplicación de las medidas de protección que implique, será revisado al menos cada seis meses en los casos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad y en niños sujetos a medidas de acogimiento residencial en centros para menores con problemas de conducta. En los casos en que para los menores de tres años se haya acordado como medida de protección el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, la revisión del plan individual de protección podrá realizarse cada seis meses.

4. Las medidas que se prevean en el plan individual de protección tendrán en cuenta el derecho a mantener contacto y visitas con la familia de origen, tal y como aparece regulado en la presente Ley y en los artículos 160, 161, 172 ter, 176 bis y 178. 4 del Código Civil, así como la continuidad en las relaciones socioafectivas del niño. En el desarrollo de estas visitas se valorará la conveniencia de que el niño sea acompañado por los acogedores, siempre que esto redunde en su interés superior y en la consecución de los objetivos previstos en el plan.

5. Al asumir la tutela o/y guarda de un niño se le asignará un profesional de referencia al que podrá acudir siempre que lo considere. Este profesional de referencia le acompañará en los procesos de toma de decisiones, audiencias, procedimientos, y a lo largo de la ejecución de las distintas medidas que puedan adoptarse, durante todo el tiempo que permanezca en relación con el sistema de protección. Asimismo, facilitará al niño la comprensión de cuanto vaya sucediendo, propiciará su participación, vigilará los tiempos de revisión y ejecución y el desarrollo de los planes de intervención previstos, y colaborará con la familia acogedora, guardadora, adoptiva o personal educador en la elaboración interna de su historia de vida.

Artículo 87. *Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.*

En los casos en que se considere positivo para el interés del niño se podrán acordar estancias, salidas de fines de semana o vacaciones con familias o instituciones dedicadas a estas funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 ter 3 del Código Civil.

Para acordar estas medidas será oído el menor si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.

La delegación de la guarda en estos casos se realizará en familias o entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.

Artículo 88. *Obligaciones de los padres.*

En los casos en los que la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid declare la situación de desamparo o de asunción de guarda por resolución administrativa o judicial, podrá establecerse, conforme a lo previsto en el artículo 172 ter, 4 del Código Civil, la cantidad a abonar por los progenitores para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y atención del niño, así como los derivados de la responsabilidad civil que pudiera imputarse al niño por actos realizados por el mismo.

CAPÍTULO VI
El Acogimiento

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 89. *Determinación de la modalidad de acogimiento.*

1. La modalidad de acogimiento se determinará en función del interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad y circunstancias personales y familiares, así como los objetivos planteados en el plan individual de protección.

2. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

3. El acogimiento familiar de urgencia será la medida preferente para atender a los niños protegidos, principalmente para los menores de seis años, en tanto se evalúa su situación personal y familiar, se elabora su plan individual de protección y se establecen sus objetivos y, en su caso, las medidas de protección que correspondan. La Comunidad de Madrid lo promoverá y fomentará, con el fin de evitar el acogimiento residencial de los niños en centros de primera acogida.

SECCIÓN 2.ª EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 90. *Concepto de acogimiento familiar.*

El acogimiento familiar es una forma de ejercicio de la tutela o la guarda asumida por la Entidad pública de protección por la cual se produce la integración del niño en una familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, en un entorno afectivo, durante el tiempo que dure el acogimiento, de acuerdo con el artículo 173. 1 del Código Civil.

Artículo 91. *Fomento del acogimiento familiar.*

La Comunidad de Madrid realizará actuaciones y campañas dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren a través del acogimiento con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que se realizarán en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras.

Artículo 92. *Clases de acogimiento familiar.*

1. En función de la vinculación de los niños con la familia acogedora, de conformidad con el artículo 173 bis 1 del Código Civil y con el artículo 20. 1 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, es posible distinguir entre:

- a) Acogimiento en familia extensa: cuando el niño tiene un vínculo de parentesco con la familia acogedora.
- b) Acogimiento en familia ajena: cuando el niño no tiene ningún vínculo de parentesco con la familia acogedora.

El acogimiento en familia ajena podrá ser especializado, entendiéndose por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de niños con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación económica.

Este acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva, cuando así se determine por la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid, por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación.

Se desarrollarán reglamentariamente los criterios de valoración para las familias acogedoras en ambas modalidades.

2. En atención a su duración y objetivos, el acogimiento familiar podrá adoptar las modalidades de acogimiento de urgencia, acogimiento temporal o acogimiento permanente, tal y como aparecen recogidas en el artículo 173 bis del Código Civil.

Artículo 93. *Ofrecimientos para el acogimiento familiar.*

1. Quienes se ofrezcan para el acogimiento en familia extensa plantearán su ofrecimiento en una entrevista con personal técnico de la Entidad pública de protección. En ella se abordará la situación familiar y del niño, la relación personal y afectiva de este con quien se ofrece, y la conveniencia de la medida en relación con su superior interés. Asimismo, se solicitará la documentación necesaria y se valorará la posibilidad de realizar cursos de formación o capacitación o recibir apoyos específicos en función de las circunstancias concretas del caso.

Para favorecer la agilidad en la toma de decisiones y evitar retrasos que puedan perjudicar al niño, en la medida de lo posible se realizará una búsqueda activa de alternativas en la familia extensa en el proceso de valoración de la medida de protección, de manera que se establece un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de la Entidad pública asumiendo su guarda o tutela para que las familias extensas concededoras de la medida de protección presenten el ofrecimiento para el acogimiento familiar. Pasado este plazo, la Entidad pública podrá desestimar los ofrecimientos que se presenten y valorar el acogimiento en familia ajena u otras opciones de protección.

2. Las personas que se quieran ofrecer para el acogimiento familiar deberán asistir a las sesiones informativas organizadas por la Entidad pública de protección o por la entidad autorizada a tal fin.

Estas sesiones serán previas a la formulación de su ofrecimiento, y en ellas se informará a las personas interesadas sobre la finalidad de los distintos tipos de acogimiento, con especial referencia a las características de los niños que necesitan ser acogidos, la evolución de los procesos de acogimiento, así como de los criterios de idoneidad y de selección de las familias acogedoras.

3. Se podrán realizar ofrecimientos y obtener la idoneidad para uno o varios tipos de acogimiento, así como para el acogimiento y la adopción simultáneamente. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores.

En los casos en que, en el plan de protección individual del niño, en atención a su situación personal y familiar y a su trayectoria vital, se plantee la necesidad de un cambio en el tipo de acogimiento o en la medida de protección, la familia acogedora podrá ofrecerse y tendrá prioridad

para que continúe bajo su cuidado, siempre que sea acorde al interés superior del menor, sujeto a la medida que se haya considerado más adecuada, y solicitar para ello, si fuera necesario, la actualización de su idoneidad.

Artículo 94. *Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.*

1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para acoger, las familias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 172 ter del Código Civil, en el artículo 20. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. En particular, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificados en el Código Penal.
- b) Aceptar, en su caso, llevar a cabo el proceso de información y formación sobre el acogimiento familiar y facilitar la documentación que se establezca reglamentariamente.
- c) Haber sido objeto de un estudio de sus circunstancias sociofamiliares que permita acreditar su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas y objetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.
- d) Ser residentes en la Comunidad de Madrid, excepto en casos en los que quienes realicen el ofrecimiento formen parte de la familia extensa del niño, niña o adolescente o tengan con estos una especial y cualificada relación previa.

2. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el procedimiento a seguir por el órgano competente para la valoración de los ofrecimientos y las declaraciones de idoneidad, tanto de las familias extensas como de las familias ajenas, así como la frecuencia con la que deben ser revisados o actualizados.

3. Las familias declaradas idóneas que tengan ya un niño en acogida, podrán, en los casos en los que el desarrollo de la medida esté siendo positivo, ofrecerse para un nuevo acogimiento, en este caso se realizará una comprobación y actualización de los elementos objetivos.

4. Las familias cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declaradas idóneas, serán inscritas en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 95. *Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.*

La aceptación por la Entidad pública de protección del ofrecimiento de acogimiento de una familia, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo del acogimiento, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 96. *Selección de las familias que se ofrecen para acoger.*

1. La Entidad pública de protección seleccionará la persona o personas que se consideren más adecuadas para el acogimiento familiar de cada niño, teniendo en cuenta lo dispuesto en su plan individual de protección.

2. Atendiendo al interés superior del niño, tendrán prioridad los ofrecimientos de acogimiento que se reciban de los miembros de su familia extensa y de personas que hayan mantenido con él una especial y cualificada relación previa, siempre que presenten la capacidad y las condiciones necesarias para proporcionarle una adecuada atención.

Si el interés del niño o las circunstancias hacen preferible el acogimiento en familia ajena, la selección de la familia se hará entre los inscritos en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

3. Los criterios de selección se desarrollarán reglamentariamente. No obstante, se tendrán en cuenta, principalmente, el interés superior del niño y la disposición de la familia para facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de protección, su flexibilidad para adaptarse a posibles cambios en el mismo en función de la evolución de las necesidades del niño, su actitud de colaboración con el programa de reintegración familiar si lo hubiera y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma persona para que permanezcan unidos. Cuando el tipo de acogimiento así lo aconseje, se valorará la adecuación de la edad de los acogedores con la del menor acogido.

4. En los casos en que la valoración inicial considere altamente improbable o difícil la reintegración familiar en los plazos y con las condiciones previstos en la Ley, se seleccionará para el acogimiento a una familia declarada idónea tanto para el acogimiento como para la adopción.

Artículo 97. *Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.*

1. Para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de acogida de un menor se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

- a) Tener medios de vida estables y suficientes.
- b) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.
- c) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.
- d) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida.
- e) Existencia de una vida familiar estable y activa.
- f) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
- g) Capacidad de cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
- h) Carencia en las historias personales de episodios que impliquen riesgo para la acogida del menor.
- i) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
- j) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.
- k) Respeto a la historia personal del menor.

l) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.

m) Actitud positiva para la formación y la búsqueda de apoyo técnico.

2. La toma en consideración de todas estas circunstancias se hará en su conjunto mediante la valoración ponderada de las que concurran en la persona o pareja que formula el ofrecimiento.

Artículo 98. *Revisión de la medida de acogimiento familiar.*

1. El acogimiento familiar no permanente será revisado de acuerdo con lo dispuesto en el plan individual de protección y, en todo caso, al menos cada seis meses en los supuestos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses.

2. De las citadas revisiones y sus resultados, así como de los motivos por los que se considera oportuno mantener la medida, deberá quedar constancia en el expediente individual del niño.

Artículo 99. *Apoyos al acogimiento familiar.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales prestarán a los niños, las familias acogedoras y las familias de origen los apoyos necesarios para poder lograr los objetivos del acogimiento. Para ello, la Entidad pública de protección se coordinará especialmente con los sectores relacionados con la educación, la salud y la atención social.

A estos efectos, tendrán derecho al acompañamiento, la formación y el apoyo especializados, psicológico, económico y social, en función de sus necesidades y de las características del acogimiento. Estos apoyos, a excepción de las compensaciones económicas, se podrán mantener una vez que el niño cumpla la mayoría de edad, si continúa la convivencia con la familia acogedora y existe una situación de especial vulnerabilidad, o si es adoptado por ella.

2. La Comunidad de Madrid promoverá programas de respiro para el acogimiento familiar, para atender las necesidades que puedan surgir en este sentido en las familias acogedoras y en los niños acogidos.

3. Las familias acogedoras tienen derecho a ser compensadas por las cargas derivadas de la función acogedora. El procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores se establecerá reglamentariamente. Las cuantías de esta prestación se fijarán para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid se hará cargo, asimismo, de gastos extraordinarios imprescindibles para el adecuado cuidado del niño acogido, siempre que no se encuentren cubiertos por recursos públicos.

5. La prestación económica y los gastos extraordinarios por acogimiento familiar no tendrán naturaleza de ingreso de la unidad familiar, por lo que no computarán a los efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública. Asimismo, son intransferibles, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión y serán inembargables en los términos establecidos por el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

6. El derecho a la prestación económica y los gastos extraordinarios se extinguirán en el momento en el que cese el acogimiento, sin perjuicio de los apoyos que la Comunidad de Madrid pueda establecer para los jóvenes acogidos que salen del sistema de protección por alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 100. *Cese del acogimiento.*

El acogimiento familiar del menor cesará cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 173. 4 del Código Civil.

SECCIÓN 3.^a ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 101. *Medida de acogimiento residencial.*

1. El acogimiento residencial es el modo de ejercicio de una medida de protección en el que la guarda se ejerce por la dirección del centro de protección en el que el niño se encuentra acogido.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21. 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, no se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del niño. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

3. La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la persona a quien corresponda la dirección del centro de acogimiento residencial en el que se lleve a cabo, bajo la supervisión de la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

4. A fin de garantizar que los centros de acogimiento residencial son entornos protectores y su funcionamiento promueve el pleno disfrute de los derechos de los niños protegidos, serán supervisados permanentemente, sin perjuicio de la superior vigilancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, deberán cumplir con las medidas de control de calidad recogidas en la normativa vigente en materia de calidad y evaluación, entre ellas los estándares de calidad que se prevean.

5. El acogimiento residencial deberá responder a las necesidades de los niños, atendidos. A tal efecto, la Entidad pública competente en materia de infancia y adolescencia definirá los distintos tipos de programas de acogimiento residencial que permitan cubrir adecuada y eficazmente la diversidad de las necesidades detectadas.

Artículo 102. *Principios de actuación de los centros.*

1. Además de los principios rectores y de actuación recogidos en los artículos 68 y 69 de esta Ley y de los artículos 11,12 y 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los centros de protección de menores, en el ejercicio de sus competencias, observarán los siguientes principios:

- a) Desinstitucionalización, con el objetivo de reducir los tiempos de estancia en recursos residenciales y promover el cuidado en núcleos de convivencia reducidos, en los que los niños vivan en condiciones similares a las familiares.

- b) Especialización e individualización de la atención educativa en función de las necesidades y características de cada niño.
- c) Normalización de la vida cotidiana, entendida como la organización del centro de modo que proporcione a los niños unas experiencias similares en lo fundamental a las de cualquier otro niño. Se evitarán los signos externos que favorezcan el etiquetamiento y la marginación de los niños.
- d) Integración de los niños en los recursos del entorno (escolares, culturales, asociativos, de salud, etcétera) y promoción de su participación en los distintos grupos sociales.
- e) Promover el respeto mutuo y el buen trato con independencia de la raza, religión, cultura, ideología, identidad u orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Particular protección de los niños acogidos con especial situación de vulnerabilidad ante delitos de abuso, explotación sexual, y trata de seres humanos.
- g) Integración inclusiva de los niños con discapacidad, enfermedad rara o sin diagnóstico, siempre que sea posible, en las unidades de convivencia que existan.
- h) Fomento de la participación y corresponsabilidad de los niños en su propio proceso educativo y en la organización de los centros y de sus actividades.
- i) Atención multiprofesional y coordinada por parte de los equipos responsables de las residencias.
- j) Colaboración con los servicios de salud y con el centro educativo del niño, así como coordinación con el resto de recursos de protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia que garantice el carácter colegiado e interdisciplinar de las actuaciones.
- k) Incorporación en la actividad del centro del ocio educativo mediante la realización de actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas, medioambientales y de tiempo libre que permitan el desarrollo integral del niño, y que eduquen en hábitos de participación y en valores de compromiso e integración social.
- l) En el caso de aquellos que atiendan a adolescentes, se deberá favorecer la adquisición de la formación personal necesaria para lograr su autonomía y su plena incorporación a la sociedad al alcanzar la edad adulta.

2. La Entidad pública competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia establecerá protocolos generales de actuación con la finalidad de sistematizar los criterios y procedimientos de actuación a seguir por los equipos de los centros durante los procedimientos de ingreso y acogida, valoración, intervención y salida de los centros de protección.

Estos protocolos incluirán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia, abuso, explotación sexual y trata de seres humanos, con arreglo a lo previsto en la legislación estatal aplicable. Asimismo, se aprobarán los estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación.

Artículo 103. *Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.*

1. Todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que lleven a cabo acogimientos residenciales tendrán que estar habilitados específicamente para desempeñar esta función por la Entidad pública competente en materia de protección a la infancia y adolescencia; deberán estar inscritos en el registro de centros de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de otras autorizaciones que también puedan ser exigidas. Deberán disponer, asimismo, de un proyecto de centro, que recoja el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia. Además, deberán elaborar un plan anual y una memoria de evaluación al inicio y al final de cada año natural, respectivamente.

2. El contenido y estructura del proyecto de centro, así como el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial se determinarán reglamentariamente. En particular, se establecerán la protección y el ejercicio de los derechos y deberes por los niños acogidos y su participación en el funcionamiento interno del centro; las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y las necesarias para la inclusión social de los niños; y demás condiciones que contribuyan a asegurar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 104. *Tipología de los centros de acogimiento residencial.*

1. Los centros de protección podrán tener diferentes tipologías que se establecerán y regularán reglamentariamente. En todo caso, deberán tender a un número reducido de plazas, para favorecer que la atención que se presta a los niños y el ambiente en el que viven sean similares a los de un núcleo familiar.

2. A los efectos de la presente Ley, los centros de acogimiento residencial se clasificarán en virtud de sus características funcionales, pudiendo ser centros de primera acogida y centros de acogida general.

3. Los centros de primera acogida responden a la necesidad de disponer de un recurso residencial para la atención continuada e ininterrumpida de las situaciones de urgencia, prestando atención inmediata y temporal en el marco de la guarda provisional prevista en el artículo 172. 4 del Código Civil y en el artículo 83 de esta Ley.

Estos centros acogen a los niños y niñas en situaciones de especial gravedad prestándoles una atención especial en la acogida con apoyo emocional y material, para poder proceder al estudio y evaluación de las circunstancias del niño, y la realización de la propuesta de retorno con la familia o derivación a una medida de cuidado más estable y adecuada.

4. La permanencia en un centro de primera acogida no podrá sobrepasar los tres meses, dadas las funciones que se le atribuyen y su carácter transitorio.

5. Los centros de primera acogida podrán ser, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, en función de la forma que adopten, residencias de primera infancia, residencias infantiles hogares, unidades de convivencia para adolescentes, centros específicos y residencias para menores con discapacidad:

- a) Las residencias de primera infancia son centros especializados en la atención de menores de seis años que por sus circunstancias, enfermedad grave o necesidad de valoración no

pueden incorporarse a una familia, siendo su objetivo la incorporación de los niños a una familia en el menor tiempo posible.

- b) Las residencias infantiles, destinadas al acogimiento de niños de cero a dieciocho años, que estructurarán su funcionamiento en pequeñas unidades de convivencia en función de las edades de los niños o de los vínculos previos que pudieran existir entre ellos.
- c) Los hogares son centros de pequeño tamaño situados en pisos o viviendas, semejantes por su estructura a la vida familiar, en los que residirán niños de distintas edades.
- d) Las unidades de convivencia para adolescentes son hogares dirigidos a adolescentes de doce a dieciocho años que cuentan con un grado de madurez que les permite involucrarse en su proyecto de vida, con el fin de lograr la autonomía e independencia adecuadas en su preparación para la vida adulta.
- e) Los centros específicos están destinados a atender a niños cuyas particulares necesidades exigen una atención profesional especializada de carácter terapéutico, que requieren un proceso de tratamiento, por presentar problemas de conducta. Requieren autorización judicial para su ingreso de conformidad con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia.
- f) Las residencias para menores con discapacidad, destinadas a niños y adolescentes de cero a dieciocho años acogen a niños con discapacidad física, intelectual, sensorial que por necesitar una atención muy individualizada y especializada requieren de un marco de atención profesional muy específico.

6. De acuerdo con las necesidades de los niños sobre los que se adopten medidas de protección, la Entidad pública de protección competente podrá crear o concertar en cada momento los centros que considere adecuados para atender a las necesidades de los mismos.

7. Se tendrá especialmente en cuenta el criterio de no separar a los hermanos o a niños que pudieran tener un vínculo socioafectivo previo y significativo, siempre que esto resulte adecuado a su interés superior.

Artículo 105. *Familias colaboradoras.*

1. Los niños en acogimiento residencial podrán, siempre que lo deseen y que no resulte contrario a su interés superior, disfrutar de momentos de ocio, salidas temporales, estancias y vacaciones con familias colaboradoras, y disfrutar así de la convivencia familiar y de relaciones afectivas positivas para su desarrollo.

2. La Comunidad de Madrid realizará actuaciones dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren de esta forma con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que podrán realizarse en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras.

3. Los procesos de información, formación inicial y formalización de la colaboración, así como los requisitos y procedimientos para la colaboración se establecerán por la entidad de protección en función de cada programa o iniciativa concreta.

4. La Comunidad de Madrid podrá acordar con entidades de voluntariado, y de acuerdo con la normativa aplicable, la participación solidaria de personas voluntarias en centros de protección de menores que contribuyan a la mejor atención de los niños que se encuentren en acogimiento residencial.

5. Para el adecuado desarrollo de estas colaboraciones, se prestarán los apoyos y el acompañamiento necesarios, tanto a los niños como a las familias o personas voluntarias que participen en ellas.

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL

Artículo 106. *Reunificación familiar.*

1. Previamente al acuerdo del retorno de la persona protegida a su familia de origen se comprobará que se dan las condiciones requeridas en el artículo 19 bis, 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Dicha comprobación no será necesaria cuando la reunificación se produzca por el cese de la guarda provisional al no haberse constatado motivos para adoptar una medida de protección.

2. A tal fin se recabará informe sobre la situación del niño, en el que se recogerá su opinión sobre el retorno y las consecuencias que el mismo podría tener sobre él, el informe de la Administración local de la residencia de la familia de origen para valorar su situación, disposición, medios y capacidades para volver a hacerse cargo de su cuidado cotidiano. Se tendrá especialmente en cuenta si han existido con anterioridad retornos fracasados con nuevos reingresos de alguno de los niños de la familia en el sistema de protección.

3. El acuerdo de retorno contemplará los plazos y condiciones del mismo, recogiendo la preparación del niño y la progresividad en la reintegración en la familia de origen en los casos en que se considere necesario. Incluirá, asimismo, los compromisos que adquieren tanto la familia como las Administraciones locales y autonómicas en relación con posteriores actuaciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento, que se prolongarán, al menos, por un plazo de dos años. En él se recogerá, en su caso, el régimen de contactos o visitas que el niño mantendrá con la familia acogedora o el entorno de protección desde el que se produce la reunificación.

El cese del acogimiento por reunificación familiar será incluido en el Sistema unificado de Información.

Artículo 107. *Vigilancia.*

1. De conformidad con el artículo 174 del Código Civil la Entidad pública de protección dará noticia inmediata al Ministerio Fiscal de las nuevas resoluciones en las que se acuerden los acogimientos familiares y residenciales, y le remitirá copia de las resoluciones administrativas de formalización de la constitución, variación y cese del acogimiento. Asimismo, le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del niño.

2. Para el cumplimiento de la función de la superior vigilancia del acogimiento de los niños el Ministerio Fiscal recabará, cuando sea necesario, la elaboración de informes por parte de la Entidad pública de protección.

3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no exime a la Entidad pública de protección de su responsabilidad para con el niño, y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe.

CAPÍTULO VII La adopción

Artículo 108. *Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.*

1. La Comunidad de Madrid ejercerá las funciones que el Código Civil, y el artículo 5 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional y las restantes normas en materia de adopción atribuyen a la Entidad pública de protección, directamente o a través de los organismos acreditados para la adopción internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de dicha Ley.

2. La acreditación, seguimiento y control de los organismos de adopción internacional con respecto a las actividades que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid corresponderá a la Entidad pública de protección de acuerdo con al artículo 7 de la Ley 54/2007 de 28 de diciembre, y se regulará reglamentariamente.

Artículo 109. *Promoción de la adopción.*

1. La Entidad pública de protección promoverá como medida prioritaria la adopción cuando, descartada la posibilidad de retorno, sea necesario dotar a los niños de una medida de protección estable, salvo en aquellos supuestos en los que su interés superior aconseje otra cosa.

2. En particular, se promoverá la adopción, cuando exista un pronóstico técnico de imposibilidad de reintegración en la familia sin perjuicio para el interés superior del niño.

3. El incumplimiento de las responsabilidades parentales o la larga separación sin mantenimiento de vínculos afectivos podrá ser motivo para promover la adopción.

4. Para acordar la medida se tendrá en cuenta la opinión del niño y su disposición a integrarse en una familia adoptiva, que serán valoradas conforme a su edad y madurez. En todo caso, será necesario su consentimiento si es mayor de doce años.

Artículo 110. *Principios de actuación en materia de adopción.*

Con el objeto de poder encontrar y ofrecer a cada niño, la familia adecuada a sus necesidades y derechos, la Entidad pública de protección observará los siguientes principios y criterios:

- a) La prioridad del interés del niño susceptible de adopción respecto de los intereses de otros posibles implicados.
- b) La no aceptación de ofrecimientos condicionados a determinadas características, procedencia, rasgos étnicos o género.
- c) La transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso de valoración.
- d) El carácter interdisciplinar y objetivo de la valoración de las circunstancias personales y familiares, fundamentada en evidencias científicas.

- e) La reserva y confidencialidad de las actuaciones técnicas y la sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) La comprobación de la veracidad de la información que sustentará la valoración posterior y que se trasladará a otras autoridades, ya sean administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras.
- g) El respeto a la normativa y procedimientos de los Estados de origen de los niños, en el caso de la adopción internacional.
- h) La observación de las instrucciones y procedimientos establecidos respecto a las características, condiciones y metodología de valoración y emisión de informes.
- i) La promoción activa del éxito de la adopción a través de la formación continua de las familias y del apoyo post adoptivo.

Artículo 111. *Entregas voluntarias para la adopción.*

1. En los casos en que la mujer embarazada manifieste su intención de entregar a su hijo en el momento del nacimiento al sistema de protección de menores para que sea adoptado, la Comunidad de Madrid pondrá en marcha las medidas y procedimientos oportunos.

2. Estas medidas y procedimientos se regularán reglamentariamente y se desarrollarán en estrecha cooperación con los servicios de atención social de las entidades locales y con los servicios de atención sanitaria. Incluirán, en todo caso:

- a) Información sobre las ayudas existentes a la maternidad.
- b) Información de forma clara y comprensible sobre el procedimiento de adopción, en particular sobre el asentimiento, los casos en los que no es necesario conforme al artículo 177. 2º del Código Civil, la imposibilidad de prestar el asentimiento hasta que hayan transcurrido seis semanas desde el parto, el deber de ser oídos por el Juez y de las consecuencias jurídicas que la adopción comporta, muy especialmente su carácter irrevocable y definitivo; el establecimiento de una nueva relación de filiación equivalente en todo a la biológica y ruptura, salvo excepciones, de los vínculos jurídicos y las relaciones personales con la familia de origen.
- c) La posibilidad para la madre de decidir: si quiere conocer el sexo del niño; si quiere elegir su nombre; si quiere verle después del parto y, en su caso, permanecer con él durante el tiempo del ingreso hospitalario; si quiere dejar alguna información disponible para el niño en el futuro y si desea permanecer localizable.
- d) Información sobre servicios de apoyo para mujeres en su situación.

Artículo 112. *Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.*

1. Con objeto de contar con familias disponibles para la adopción de los niños que lo necesiten, la Entidad pública de protección clasificará los ofrecimientos para la adopción teniendo en cuenta: las edades de los niños, si se ofrecen para hermanos, para adopciones con contactos, para niños con especiales necesidades por razón de enfermedad, discapacidad o condiciones de vida.

2. En función de las necesidades existentes y previsiones de futuro, la Entidad pública de protección podrá mantener abierta la recepción de ofrecimientos para determinadas modalidades o establecer convocatorias específicas para la recepción de nuevos ofrecimientos.

3. Una vez formulado el ofrecimiento, los interesados deberán realizar la formación previa y someterse a la preceptiva valoración psicosocial según las características de su ofrecimiento.

4. Una vez completadas la formación previa y la valoración psicosocial, los interesados podrán ser declarados idóneos para la adopción e incorporados al registro de acogedores y adoptantes, con las especificaciones de su ofrecimiento e idoneidad.

5. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.

Artículo 113. *Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.*

1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para adoptar, el potencial adoptante o adoptantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 175 y 176. 3 del Código Civil y con las condiciones que se establecerán reglamentariamente. Para poder iniciar el procedimiento de valoración de la idoneidad será necesario haber acudido a las sesiones de formación establecidas.

Se podrá solicitar y, en su caso, obtener la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción simultáneamente.

2. La declaración de idoneidad tendrá una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión, siempre que se mantengan las circunstancias personales y familiares que dieron lugar a dicha declaración. Transcurrido dicho plazo, los titulares deberán reiterar su ofrecimiento y solicitar la actualización de su valoración psicosocial y declaración de idoneidad si desean continuar en el registro de adoptantes.

3. Los interesados están obligados en todo momento a comunicar a la Entidad pública de protección cualquier modificación significativa que se produzca en las circunstancias personales o familiares que constan en el expediente.

4. El potencial adoptante o adoptantes cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declarados idóneos, serán inscritos en el Registro de Familias acogedoras y adoptantes de la Comunidad de Madrid conforme al procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 114. *Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.*

1. Los criterios establecidos en el artículo 97 para valorar las circunstancias que concurren en los ofrecimientos de acogida serán también los que se deberán tomar en consideración, al menos, para la adopción.

2. Cuando no existan circunstancias del menor que determinen la identificación de una familia concreta, tendrán preferencia:

- a) Los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.
- b) Los ofrecimientos en los que la diferencia de edad entre adoptado y adoptante no supere los cuarenta años. En caso de adopción por parejas se considerará la edad media de ambos.

Artículo 115. *Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.*

La aceptación por la Entidad pública de protección del ofrecimiento de adopción, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo de la adopción, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 116. *Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia identificará entre los ofrecimientos aceptados y registrados en la Comunidad de Madrid el de aquella persona o pareja que resulte más adecuada para las necesidades de cada niño y su superior interés.

En los casos en que el niño estuviera sujeto a medida de acogimiento y, en función de lo acordado en su plan individual de protección, se considere en algún momento que la adopción es la mejor medida para protegerle, la familia acogedora tendrá prioridad en la asignación. Si hubiera sido declarada idónea únicamente para el acogimiento, podrá solicitar la revisión de su idoneidad de cara a ser valorada como posible adoptante.

2. Podrá considerarse el ofrecimiento de personas o parejas no residentes en la Comunidad de Madrid cuando se trate de miembros de la familia extensa del niño o tengan con este una especial y cualificada relación previa; o cuando no se cuente con familia idónea en el registro de adoptantes.

3. Cuando se considere a más de una persona o pareja adecuadas para las necesidades e interés de un adoptando tendrán preferencia los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.

4. Únicamente en caso de hermanos se propondrá la adopción simultánea de más de un niño.

5. En caso de que existan hermanos biológicos adoptados con anterioridad, la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia considerará si, en interés de todos los niños implicados, es conveniente asignarlo a la misma familia.

6. El rechazo injustificado de una asignación ajustada al ofrecimiento aceptado será motivo de exclusión del Registro de acogedores y adoptantes de la Comunidad de Madrid y el cierre del correspondiente expediente administrativo.

7. La convivencia con el niño adoptable se iniciará bajo la figura de la delegación de guarda con fines de adopción en los términos previstos en el artículo 176 bis del Código Civil, bajo la supervisión de los equipos técnicos de la Entidad pública de protección hasta que se constituya judicialmente la adopción.

Las adopciones constituidas serán registradas en el Registro de medidas de protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 117. *Adopción con contacto.*

1. Se entiende por adopción con contacto la constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 178. 4 del Código Civil, en la que se mantiene alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos.

De cara a considerar la conveniencia de una adopción con contacto, se valorarán las relaciones existentes entre el niño, y su familia de origen y la posibilidad de que el mantenimiento de contactos con alguno de sus miembros pueda ser favorable para su identidad y desarrollo emocional, en cuyo caso se detallarán las características y condiciones de tales contactos de acuerdo con lo previsto en el artículo 178. 4 del Código Civil.

2. En la propuesta de adopción con contacto que se eleve ante la autoridad judicial se especificará un plan de contacto previamente aceptado por la familia adoptante y los miembros de la familia de origen implicados, o sus tutores en caso de ser niños, que recogerá las pautas generales en cuanto a su periodicidad, duración y condiciones, cuyo establecimiento se registrará por el interés superior del niño. Para la elaboración del plan de contacto se contará con su participación y opinión, que se valorará en función de su edad y madurez, y será necesario su consentimiento cuando sea mayor de doce años.

3. Para los casos de adopción con contacto, se asignarán familias adoptantes que se hayan ofrecido para ello y hayan sido declaradas idóneas para esta modalidad.

4. Los seguimientos del plan de contacto y, en su caso, las propuestas de modificación del mismo, serán remitidos periódicamente por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia al órgano judicial durante los dos primeros años desde el inicio de la guarda con fines de adopción y posteriormente, a requerimiento del juez, según lo previsto en el artículo 178. 4 del Código Civil.

Artículo 118. *Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.*

1. Los ofrecimientos de adopción dirigidos a niños residentes en países extranjeros se tramitarán conforme a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección al Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

2. En su condición de autoridad central competente en los términos de dicho convenio, la Entidad pública de protección ejercerá las funciones que este le encomienda y cooperará con las autoridades homólogas de los países extranjeros.

3. Las personas o parejas residentes en la Comunidad de Madrid que deseen ofrecerse para una adopción internacional en un país del extranjero deberán presentar su ofrecimiento ante la Entidad pública de protección para la formación, valoración psicosocial, declaración de idoneidad, tramitación del expediente y, en su caso, seguimiento post adoptivo.

4. No se aceptarán ofrecimientos que resulten incompatibles con la legislación o directrices técnicas del país de origen.

5. El ofrecimiento de adopción se dirigirá a un solo país extranjero, siendo necesario haber finalizado o cancelado dicho procedimiento para iniciar una nueva tramitación en el mismo u otro país.

6. No obstante lo anterior, cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que pueda preverse una reanudación de estos en plazo próximo, la Comisión de Protección a la Infancia y de la Adolescencia podrá autorizar la tramitación de un segundo expediente en un país distinto. En caso de producirse una reanudación de los expedientes paralizados, los interesados deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.

7. En función de los requisitos y condiciones del país de origen, un expediente de adopción internacional podrá tramitarse mediante protocolo público o mediante un organismo acreditado. La Entidad pública de protección facilitará la necesaria información y apoyo a los adoptantes en los casos de protocolo público, y supervisará la actividad de los organismos acreditados en los términos previstos por la legislación.

8. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.

9. En materia de acreditación, control, inspección y directrices de actuación de los organismos acreditados para realizar funciones de mediación en adopción internacional, se procurará colaborar y consensuar criterios con las restantes Entidades Públicas de protección de otras comunidades autónomas y la Administración General del Estado.

10. La Entidad pública de protección asegurará el cumplimiento de los seguimientos post adoptivos en los plazos y términos establecidos por el país de origen de los menores adoptados, sea a través del organismo acreditado que haya mediado en la tramitación, o a través de sus propios medios en los casos tramitados mediante el protocolo público.

Artículo 119. *Apoyo post adoptivo.*

La Comunidad de Madrid ofrecerá a las personas adoptadas y a sus familias, a través de profesionales expertos, asesoramiento y orientación para afrontar las necesidades específicas que se derivan de las situaciones de desprotección vividas y de las particularidades de la filiación adoptiva. Fomentará, asimismo, las actuaciones de formación y apoyo mutuo que con esta finalidad lleven a cabo las organizaciones de personas adoptadas o de familias adoptivas.

Igualmente, llevará a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, un conocimiento adecuado de la realidad de la adopción.

Artículo 120. *Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.*

1. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos de acuerdo con el artículo 180. 6 del Código Civil y en el artículo 7 de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 17 sobre protección de la salud y prevención de enfermedades y protección y acceso a datos sanitarios, respectivamente.

2. La Administración pública de la Comunidad de Madrid garantizará la conservación de cuantos documentos contengan información sobre los orígenes de la persona adoptada, al menos durante cincuenta años desde la adopción.

3. La Administración pública de la Comunidad de Madrid prestará asesoramiento y ayuda para hacer efectivo el derecho a conocer los orígenes biológicos a las personas adoptadas que residan en la Comunidad de Madrid, y a aquellas no residentes cuya adopción se hubiera promovido en esta comunidad. A tal fin, se recabará la colaboración de las entidades públicas de protección del actual lugar de residencia o del lugar en que se produjo la adopción.

Al tratarse de datos de publicidad restringida, la notificación previa a las personas afectadas que prevé el artículo 180. 6 del Código Civil se realizará con la máxima discreción y privacidad. La Entidad pública de protección dispondrá de tres meses para intentar localizar a estas personas e informarles de la búsqueda de orígenes que les afecta.

4. El asesoramiento y la ayuda prestada por un equipo técnico especializado de la Comunidad de Madrid incluirá la orientación sobre el proceso de búsqueda, la localización y obtención de la información, así como el asesoramiento para su comprensión y asimilación. En caso de solicitarse el contacto con miembros de la familia de origen, se ofrecerá la intermediación y preparación para el mismo si las personas afectadas prestan su consentimiento a tal efecto.

5. En cumplimiento de estas funciones, la Comunidad de Madrid podrá recabar de cualquier Entidad pública o privada los informes y antecedentes de la persona adoptada, o de su familia origen, quedando aquellas obligadas a facilitarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

6. Únicamente la persona adoptada es titular del derecho a conocer y a la asistencia pública para la búsqueda de datos.

El anterior derecho incluirá la posibilidad de que el adoptado tuviese interés únicamente en conocer los antecedentes médicos de su familia biológica, recabando los oportunos consentimientos de esta para obtener la citada información.

En caso de que los familiares biológicos de una persona adoptada deseen saber de ella o localizarla, podrán solicitar que en el expediente de la persona adoptada se haga constar su interés y modo de contacto, para que en el futuro le sea comunicado si solicita la búsqueda de datos.

CAPÍTULO VIII

Apoyo a la salida del sistema de protección

Artículo 121. *Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.*

1. A partir de los dieciséis años y una vez alcanzada la mayoría de edad, los adolescentes y jóvenes con una medida de protección acordada por la Entidad pública de protección tendrán derecho a participar en un programa de preparación para la vida independiente.

2. La participación en estos programas será voluntaria y estará condicionada a que los interesados asuman un compromiso expreso de participación y aprovechamiento, que permita establecer los objetivos y contenidos y cuente con su intervención activa. El incumplimiento del compromiso suscrito podrá suponer la expulsión inmediata del beneficiario del programa.

3. Estos programas constituirán una intervención integral y se personalizarán para cada caso en un plan de apoyo a la vida independiente, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente y deberá incluir al menos:

- a) El seguimiento socioeducativo dirigido a potenciar la autonomía personal y social.
- b) La inserción sociolaboral mediante la orientación y el acompañamiento laboral, y el fomento del empleo y la orientación jurídica.
- c) El acompañamiento en la gestión de becas, ayudas económicas, ayudas a la vivienda u otras de las que pudieran ser beneficiarios.
- d) La alternativa de alojamiento, que podrá ofrecerse mediante la puesta a disposición de pisos de emancipación, o mediante medidas destinadas a facilitar el acceso a viviendas en alquiler en los casos en los que se cuente con los recursos económicos suficientes.
- e) El mantenimiento de las ayudas y apoyos psicológicos que el ex tutelado viniera recibiendo.

4. El plan de apoyo a la vida independiente será firmado por el representante de la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid y por el beneficiario del mismo. Será revisado cada seis meses, y las medidas previstas se prolongarán, de ser necesarias, hasta que el beneficiario alcance los veinticinco años de edad.

5. Las actuaciones previstas en los programas de preparación para la vida independiente utilizarán, siempre que sea posible, los recursos de carácter general destinados al conjunto de la población, a la juventud, o a las personas en riesgo de exclusión, complementándolas con apoyos o prestaciones de la Entidad pública de protección.

La Comunidad de Madrid promoverá, para el cumplimiento de estos objetivos, la colaboración con entidades del tercer sector de acción social que puedan ofrecer acompañamiento personalizado y continuado, y proporcionar figuras estables de referencia en el tránsito hacia la vida adulta.

6. Las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de juventud e inclusión social tendrán en cuenta las necesidades particulares de estos jóvenes y favorecerán su acceso a la educación postobligatoria y superior, a las becas y ayudas educativas, así como su acceso prioritario a los programas de formación para el empleo, fomento del empleo e integración socio laboral y a las ayudas para el alquiler de viviendas o cualquier otra prestación o ayuda pública que pueda contribuir al desarrollo de su independencia personal.

7. En los casos en los que los adolescentes y jóvenes con una medida de protección no quieran participar en los programas de preparación para la vida independiente, la Comunidad de Madrid, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizará un seguimiento del proceso su integración social tras alcanzar la mayoría de edad y durante al menos un año más, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar.

CAPÍTULO IX

Niños protegidos con problemas de conducta

Artículo 122. *Principios de actuación.*

En la prevención e intervención con niños con problemas de conducta, la Comunidad de Madrid seguirá los siguientes principios:

- a) Atención prioritaria en el propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios, de medidas de apoyo familiar y de aquellas otras de atención especializada para este tipo de conductas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales.
- b) Intervención de carácter socioeducativo, con el fin de que los niños comprendan las consecuencias de sus actos y asuman sus responsabilidades. Para ello se fomentará la participación en programas de educación cívica, tolerancia, empatía y solidaridad; de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, y otras conductas adictivas, especialmente las relacionadas con el mal uso de las nuevas tecnologías y la participación en apuestas y juegos de azar.
- c) Intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de las controversias, la asunción de sus responsabilidades de educación y cuidado, y favoreciendo la capacitación parental, en particular el manejo conductual y de estrategias de prevención de futuros comportamientos antisociales.
- d) Favorecimiento de los procesos de inclusión social, en particular, mediante una oferta de programas de ocio educativo y tiempo libre saludable.

2. Asimismo, con el fin de prevenir los problemas de conducta en la población infantil y juvenil la Comunidad de Madrid promoverá las siguientes actuaciones:

- a) Actuación preventiva sobre los factores, tanto de protección como de riesgo, relacionados con la conducta disruptiva o disocial, mediante acciones dirigidas a la población en general.
- b) Intervención y educación social en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos que promuevan la desvinculación de conductas adictivas y violentas tanto desde la perspectiva individual como grupal.

Artículo 123. *Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.*

1. El acogimiento residencial de niños con problemas de conducta, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, comprenderá tanto la atención residencial como la intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a la reeducación del comportamiento, que se concretará a través de un plan de intervención con objetivos revisables periódicamente. Esta medida de protección se adoptará tras una valoración psicológica y social emitida por personal especializado en protección de menores.

2. Los procedimientos de ingreso, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de trastornos de conducta, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000 de 7 de enero.

3. La Comunidad de Madrid podrá desarrollar protocolos específicos que aseguren el cumplimiento de las garantías legales y el pleno respeto a los derechos de los niños en relación con su ingreso y permanencia en este tipo de centros.

CAPÍTULO X

Niños menores de catorce años en conflicto con la ley

Artículo 124. *Principios de actuación.*

1. La intervención con los niños menores de catorce años a los que, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, no les es exigible responsabilidad con arreglo a dicha ley, estará orientada a:

- a) Ofrecer a los niños infractores una respuesta protectora, preventiva, educativa y de intervención especializada, preferentemente en su entorno social más próximo, centrada en la eliminación de las causas de la comisión de tales conductas, en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño causado, en su caso.
- b) Ofrecer información, orientación, acompañamiento y, en su caso, atención psicológica, tanto a los niños como a sus familias.
- c) Proporcionar formación específica y ofrecer ayudas, apoyos y programas de acompañamiento, formación y capacitación parental a los padres, tutores o guardadores.

2. La intervención a realizar con estos niños y sus familias se recogerá en un plan de seguimiento, que será elaborado por los servicios de atención social. En él se detallarán los objetivos que se plantean, las medidas e intervenciones a desarrollar así como los medios con los que se contará en su aplicación. Se valorará, especialmente, la realización de actividades de mediación con la víctima.

Si la conducta realizada fuera de carácter violento, pudiera ser constitutiva de un delito contra la libertad o indemnidad sexual, de violencia de género, de trata de seres humanos o que implique una radicalización en el sentido de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, el plan de seguimiento deberá incluir formación específica que prevenga de estas conductas violentas.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administración competente tendrá que valorar la posibilidad de que exista una situación de riesgo o desamparo y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XI

Niños víctimas de delitos

Artículo 125. *Niños víctimas de delitos.*

Los niños víctimas de delitos serán tratados con las particularidades previstas en la legislación vigente, con especial atención a lo dispuesto en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima de delito y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

En todo caso, y en todas las actuaciones que se lleven a cabo, la Administración de la Comunidad de Madrid evitará su revictimización y victimización secundaria.

TÍTULO IV
Del régimen sancionador

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 126. *Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones cometidas por personas físicas contenidas en este Título, las establecidas con carácter general en la legislación de servicios sociales y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrirse.

2. El régimen sancionador de los centros y servicios en materia de protección a la infancia se regirá por lo dispuesto en la legislación de servicios sociales.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 127. *Sujetos responsables.*

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas, a título de dolo o de culpa, las personas físicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ley.

Las personas jurídicas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28. 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, serán responsables de las infracciones administrativas establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia normativa y régimen sancionador.

Artículo 128. *Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.*

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

2. Cuando el órgano competente para incoar e instruir el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, o una vez iniciado el procedimiento tuviera conocimiento de la apertura de diligencias penales contra el mismo sujeto y por los mismos hechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento jurisdiccional.

CAPÍTULO II
Infracciones

Artículo 129. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Las acciones u omisiones calificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia y no comporten un perjuicio grave para los niños.
- b) No informar a las Administraciones públicas competentes de cualquier variación que se produzca en los datos que deben aportarse a esta y que hayan de tenerse en cuenta para la aplicación a las medidas y beneficios de esta Ley, siempre que de ello no se deriven perjuicios graves.
- c) No procurar o impedir por parte de padres, tutores o guardadores, que los niños asistan al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria sin que concurra causa que lo justifique, siempre que no suponga una inasistencia reiterada que implique un absentismo escolar.
- d) No facilitar por quienes han adoptado, al órgano o entidad competente, a los equipos técnicos por ella autorizados o a los organismos acreditados para la adopción internacional, la información, documentación y entrevistas necesarias para la emisión de los informes de seguimiento post adoptivo, o incumplir las obligaciones económicas o materiales necesarias para que dichos informes puedan ser recibidos, en su caso, por la autoridad extranjera en el tiempo y la forma requeridos.
- e) La omisión por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación prevista en el artículo 57. 1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio en cuanto a la acreditación de la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis del Código Penal mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.

Artículo 130. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones fijadas por la presente Ley por parte de los padres, tutores y guardadores y toda persona que tenga alguna responsabilidad sobre un niño, siempre que del incumplimiento se derive un daño grave para él.
- b) Incumplir la normativa aplicable sobre los derechos de los niños, si de ello se derivan perjuicios graves para ellos.
- c) No escuchar a un niño antes de dictar una resolución, por parte de las autoridades o el personal de la Administración, cuando su derecho a ser oído y escuchado esté previsto expresamente en un procedimiento administrativo que le afecte.

- d) No observar los procedimientos establecidos para cumplir la obligación legal de identificar a un recién nacido.
- e) Difundir o utilizar a través de los medios de comunicación social, o de cualquier otro medio que permita el acceso público, la imagen, identidad o datos personales de niños, tanto de manera individual o colectiva, cuando suponga una intromisión ilegítima en su honor, imagen e intimidad, aunque se cuente con su consentimiento o el de sus representantes legales.
- f) Incumplir, los padres o tutores, el deber de velar para que un niño a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable, constituya absentismo escolar.
- g) Permitir que los niños realicen aquellas actividades que tiene prohibidas o restringidas por la presente Ley o incumplir las obligaciones que esta impone para garantizar que no accedan a contenidos, productos o servicios perjudiciales.
- h) Incumplir las normas en materia de programación infantil y publicidad dirigida a niños contenidas en esta Ley.
- i) Vender, alquilar, exponer, emitir, difundir o proyectar en locales abiertos u ofrecer a los niños las publicaciones, videos, videojuegos o cualquier otro material audiovisual que exalte o incite a la violencia, las actividades delictivas o cualquier forma de discriminación, o cuyo contenido sea pornográfico o contrario a los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- j) No poner en conocimiento de la Entidad pública de protección, Autoridad judicial o Ministerio Fiscal, la posible situación de riesgo, violencia o desprotección en que pudiera encontrarse un niño por parte de aquellas personas que, por su cargo, profesión o actividad, conocieran de esas situaciones.
- k) No poner inmediatamente a disposición de la autoridad, o en su caso de su familia, al niño que se encuentre abandonado, extraviado o fugado de su hogar.
- l) Incumplir el deber de confidencialidad y reserva respecto a los datos personales de los niños, por parte de las personas profesionales que intervengan en su protección.
- m) Intervenir en funciones de intermediación en la adopción internacional sin estar acreditado o habilitado para ello.
- n) Informar, por parte de las personas trabajadoras o responsables de los organismos acreditados para la adopción, de la preasignación del niño a los futuros padres adoptivos cuando esta no haya sido aún aprobada por la Entidad Pública competente, o al menos se haya autorizado su presentación.
- ñ) Incumplir la obligación de facilitar la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

- o) No comunicar por parte de aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, las situaciones de riesgo, posible desamparo o de violencia ejercida sobre los mismos, tal y como se prevé en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y en el artículo 32 de esta Ley.
- p) No elaborar el plan individual de protección del niño, así como incumplir el contenido de este, en especial en cuanto a las medidas y plazos de revisión y duración máxima recogidos en el mismo.

Artículo 131. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Incumplir el deber de comunicación de situaciones de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, de quienes, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de dicha situación.
- b) Entregar o recibir a una persona menor de edad eludiendo los procedimientos legales de adopción y mediando compensación económica, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, o intermediar en esta entrega.
- c) La intervención en funciones de mediación para el acogimiento familiar y para la adopción nacional o internacional sin estar acreditado o habilitado para ello y mediando precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psicológica del niño.
- d) El uso de imágenes de niños en la publicidad de productos, bienes o servicios que les están prohibidos.
- e) El incumplimiento por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación prevista en el artículo 57. 1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, cuando efectivamente existieran antecedentes penales por de haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis del Código Penal mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.

CAPÍTULO III Sanciones

Artículo 132. *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 300 euros.

- b) Infracciones graves: de 301 a 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 133. *Sanciones accesorias y consecuencias.*

Atendiendo a las circunstancias concurrentes en la comisión de infracciones muy graves, además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias y consecuencias.

- a) Revocación de las ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad de Madrid, así como la prohibición de recibir financiación pública por un periodo de entre uno y cinco años.
- b) Inhabilitación para el desempeño de análogas funciones y actividades y para la gestión o titularidad de centros o servicios de protección de menores por plazo máximo de cinco años.
- c) Cuando los responsables sean titulares de medios de comunicación por infracciones cometidas a través de estos, podrá imponerse la difusión pública de la resolución sancionadora en los términos fijados por el órgano sancionador.
- d) Declaración de no idoneidad para la adopción de las personas que, ofreciéndose para una adopción, han incumplido las obligaciones postadoptivas en un proceso anterior de adopción.

Artículo 134. *Graduación de las sanciones.*

1. En la imposición de sanciones previstas en esta Ley se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del riesgo o perjuicio causado, considerando las condiciones de edad y vulnerabilidad del menor o menores afectados.
- b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- d) La reincidencia, por comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de resolución administrativa firme por la que se sanciona aquella.
- e) El incumplimiento de las advertencias y requerimientos previos realizados por la Administración.
- f) La trascendencia económica y social de la infracción.

g) La reparación espontánea de los daños causados, el cumplimiento voluntario de la legalidad o la subsanación de deficiencias por el sujeto responsable, a iniciativa propia, antes de la resolución del expediente sancionador.

2. Si de la comisión de una infracción tipificada en esta Ley derivara un beneficio económico, la imposición de la sanción deberá prever que la sanción pecuniaria no resulte beneficiosa para el sujeto responsable.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 135. *Reducción de las sanciones pecuniarias.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. Tanto el reconocimiento de su responsabilidad por el infractor como el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, comportará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

Esta circunstancia de la reducción deberá indicarse en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 136. *Destino de las sanciones.*

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley deberán destinarse por la Administración actuante a la atención y protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 137. *Publicidad de las sanciones.*

1. En el caso de infracciones graves o muy graves, el órgano competente podrá acordar en la resolución del expediente sancionador la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.

2. Dicha publicación deberá contener la identificación de los sujetos responsables, así como la clase y naturaleza de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO IV Prescripción

Artículo 138. *Prescripción.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Infracciones muy graves: cinco años.
- b) Infracciones graves: tres años.
- c) Infracciones leves: un año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Sanciones impuestas por infracciones muy graves: cinco años.
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves: tres años.
- c) Sanciones impuestas por infracciones leves: un año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

CAPÍTULO V Del procedimiento sancionador

Artículo 139. *Procedimiento.*

1. La imposición de sanciones administrativas requerirá la instrucción de un procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador el centro directivo competente en la materia. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

3. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la Consejería competente, designado al efecto.

4. Será competente para resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería competente en materia de infancia.

5. La apertura de un procedimiento sancionador en el ámbito administrativo no será obstáculo para la determinación y exigencia de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

6. El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de un año, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos de tramitación simplificada en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución sin que esta se haya producido, se declarará su caducidad conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. Cuando el procedimiento sancionador se produzca por infracciones cometidas en centros y servicios de titularidad municipal, el centro directivo competente para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador podrá delegar en el órgano correspondiente de la entidad local la instrucción y resolución del procedimiento, respectivamente.

Artículo 140. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, con anterioridad a la apertura del mismo, las medidas provisionales urgentes y precisas para evitar perjuicios graves a terceros y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de aquellas. Dicho acuerdo podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

3. El sujeto contra el que se dirige el procedimiento sancionador tendrá derecho a formular alegaciones y presentar la documentación que juzgue pertinente, lo que se valorará a los efectos de la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales.

4. Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común y procedimiento civil, siempre que no causen perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados y que no impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 141. *Pago voluntario.*

En los casos de pago voluntario de las sanciones pecuniarias propuestas, se atenderá a lo previsto sobre aplicación de sanciones en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a efectos de la reducción de su cuantía.

Artículo 142. *Ejecución forzosa.*

El importe de las multas y el de las responsabilidades administrativas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

Artículo 143. *Caducidad.*

Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, con los requisitos y efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Disposición Adicional Primera
Comisión de Tutela del Menor**

Queda suprimida la Comisión de Tutela del Menor, asumiendo sus funciones la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia prevista en la presente Ley.

**Disposición Adicional Segunda
Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**

Quedan suprimidos los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus funciones los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid previstos en la presente Ley.

**Disposición Adicional Tercera
Utilización del término Entidad pública de protección**

Todas las referencias que la Ley recoge sobre el término Entidad pública de protección se entenderán realizadas a la Administración de la Comunidad de Madrid al ejercer la competencia en materia de protección de menores a través del órgano competente, sin perjuicio de las competencias relativas a la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores atribuidas al organismo correspondiente en el ámbito de la Consejería titular de las competencias en materia de justicia.

**Disposición Adicional Cuarta
Dotación presupuestaria**

Los créditos de los diversos programas del presupuesto limitativo y los estados de recursos del presupuesto estimativo que se dotan para la ejecución de políticas y actuaciones relativas a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en cada ámbito competencia

de la presente Ley se ajustarán a los escenarios presupuestarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de hacienda de conformidad a lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria.

Disposición Transitoria Primera
Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo

1. Los procedimientos administrativos de protección iniciados y en tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán tramitando por la normativa aplicable en el momento del inicio del procedimiento correspondiendo asimismo su tramitación a los órganos que fueran competentes en el momento del inicio del procedimiento y hasta la constitución, en su caso, de los que les sustituyan.

2. Las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, continuarán en vigor en lo que no se opongan a esta Ley hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario.

Disposición Transitoria Segunda
Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

La Comisión de Tutela del Menor continuará desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia con arreglo a lo previsto en el Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor.

Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de los citados consejos, con arreglo a lo previsto en el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición Derogatoria Única
Derogación normativa

Quedan derogadas la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid l, así como todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Ley.

**Disposición Final Primera
Desarrollo reglamentario**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará las disposiciones que resulten necesarias para su desarrollo y aplicación.

**Disposición Final Segunda
Referencias normativas**

Las referencias hechas a la Ley 6/1995 de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se entenderán hechas a la Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

**Disposición Final Tercera
Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la
Comunidad de Madrid**

Se introduce una nueva letra e) en el apartado uno del artículo 53 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, quedando redactado del siguiente modo:

«e) Cuando se refieran a asuntos que afecten a los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia, al establecer o tramitar los procedimientos e instrumentos de participación que resulten de aplicación, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, garantizarán además la realización de las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para facilitar la efectiva participación de los niños».

**Disposición Final Cuarta
Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las
profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid**

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 13 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, con la siguiente redacción:

«3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren esta Ley deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños para el fomento y el desarrollo del ocio».

**Disposición Final Quinta
Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid**

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añaden dos nuevas letras en el apartado 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

- «m) Promover el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, especialmente entre los niños y adolescentes.
- ñ) Promover los valores de equipo y las habilidades cooperativas en los eventos deportivos realizados en la Comunidad de Madrid.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 8 bis en los siguientes términos:

«Artículo 8 bis. Protección a los niños deportistas.

1. La práctica deportiva de los niños deberá tener como objetivo favorecer la educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad y de sus condiciones físicas, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud.

2. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.

3. Se establecerán reglamentariamente los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o bien, por un mal uso o mantenimiento del mismo.

4. Todos los centros deportivos independientemente de su titularidad están obligados a tener protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia contra los niños.

5. Dichos protocolos se pondrán en marcha ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño, tal y como se contempla y en los términos en los que se definen en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

6. Las entidades que desarrollen actividades deportivas, de ocio y tiempo libre con niños, en virtud de lo que se establece en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, tienen la obligación de:

- a) Establecer un código interno de conducta y protección que permita articular y recoger sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.
- b) Fomentar la participación activa de los niños en la planificación y organización de las actividades favoreciendo su autonomía y desarrollo integral.
- c) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los responsables parentales, tutores y familiares.
- d) Promoverán una cultura de confianza mediante la designación de un «delegado de protección» figura creada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones».

Disposición Final Sexta
Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid

Se modifica la Ley 9/1999, de 9 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«i) Posibilitar el conocimiento de los bienes y medios culturales integrantes de sus colecciones por parte de los niños procurando su acercamiento y adaptación a sus características evolutivas».

Dos. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 21, en los siguientes términos:

«h) Facilitar el acceso a sus fondos realizando las adaptaciones necesarias para hacerlos accesibles y comprensibles para todos los niños, con atención «especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas».

Disposición Final Séptima
Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid

Se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra f) en el artículo 30. 2, con la siguiente redacción:

«f) Adecuarse y adaptarse a la perspectiva, las necesidades específicas y los intereses de los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia «personal o familiar desfavorable requieran medidas inclusivas, con el fin de conseguir un espacio urbano adecuado».

Disposición Final Octava
Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid

Uno. Se introduce un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

Formación especializada.

«Todo voluntario cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continúa, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia».

Disposición Final Novena
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-10/2022 RGEF.18380, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-10/2022 RGEF.18380, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-10/2022 RGEF.18380, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas han definido la corrupción como "una plaga insidiosa que tiene un amplio rango de efectos corrosivos en la sociedad". Socava la democracia y el mandato de la ley, lleva a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, erosiona la calidad de vida y permite florecer el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana. La corrupción perjudica desproporcionadamente a los pobres al desviar fondos destinados al desarrollo, debilitando la capacidad del gobierno para proporcionar servicios básicos y desalentar la ayuda exterior y la inversión."

La magnitud del problema e inquietud ciudadana a causa de este fenómeno, sumada a la falta de respuesta por parte de los poderes públicos, provoca la desconfianza institucional y coloca a la corrupción, de forma reiterada, como una de las primeras preocupaciones de los españoles en el barómetro que cada año publica el Centro de Investigaciones Sociológicas. Y es que la ciudadanía y los poderes públicos no pueden ser ajenos a la corrupción, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales proclamados en nuestra Constitución como la libertad, la vida o la seguridad. Igualmente, nuestra Carta Magna, establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Por su parte, la aprobación y entrada en vigor, el 17 de diciembre de 2019, de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocidos con el término inglés de "whistleblowers" o denunciantes y alertadores de corrupción, impone nuevas regulaciones a todas las organizaciones o entidades de los sectores público y privado de la UE.

Señalar que numerosos países de la Unión Europea cuentan ya dentro de su ordenamiento jurídico con una ley específica o un sistema y herramientas de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Se trata de instituciones que actúan con plena independencia orgánica y funcional de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, a las que se atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al frente de las cuales se encuentra un presidente o director que es elegido por el órgano de poder legislativo.

Consciente de todo ello, y con el firme y unánime empeño de contribuir al control y prevención de estas conductas y a la recuperación de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, la Comunidad de Madrid pretende, con la presente Ley, atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la corrupción. Al respecto se pueden citar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, ratificada por España el 9 de junio de 2006 (BOE núm. 171 de 19 de julio de 2006). También son normas de referencia la Resolución 24/97 del Consejo de Europa sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción, al igual que la recomendación número R (2000) 10, sobre los códigos de conducta de los funcionarios públicos, y número R (2003) 4, sobre las normas comunes contra la corrupción en la financiación de partidos políticos y las campañas electorales.

Por su parte, y también en el marco de la Unión Europea, el Convenio Civil contra la Corrupción (núm. 174 del Consejo de Europa) de 4 de noviembre de 1999 (BOE núm. 78 de 31 de marzo de 2010), el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que impone a los Estados Miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen sus intereses económicos, o la creación de su propia Agencia antifraude, la OLAF, con competencias de investigación independiente desde 1999.

En el ordenamiento jurídico español, son referencia en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat de Valencia, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunidad Valenciana; el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunidad Valenciana de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) y Resolución de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento (DOGV núm. 8301, de 23.05.2018).

Así mismo la Ley de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (BOE núm. 8, de 10 de enero de 2017). También han resultado de significación a tal efecto, por un lado la Oficina Antifraude del Ayuntamiento de Madrid y, por otro, la Agencia para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, la Dirección de Servicios de Análisis del Ayuntamiento de Barcelona como órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona así como, en especial, las Normas Regulatorias de dicho Buzón de 6 de octubre de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 16 de enero de 2017, un proyecto pionero en la Administración pública española replicado posteriormente por muchas otras.

Recientemente, la Junta de Andalucía aprobó la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. Esta Ley autonómica, la más avanzada hasta la fecha, supone sin duda un salto de calidad en la integración de los derechos de las personas denunciantes y el desarrollo de una agencia independiente.

La presente Ley, bebe de las fuentes de todas las leyes referidas, emulando el articulado de aquellas que de forma más concisa y transparente abordan el marco de protección al denunciante así

como la estructura de la Agencia, notándose que ninguna de las mismas ha sido objeto de Recurso de Inconstitucionalidad alguno, y estando todas ellas en vigor en la actualidad.

Señalar que la Dirección General Grow de la UE “se estima que la corrupción en la UE costará 120 mil millones de euros al año, lo que representa aproximadamente el 1 por ciento del PIB total de la UE. La contratación pública es una de las actividades del gobierno que es más vulnerable a la corrupción. Solo en esta área, se estima que el riesgo de corrupción le cuesta a la UE 5,3 mil millones de euros anuales. La protección de los denunciantes que informan o divulgan información sobre las amenazas al interés público que presenciaron durante su trabajo, puede contribuir a la lucha contra la corrupción y a la salvaguardia de los derechos fundamentales en la UE.” Es por ello que, en el ámbito de la presente Ley, sus preceptos se enfocan de un modo multidisciplinar, proporcionando una respuesta integral al fraude y la corrupción. A tal efecto abarca tanto los aspectos preventivos y educativos así como la respuesta sancionadora que deben recibir todas las manifestaciones de corrupción que esta Ley regula.

La presente Ley desarrolla, además de los preceptos recogidos en la Directiva de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, los estándares internacionales de mejores prácticas para prevenir delitos relacionados con la corrupción y el fraude, reducir el riesgo, y fomentar una cultura empresarial ética y de cumplimiento, estableciendo para ello canales de información y denuncia internos y externos, modelos de gestión y prevención de delitos pero también va más allá, incorporando las buenas prácticas en el ámbito empresarial en materia de lucha contra la corrupción. Para ello, la presente Ley establece que las organizaciones deberán: Identificar, analizar y evaluar riesgos penales; disponer de recursos económicos adecuados y suficientes para conseguir los objetivos propuestos; usar procedimientos para la puesta en conocimiento de las conductas potencialmente delictivas y adoptar acciones disciplinarias si se producen incumplimientos de los elementos del sistema de gestión.

Supervisar el sistema por parte del órgano anticorrupción y crear una cultura en la que se integren la política y los sistemas de prevención, así como los canales de denuncia.

Por todo ello, con esta Ley se crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid (en adelante Agencia), a la que se dota de las herramientas necesarias para reforzar la prevención y el autocontrol y asegurar las buenas prácticas en la Administración pública y en el sector público relacionado con ella.

Entre las funciones de la Agencia destaca la tarea investigadora que se le encomienda. Es una herramienta de la lucha contra el fraude y la corrupción que tiene como objetivo prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

Cabe señalar que los organismos de control que existen en la Comunidad de Madrid se han evidenciado necesarios pero insuficientes con respecto a la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, debe crearse un organismo nuevo y específico, coordinado adecuadamente con los entes de control existentes, para evitar disfunciones y para establecer patrones de actuación conjunta.

Por lo expuesto, la presente Ley tiene por objeto la creación de la Agencia para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, que se constituye con el fin de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre

infracciones del Derecho de la Unión, así como la normativa internacional y europea en materia de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude.

La Agencia Madrileña de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Asamblea de Madrid, lo que la legitima y garantiza su independencia y autonomía, con plena independencia orgánica y funcional de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, a las que se atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al frente de las cuales se encuentra un director que es elegido por el órgano de poder legislativo.

Esta Ley se estructura en un Título Preliminar y cinco Títulos con 42 artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Título Preliminar se recogen las “Disposiciones generales” y comprende los artículos 1 a 9, que refieren definiciones esenciales, objeto y finalidad, naturaleza jurídica, sede, ámbito de actuación, principios, funciones y delimitación de funciones y colaboración.

En este Título se procede a la creación de la Agencia de Prevención y lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunidad de Madrid, se define su ámbito de actuación de forma amplia, que abarca todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia e independencia con sede en la Comunidad de Madrid. Se establecen los principios y las funciones de la Agencia, referidas a prevención y erradicación del fraude e impulso de una mejor cultura de responsabilidad.

El Título I “Procedimiento” comprende tres secciones. La primera, que abarca los artículos 10 a 14 regula las potestades de inspección e investigación, el deber de colaboración, la protección y cesión de datos y las garantías procedimentales.

La segunda sección, que comprende los artículos 15 a 23 define el procedimiento y se refiere a la iniciación, la duración de las actuaciones, la tramitación, medidas cautelares y la conclusión de las actuaciones.

La tercera sección, con los artículos 23 y 24 se refiere a los canales de denuncia y a los requisitos que deben reunir para ser un instrumento útil para la denuncia.

El Título II “Estatuto de las personas denunciantes o alertadores” comprende los artículos 22 y 23 relativas a la protección de alertadores o denunciantes así como las garantías que están dirigidas a garantizar la indemnidad del denunciante ante cualquier tipo de represalias. Asimismo se asegura el asesoramiento legal gratuito en relación con el objeto de la denuncia o la asistencia psicológica gratuita si fuera necesario.

El Título III regula el “Régimen sancionador” en los artículos 24 a 32, en los que se establece la responsabilidad, concepto y clases de infracciones, infracciones muy graves, infracciones graves, infracciones leves, sanciones, graduación de las sanciones, prescripción de las infracciones y de las sanciones y competencia, procedimiento y plazo.

El Título IV, “De los resultados de la actividad de la Agencia”, comprende los artículos 33 a 35, referentes a la memoria anual, los informes especiales y extraordinarios y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

El Título V aborda la “Organización de la Agencia” en los artículos 36 a 43, que hacen referencia al estatuto personal de la dirección de la Agencia, incompatibilidades, funciones y cese de su titular, personal de la Agencia, representación y defensa de la Agencia y medios materiales y financiación.

Finalmente, esta Ley incluye un conjunto de Disposiciones Adicional, Transitorias, Derogatoria y Final, que afectan a otras normas de nuestro ordenamiento jurídico y que facilitan la puesta en marcha del cumplimiento de los objetivos de la agencia.

I. TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Finalidad y objetivo.*

1. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid:

2. El objeto lo constituye:

- a. El establecimiento de un régimen de protección de las personas que formulen denuncias ante la Agencia Madrileña contra el Fraude y la Corrupción, respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el Título I.
- b. La creación de una Agencia Madrileña contra el Fraude y la Corrupción y la regulación del procedimiento a seguir por la misma para la investigación e inspección de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en esta Ley.
- c. La regulación del régimen sancionador respecto de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley, en los términos descritos en el Título III.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ley, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a. “Infracciones”: las acciones y omisiones definidas como tales en la norma correspondiente.
- b. “Sector Público”: el definido como tal en los artículos 2 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c. “Daño para el erario público”: todo perjuicio, real y actual o potencial, en los recursos que integran el erario o haber de las entidades que conforman el Sector Público.
- d. “Información sobre infracciones o delitos”: información que, acompañada de indicios consistentes, permita sospechar racionalmente sobre la perpetración actual o futura de actos u omisiones presuntamente fraudulentos, abusivos o corruptos que atenten contra el

interés general, y constituyan infracciones al ordenamiento jurídico o a los códigos éticos debidamente establecidos.

- e. “Alerta”: la información verbal o por escrito, nominal o anónima, de actos u omisiones presuntamente fraudulentos, abusivos o corruptos que atenten contra el interés general, y constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y de los códigos éticos debidamente establecidos.
- f. “Denuncia”: forma de alerta caracterizada porque la comunicación verbal o por escrito, nominal o anónima, refiere la posible existencia de una infracción administrativa o delito que se haya producido o sea susceptible de producirse en la organización.
- g. “Interés general”: a los efectos de esta norma, se entiende por el conjunto de principios y normas que rigen y regulan la protección y desarrollo de los Derechos Fundamentales y bienes constitucionales.
- h. “Canales de recepción de alertas”: son sistemas de comunicación y recepción de alertas o denuncias que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley se ponen a disposición de cualquier persona que posea información que pueda constituir una infracción, delito, actuación contraria al ordenamiento jurídico o vulneración de códigos éticos debidamente aprobados. Estos canales pueden ser internos o externos.
- i. “Denuncia interna”: información sobre infracciones o denuncias en el seno de una entidad jurídica pública o privada.
- j. “Denuncia externa”: información sobre infracciones o denuncias ante la autoridad competente.
- k. “Revelación”: puesta a disposición del público de información sobre infracciones o delitos.
- l. “Alertadores” o “denunciantes” son las personas físicas o jurídicas que ponen en conocimiento público, de autoridades competentes o de terceros, mediante información o denuncia personalizada o anónima, actos u omisiones presuntamente fraudulentos, abusivos o corruptos que atenten contra el interés general, y constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico o a los códigos éticos debidamente establecidos, que puedan dar lugar a exigencias de responsabilidades.
- m. “Denunciado”: persona física o jurídica, pública o privada, a la que se haga referencia en la denuncia o alerta como la persona a la que se imputa el acto u omisión denunciado o alertado.
- n. “Interesado”: persona física o jurídica, pública o privada, a la que se haga referencia en la denuncia o revelación como la persona a la que se imputa la infracción o delito o que esté asociada a dicha infracción o delito.
- o. “Condición de interesado”: hace referencia a toda persona a quien el ordenamiento jurídico le atribuya tal legitimación para intervenir o actuar en los diferentes procedimientos (penal, civil, administrativo...).

- p. “Contexto laboral”: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dicha relación, las personas pueden obtener información sobre delitos o vulneraciones del ordenamiento jurídico o de los códigos éticos. Incluyendo las situaciones de vulnerabilidad económica relacionadas con dichas actividades laborales como, por ejemplo, las relativas a los proveedores, los consultores, los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales autónomos, los contratistas, subcontratistas, accionistas y quienes ocupan puestos directivos, personas cuya relación laboral haya terminado, aspirantes a un empleo o a personas que buscan prestar servicios en una organización.
- q. “Facilitador/a”: cualquier persona física o jurídica que contribuye, facilita o ayuda al alertador a revelar o hacer pública la información constitutiva de una alerta.
- r. “Tramitación”: acción emprendida interna o externamente por el destinatario de la denuncia a fin de evaluar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de poner remedio a la infracción, incluidas medidas como investigaciones internas, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos y archivo.
- s. “Autoridad competente”: autoridad nacional habilitada para recibir denuncias de conformidad con el Título I y designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Ley, en particular en lo que respecta a la tramitación de las denuncias.
- t. “Respuesta”: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento.
- u. “Represalias”: cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que tenga lugar como consecuencia de la alerta o denuncia, y que causa, o es susceptible de causar, un perjuicio injustificado al alertador, a su círculo de intereses o a otras entidades con las que se relaciona profesionalmente, compañeros de trabajo, facilitadores y/o familiares.
- v. “Corrupción pública” cualquier abuso del poder fiduciariamente concedido, por parte de servidores públicos, cuando se realiza para beneficio privado propio o de terceros, sea éste directo o indirecto, presente o futuro, con incumplimiento de las normas legales o de las normas expresadas en los códigos éticos debidamente establecidos a efectos de regular la integridad de los agentes públicos.
- w. “Corrupción privada”: uso de autoridad, o abuso del poder que otorga una organización a cualquiera de sus miembros, para beneficio propio, directo o indirecto, individual o corporativo, con incumplimiento de las normas legales o de las recogidas en los códigos éticos debidamente aprobados.
- x. “Fraude”: toda actuación intencionada de engaño para obtener ganancias o beneficios ilegítimos, para sí o para terceras personas, mediante el uso o destino irregular de fondos o patrimonios públicos.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica.*

1. La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid se configura como ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica propia y plena

capacidad pública, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones públicas.

2. Su naturaleza jurídica, funciones, composición, estructura y régimen económico financiero serán los determinados en la presente Ley y su Reglamento de desarrollo.

3. Corresponde a la Asamblea de Madrid el nombramiento y el cese de su director o directora, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 4. Sede.

La Agencia tiene su sede en la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Agencia de Prevención y Lucha contra la corrupción de la Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones en el territorio de la Comunidad de Madrid, en particular en:

- a. La Administración de la Comunidad de Madrid.
- b. Las instituciones básicas y propias de la Comunidad de Madrid y sus órganos o entidades dependientes.
- c. Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad de Madrid.
- d. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- e. Los organismos, entes, entidades, empresas, fundaciones y consorcios dotados de personalidad jurídica, siempre que exista participación económica de la Administración de la Comunidad, de las entidades integrantes de la Administración local o de las universidades públicas, con independencia de su porcentaje.
- f. Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetas a derecho administrativo.
- g. Las asociaciones en cuya composición participe la Administración de la Comunidad de Madrid, los entes integrantes de la Administración local, las universidades públicas o cualquier otro organismo o entidad pública de ellas dependiente.
- h. Las actividades de personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones, ayudas o fondos públicos, a los efectos de comprobar su destino y uso, y de las que sean concesionarias, contratistas o subcontratistas de obras o servicios públicos, en relación con la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra y demás obligaciones que deriven del contrato o la ley.
- i. Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.
- j. Cualquier otra entidad, independientemente de su tipología y forma jurídica con financiación de la Administración de la Comunidad de Madrid, de los entes integrantes de

la Administración local, de las universidades públicas o de cualquier otro organismo o entidad pública de ellas dependiente.

- k. A las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, Administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades distintos de los previstos en los párrafos anteriores, que sean o hayan sido licitadores o adjudicatarios de contratos en el ámbito de la contratación del sector público, o beneficiarios de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación, o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones, del sector público de la Comunidad de Madrid y de las instituciones, órganos y entidades previstos en los párrafos anteriores, o que hayan tenido otro tipo de relaciones económicas, profesionales o financieras con los mismos, sometidas al derecho público o privado, en lo concerniente a dichas relaciones.

Artículo 6. *Ámbito subjetivo.*

Esta Ley será de aplicación:

- a. A las personas que presten servicios en el sector público madrileño.
- b. A las personas que presten servicios en las instituciones y órganos dependientes de la Comunidad de Madrid.
- c. A las personas que presten servicios en las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad de Madrid y organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas en los términos previstos en esta Ley.
- d. A las personas que presten servicios en las universidades públicas madrileñas y organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de éstas, en los términos previstos en esta Ley.
- e. A las personas que presten servicios para las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, Administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades previstos en el artículo 6.h) en los mismos términos indicados en el citado artículo.
- f. A las personas alertadoras y denunciantes, definidos en el artículo 2. l) que formulen una denuncia ante la Agencia o ante la autoridad jurisdiccional competente, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros.

Artículo 7. *Principios.*

Las actuaciones previstas en la presente Ley se rigen por los siguientes principios:

- a. Principios de independencia, integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad y dedicación al servicio público.
- b. Principios de legalidad, reserva de jurisdicción, presunción de inocencia, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos y finalidades públicos.

- c. Principios de responsabilidad, buena fe del denunciante, transparencia y rendición de cuentas.
- d. Principio non bis in idem.

Artículo 8. *Funciones.*

La agencia desarrolla las siguientes funciones:

- a. Establecer un sistema integral de lucha contra la corrupción y prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en el ámbito de actuación al que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley.
- b. Impulsar la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.
- c. La prevención e investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d. La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- e. Garantizar el establecimiento y funcionamiento adecuado de los canales internos y externos de denuncia.
- f. Fortalecer las medidas de sensibilización y prevención en el ámbito de la corrupción, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, social, judicial o empresarial.
- g. La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- h. Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- i. Garantizar la indemnidad en el ámbito laboral, estatutario o funcional de aquellas personas que sufran cualquier tipo de represalia por haber alertado o denunciado un caso de corrupción.
- j. Garantizar los derechos económicos de los alertadores de corrupción.

- k. Garantizar la indemnidad física, psicológica y reputacional de los denunciantes y alertadores de corrupción.
- l. Impulsar la implementación de políticas públicas dirigidas a conseguir los objetivos consagrados en la presente Ley.
- m. Impulsar medidas de colaboración con otras instituciones para fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una intervención integral, desde las instancias jurisdiccionales, en los casos de corrupción.
- n. Coordinar los recursos e instrumentos de que dispongan los poderes públicos para asegurar la prevención de la corrupción y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables y responsables de los mismos.
- o. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la corrupción.
- p. Asesorar y formular propuestas y recomendaciones a la Asamblea de Madrid, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y los órganos de gobierno de los municipios y del resto de las Administraciones públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, al objeto de adoptar medidas de prevención y lucha contra la corrupción.
- q. Asistir a las comisiones parlamentarias de investigación y remitir los dictámenes cuando se les solicite sobre asuntos incluidos en su ámbito de actuación.
- r. Establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos del Estado, de las comunidades autónomas o de la Unión Europea, con funciones similares.
- s. Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.
- t. Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención, de los cuales enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción.
- u. Difundir y promover los instrumentos a disposición de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, las medidas de protección a alertadores y denunciantes y las consecuencias de vulnerar este marco jurídico, así como acciones educativas encaminadas a prevenir la corrupción, con especial énfasis en la formación reglada, en las materias para el acceso a la función pública actualización.
- v. La protección de las personas físicas o jurídicas que alertan o denuncian actos u omisiones presuntamente fraudulentos, abusivos o corruptos que atenten contra el interés general, y constituyan infracciones del ordenamiento jurídico o de los códigos éticos debidamente establecidos, que puedan dar lugar a exigencias de responsabilidades jurídicas.

w. Cualquier otra competencia que se le asigne por ley.

Artículo 9. *Delimitación de funciones y colaboración.*

1. Las funciones de la Agencia se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de control e inspección de las respectivas Administraciones y entidades públicas.

2. Cuando la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento sobre hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, además de proporcionar el apoyo y la colaboración necesaria, cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en el que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

3. En el caso de que las investigaciones de la Agencia afecten a la Administración de la Comunidad de Madrid, las entidades integrantes de la Administración local, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y, en general, a cualquier entidad que goce de autonomía reconocida constitucional o estatutariamente, se llevarán a cabo garantizando el debido respeto a su autonomía.

4. La Agencia se relaciona con la Asamblea de Madrid a través de la comisión parlamentaria permanente que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de la actuación de la Agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a titular de la dirección de la Agencia antes de su elección por la Asamblea de Madrid. Siempre que sea requerida, la Agencia cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, la persona titular de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar comparecer, cuando lo crea conveniente.

5. La Agencia se relaciona con el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia y con el resto de entes públicos mediante el órgano unipersonal que los represente, todo ello sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus funciones, pueda dirigir comunicaciones y solicitudes directamente a cualquier órgano.

6. La Agencia colaborará con los órganos y organismos de control interno y externo de la gestión de los fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en el establecimiento de criterios de control de la acción pública, así como con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso.

7. La Agencia podrá establecer relaciones de colaboración con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, las comunidades autónomas o en la Unión Europea. En particular, podrá requerir la información necesaria a la Administración General del Estado, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, para el cumplimiento de las funciones y potestades atribuidas en su ámbito de actuación y dentro de las competencias establecidas por el Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid y resto del ordenamiento jurídico.

8. La Agencia cooperará con las instituciones autonómicas, estatales, comunitarias, locales e internacionales que tengan competencias o desarrollen funciones análogas, a las que puede solicitar

también, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, los datos y antecedentes que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ley.

9. La Agencia se relacionará con cualquier otra persona, colectivo o entidad que quiera hacer propuestas, sugerencias o solicitar su actuación en materia de prevención y control del fraude y la corrupción.

10. De acuerdo con el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando la Agencia, en el curso de sus actuaciones de investigación, considerara que existen indicios de responsabilidad penal, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TÍTULO I Procedimiento

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 10. *Potestades de inspección e investigación.*

1. El personal de la Agencia que tenga atribuidas funciones inspectoras y de investigación tendrá la condición de agente de la autoridad y los documentos que formalicen, con los requisitos legales correspondientes, en los que se recojan los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones, servirán de prueba, salvo que se acredite lo contrario.

2. En el ejercicio de las funciones de inspección e investigación, la Agencia puede:

- a. Acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas de derecho público, sujetas a su ámbito de actuación.
- b. Recabar de las personas jurídicas privadas toda la información que por Ley tengan obligación de aportar, así como toda la relacionada con las Administraciones públicas que quede dentro del ámbito de actuación de la Agencia.
- c. Recabar de las personas físicas aquellas informaciones o documentación directamente relacionada con las actividades de entidades públicas en el ámbito de actuación de la Agencia.

En todo caso, el acceso a la información se regirá por los principios de necesidad y proporcionalidad, se deberá motivar la relación con la actividad investigada y se dejará constancia de ello en el expediente."

3. La persona titular de la Agencia y el personal de la Agencia que tenga atribuidas las funciones de inspección o investigación, pueden:

- a. Personarse, acreditando la condición de agente de la autoridad, en cualquier Agencia o dependencia de la Administración o centro destinado a un servicio público para solicitar información, hacer comprobaciones in situ y examinar los documentos, los expedientes, los libros, los registros, la contabilidad y las bases de datos, sea cual sea el soporte en que estén registrados, así como los equipos físicos y logísticos utilizados.

- b. Realizar las entrevistas personales que se consideren oportunas, tanto en las dependencias administrativas correspondientes como en la sede de la Agencia. Las personas entrevistadas podrán asistir acompañadas y ser asistidas por las personas que ellas mismas designen. Asimismo, tendrán los derechos y las garantías que establece la legislación vigente, incluidos el derecho a guardar silencio y la asistencia letrada.
- c. Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público o de otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas, mediante requerimiento oportuno.
- d. Acordar, a los efectos de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias adverbadas de los documentos obtenidos sea cual sea el soporte en que se encuentren almacenados.
- e. Requerir a las entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio para que suministren información o documentación relativa a los movimientos de cuentas y demás operaciones financieras activas y pasivas, incluidas las que se materialicen en cheques u otras órdenes de cargo o abono, realizadas por las Administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades y personas físicas y jurídicas privadas, incluidos en el artículo 5, y por las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley definido en el artículo 6, aun cuando las personas descritas no tuvieran la condición de personas investigadas, al no atribuírseles la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses, pero pudieran contribuir al esclarecimiento de los mismos.

En el requerimiento se podrá solicitar información relativa al origen y destino de los movimientos o de los cheques u otras órdenes de cargo o abono, si bien en estos casos la información suministrada no podrá exceder de la identificación de las personas y de las cuentas en las que se encontrara dicho origen y destino.

El requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, salvo que la Agencia, de oficio o a solicitud debidamente justificada de la persona o entidad requerida, acuerde motivadamente un plazo mayor debido a la complejidad de la información o documentación solicitada.

Esta actuación se llevará a cabo de forma excepcional, cuando no existiera una alternativa menos gravosa e igualmente eficaz, siendo necesario, en cualquier caso, que se hubiera formulado un previo requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b), y el mismo no hubiera sido atendido.

En el supuesto de que se efectúe el requerimiento a personas que no tuvieran la condición de personas investigadas, en éste se deberá dejar constancia expresa de los motivos por los que se considera que tal medida es estrictamente necesaria para contribuir al esclarecimiento de los hechos constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

Artículo 11. *Deber de colaboración.*

1. Las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia tienen la obligación de colaborar con esta en el ejercicio de las funciones que

le corresponden, y le comunicarán de forma inmediata cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento pudiera ser competencia de aquella.

2. La falta de colaboración, cuando no dé lugar a una infracción, se comunicará a la persona, la autoridad o el órgano afectado, para que efectúen las alegaciones oportunas. Dicha circunstancia se hará constar en la memoria anual de la Agencia o en el informe extraordinario que se eleve a la comisión parlamentaria correspondiente, en su caso.

3. La Agencia podrá requerir el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sea obstaculizada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. *Confidencialidad.*

1. Las actuaciones de la Agencia se realizarán con la reserva necesaria para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y salvaguardar la eficacia de los procedimientos administrativos o judiciales que se puedan iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

2. Para garantizar la confidencialidad de las actuaciones el personal de la Agencia está sujeto al deber de secreto sobre todo lo que conozca por razón de sus funciones. Este deber perdura después de cesar en el ejercicio del puesto o cargo y su incumplimiento dará lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.

3. Las obligaciones de secreto y de reserva son especialmente exigibles en los casos de datos protegidos por secreto comercial, industrial y empresarial y en los supuestos de licitaciones y otros procedimientos contractuales en los que la falta de confidencialidad es susceptible de proporcionar ventajas competitivas. En estos supuestos, la información que solicite la Agencia deberá ser la necesaria para llevar a cabo la función investigadora e inspectora y el tratamiento de la información deberá garantizar que no se cause ningún perjuicio que limite la competitividad ni comprometa la protección eficaz contra la competencia desleal.

Artículo 13. *Protección y cesión de datos.*

1. El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos por la Agencia como resultado de sus actuaciones, especialmente los de carácter personal, están sometidos a la normativa vigente en materia de protección de datos. La Agencia no puede divulgar los datos ni informar a otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan conocerlos por razón de sus funciones, y tampoco podrá utilizarse ni cederse estos datos con fines diferentes de los establecidos en esta Ley.

2. La Agencia, los órganos y las instituciones con funciones de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de su actuación podrán establecer acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus competencias.

3. La información y los datos contenidos en las actuaciones que la Agencia desarrolle en el ejercicio de sus competencias se enviarán a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

Artículo 14. *Garantías procedimentales.*

1. El procedimiento para llevar a cabo las funciones inspectoras e investigadoras garantizará el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

2. Tendrán la consideración de personas investigadas las Administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades y personas físicas y jurídicas privadas incluidos en el artículo 5, las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley definida en el artículo 6, a las que se les atribuya la comisión de hechos constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros y que, por ello, fueran objeto de un procedimiento de investigación e inspección tramitado por la Agencia.

3. Las personas investigadas ostentarán la condición de interesadas en el correspondiente procedimiento de investigación e inspección y, por tanto, gozarán de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los que les reconozca la presente Ley.

4. Cuando la Agencia determine la posibilidad de la implicación individual en un hecho que es objeto de investigación, informará inmediatamente a la persona afectada y le dará trámite de audiencia.

5. En los casos en que se exija el mantenimiento de un secreto absoluto en beneficio de la inspección o investigación, la comunicación y el trámite de audiencia podrán ser diferidos. En ningún caso la Agencia podrá formular o emitir conclusiones personalizadas ni hacer referencias nominales en los informes y en las exposiciones razonadas, si la persona afectada no ha tenido previamente la posibilidad real de conocer los hechos, de manera que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos, los cuales se incorporarán al expediente.

6. Si las investigaciones de la Agencia afectan personalmente a altos cargos, directivos o empleados públicos o privados, se informará a la persona responsable de la institución, órgano o ente de que dependan o en el que presten servicios, salvo los casos que exijan el mantenimiento de un secreto absoluto en beneficio de la investigación, en los que esta comunicación deberá diferirse.

Sección 2ª: Procedimiento

Artículo 15. Iniciación.

1. Las actuaciones de la Agencia se iniciarán de oficio:

- a. Por acuerdo de su titular.
- b. Por petición razonada de otros órganos o instituciones públicas.
- c. Por denuncia.

2. Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

3. Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de inspección o investigación por parte de la Agencia, sin perjuicio de las obligaciones propias de la legislación procesal penal. El alertador o denunciante puede solicitar que se garantice la

confidencialidad sobre su identidad y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

4. Las denuncias podrán presentarse mediante escrito dirigido a la Agencia así como por los procedimientos y canales que a tal efecto se establezcan -incluidas las vías de denuncia anónima- y en los cuales el alertador o denunciante podrá solicitar, además, que se garantice la confidencialidad sobre su identidad. La Agencia acusará recibo de la recepción de la denuncia, comunicándolo al denunciante.

5. El personal de la Agencia mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

6. No se admitirán las denuncias que carezcan manifiestamente de fundamento o verosimilitud o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, limitándose a efectuar meras afirmaciones sobre la existencia de presuntas irregularidades sin que ofrezcan elementos o indicios que avalen razonablemente su verosimilitud. Para ello, podrá resolver motivadamente la inadmisión a trámite de las denuncias sin necesidad de apertura de período de información o de actuaciones previas.

7. El inicio de las actuaciones de inspección o investigación se acordará por resolución de la persona titular de la Agencia en el plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la denuncia, previa realización de actuaciones que resulten indispensables para conocer las circunstancias del caso concreto y, en consecuencia, la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de investigación e inspección.

El acuerdo de inicio, o, en su caso, el archivo de las actuaciones se comunicará al denunciante.

8. La Agencia también podrá iniciar actuaciones de inspección o investigación cuando, a través de denuncia anónima -dirigida a la Agencia a través de los canales habilitados a tal efecto-, tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción en los términos definidos por esta Ley, siempre que de las informaciones recibidas se deriven indicios racionales de veracidad sobre los hechos o conductas a que se refieran.

9. Cuando la Agencia se estime incompetente para la resolución de un asunto, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, notificando esta circunstancia a los interesados.

Artículo 16. *Duración de las actuaciones y tramitación.*

1. La duración de las actuaciones de inspección e investigación de la Agencia no podrá exceder de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de inicio. No obstante, este período máximo de resolución podrá ser ampliado en seis meses más, siempre y cuando exista una resolución motivada de la Agencia para aquellos casos de especial complejidad o cuando las circunstancias así lo aconsejen. El plazo máximo para resolver no podrá exceder de doce meses.

2. En lo no previsto en esta Ley y en el Reglamento de desarrollo, el procedimiento de investigación e inspección se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. *Medidas cautelares.*

Durante la realización de las actuaciones la persona titular de la Agencia puede solicitar, motivadamente, al órgano competente la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar la eficacia y el resultado de las actuaciones. Las medidas cautelares se mantendrán hasta que concluyan las actuaciones de la Agencia, salvo que con anterioridad su titular solicite al órgano competente su levantamiento. Las medidas adoptadas por la Agencia habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en su caso, a la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda.

Artículo 18. *Conclusión de las actuaciones de investigación.*

1. Las actuaciones de investigación de la Agencia finalizarán con la emisión de un informe en el que, de forma motivada, se expondrán los hechos, su valoración jurídica y las conclusiones de la investigación. Del informe se dará traslado al órgano al que corresponda la tramitación en cada caso, lo que se comunicará al denunciante o al órgano que hubiera solicitado el inicio de las actuaciones inspectoras, en su caso.

Si se apreciaran indicios de infracción administrativa, el informe se remitirá al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador.

En el caso de que se apreciaran indicios de delito, el informe se remitirá al Ministerio Fiscal o al órgano judicial que corresponda. Si se pudiera derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado al Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que no se apreciaran indicios de infracción administrativa o delito, se advirtiera una actuación irregular, esta se pondrá en conocimiento del órgano correspondiente, comunicándolo asimismo al denunciante u órgano que hubiera solicitado el inicio de las actuaciones inspectoras, en su caso.

2. En los supuestos en los que no se aprecie irregularidad alguna se procederá al archivo de las actuaciones, lo que se comunicará al denunciante o al órgano que hubiera solicitado el inicio de las actuaciones inspectoras, en su caso.

3. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las Administraciones y a las entidades públicas así como a personas jurídicas que contraten con la Administración o reciban subvenciones públicas sobre la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o introducir mejoras en las prácticas administrativas en los supuestos y áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

Las medidas que se adopten, derivadas de las recomendaciones, se comunicarán a la persona titular de la Agencia dentro del plazo que se hubiese señalado en el informe, o, en su caso, se comunicarán los motivos que impidan la actuación conforme a las recomendaciones.

4. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hubieran motivado la actuación lo requiere, la persona titular de la Agencia puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o a petición de la Asamblea de Madrid, el informe o los informes que correspondan.

Artículo 19. *Inicio del expediente sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Dirección de la Agencia, cuando la resolución que ponga fin al procedimiento de investigación e inspección apreciara la posible comisión de una infracción administrativa tipificada en este Título.

2. La instrucción de los correspondientes procedimientos se realizará por la Subdirección de la Agencia competente en materia de actuaciones de investigación, inspección y régimen sancionador.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley será la persona titular de la Dirección de la Agencia.

4. El procedimiento sancionador le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y su reglamento se desarrollará con sujeción a los principios de la potestad sancionadora previstos en el Título Preliminar, Capítulo III, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo máximo en el que deberá notificarse la correspondiente resolución expresa no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

Sección 3ª: Canales de denuncia, alerta o informaciones

Artículo 20. *Canales de denuncia, alerta o informaciones.*

Dentro del ámbito de la Administración se creará el buzón virtual del empleado público que cumplirá la función de Canal Interno, y que permitirá a este personal informar de forma confidencial sobre los expedientes administrativos o actuaciones en los que perciba que puede existir alguna irregularidad que suponga un supuesto de fraude o corrupción en los términos definidos en esta Ley.

Los procedimientos de alerta y denuncia de los Canales Externos serán establecidos por la Agencia y permitirán la formulación de denuncias por cualquier ciudadano que garanticen la confidencialidad cuando así lo solicite la persona denunciante o alertadora o el anonimato cuando esta sea su voluntad. Estos procedimientos y canales confidenciales podrán ser también utilizados por los denunciantes o alertadores para comunicar represalias, coacciones u otras actuaciones lesivas o contrarias a la garantía de indemnidad derivadas de la presentación de la denuncia.

El personal a cargo de los canales de denuncia, alerta e información, tanto de los internos como de los externos, recibirá formación específica para desarrollar dicha tarea de forma competente y contará con los recursos medios necesarios para el desempeño de su labor.

Artículo 21. *Requisitos de los canales externos de denuncia.*

1. Se considerará que un Canal Externo de denuncia o alerta es seguro cuando:

- a. Estén diseñados, creados y sean gestionados de forma que se garantice integridad y confidencialidad de la información.
- b. Estén diseñados, creados y sean gestionados para asegurar la confidencialidad y el anonimato en su caso, de la identidad del denunciante o alertador.

- c. Permitan la trazabilidad de los procedimientos así como la auditoría posterior de los mismos.

TÍTULO II

Estatuto y protección de las personas denunciantes o alertadores

Artículo 22. *Protección de las personas denunciantes o alertadoras.*

1. Tendrán carácter de personas denunciantes o alertadoras las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que formulen una denuncia ante la Agencia en los términos previsto en el artículo 15 sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros.

2. Las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 6 deberán comunicar a la Agencia, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, de manera anónima, en nombre propio o en representación de los órganos, entidades e instituciones para las que presten servicios, los hechos que conozcan y que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que se establece en la normativa vigente, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Los denunciantes o alertadores no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituyera en sí mismo un delito.

4. A los efectos de la presente Ley, se considerará que los denunciantes no infringen ninguna restricción de revelación de información, así como que tampoco incurren en responsabilidad de ningún otro tipo en relación con la información suministrada en la denuncia, siempre que las personas denunciantes tuvieran motivos razonables para creer que la revelación de la información era necesaria para poner de manifiesto la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

5. Los denunciantes o alertadores tendrán derecho a la presentación de denuncias ante la Agencia por medio de procedimientos y canales diseñados, establecidos y gestionados de forma segura, de modo que se garantice que la confidencialidad o, en su caso el anonimato, de la identidad de las personas denunciantes o alertadoras y cualesquiera terceras personas mencionadas en la denuncia esté protegida, impidiéndole también el acceso a las personas no autorizadas a la información contenida en la denuncia, acorde a los requisitos previstos en la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

6. Las personas denunciantes o alertadoras tienen el derecho de recibir por parte de la Agencia un acuse de recibo de la denuncia en un plazo máximo de siete días desde su recepción.

7. Las personas denunciantes o alertadoras tienen derecho a conocer el estado de la tramitación del procedimiento de investigación e inspección derivado de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictados respecto de las mismas, siempre que, en este último supuesto, así se prevea de forma expresa en esta Ley y a que se finalicen mediante resolución expresa y motivada.

8. No podrá adoptarse, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de medida o represalia que perjudique a la persona denunciante en su situación laboral o personal, o que pueda ocasionar cualquier forma de persecución, aislamiento o empeoramiento de sus condiciones de trabajo. De forma particular, no podrá ser removido de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo aquellos cambios que se deriven estrictamente de la normativa aplicable.

9. Cuando la Agencia tenga conocimiento de que la persona denunciante ha sido objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias derivadas de la presentación de la denuncia podrá realizar las actuaciones necesarias encaminadas al cese de las mismas o al restablecimiento de la situación de la persona denunciante y, en su caso, instar de los órganos competentes la adopción de las actuaciones y de las medidas necesarias para eliminar dicha situación. De todo ello se dejará constancia en la memoria anual de la Agencia.

10. Cuando la Agencia lo solicite, el órgano competente acordará el traslado del empleado público que haya formulado una denuncia a otro puesto de trabajo de similares características al que venía ocupando y la concesión de permiso por tiempo determinado con mantenimiento de la retribución, cuando lo solicite y concurran circunstancias, debidamente apreciadas por la Agencia, que así lo justifiquen. El acuerdo de traslado deberá contar con el consentimiento previo y expreso del empleado público que lo haya solicitado.

11. Los denunciantes recibirán inmediatamente asesoría legal gratuita para los hechos relacionados con la denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de la identidad. Asimismo recibirán asesoramiento legal en aquellos procedimientos que pudieran derivarse como consecuencia de la presentación de una denuncia ante la Agencia.

12. Los denunciantes o alertadores, recibirán asistencia psicológica gratuita cuando así lo requieran a causa de trastornos derivados de la presentación de las denuncias.

13. Las garantías serán de aplicación desde que la información tenga entrada en la Agencia y podrán mantenerse más allá de la finalización de las actuaciones de investigación cuando así se acuerde mediante resolución motivada de la Agencia. En todo caso, las garantías mantendrán su vigencia en el caso de que las actuaciones se remitan al Ministerio Fiscal o autoridad judicial.

Artículo 23. *Garantías.*

1. Estas garantías no serán de aplicación cuando la denuncia proporcione intencionadamente información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos la Agencia podrá archivar sin más trámite la denuncia, previa audiencia reservada a la persona denunciante o alertadora y manteniendo su confidencialidad. Asimismo, le advertirá de que el estatuto de la persona denunciante establecido en esta Ley no se aplicará en el caso de que hiciera pública la denuncia, y que podrán derivarse responsabilidades disciplinarias o penales como consecuencia de la presentación de una denuncia falsa.

2. En ningún caso las garantías derivadas de la condición de denunciante o alertador le eximirán de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyen el objeto de la denuncia.

3. Cuando la Agencia ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial hechos que puedan ser constitutivos de delito, deberá indicar de forma expresa si han sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto de la persona denunciante de

acuerdo con esta Ley. Asimismo, manifestará la existencia, a juicio de la Agencia, de peligro grave para la persona, la libertad o los bienes del denunciante o del testigo, el cónyuge o la persona a quien se encuentre ligado por análoga relación de afectividad o familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

4. En caso de que otras personas físicas o jurídicas vinculadas al denunciante o alertador fuesen directa o indirectamente sometidas a actos de intimidación o de represalias derivadas de la presentación de la denuncia, la Agencia determinará todas aquellas actuaciones encaminadas al cese de las actuaciones o al restablecimiento de la situación de las mismas y, en su caso, instará a los órganos competentes a la adopción de las actuaciones y medidas necesarias para eliminar dicha situación. De todo ello se dejará constancia en la memoria anual de la Agencia.

5. Las garantías reguladas en este artículo se entenderán sin perjuicio de las que se puedan establecer en la normativa estatal o local.

TÍTULO III

Potestad y Régimen Sancionador

Artículo 24. *De la potestad sancionadora.*

1. El órgano competente para incoar y resolver el procedimiento sancionador es la persona titular de la Agencia.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para los procedimientos de naturaleza sancionadora.

3. La imposición de sanciones por infracciones leves se llevará a cabo por el procedimiento sumario que se establezca atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable. Este procedimiento no podrá omitir en ningún caso la previa formulación de cargos, en la que se comuniquen los hechos, su calificación y la sanción pretendida, y se ofrezca al interesado la posibilidad de rebatir esos esenciales extremos antes de que tenga lugar el acto sancionador y se haya habido conferido al interesado el específico trámite de audiencia al respecto.

4. Las actuaciones sancionadoras de la Agencia finalizarán mediante resolución motivada que deberá dictarse en el plazo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, salvo que la complejidad del asunto aconseje una ampliación del plazo de resolución mediante acuerdo motivado, que no exceder los seis meses adicionales.

Artículo 25. *Responsabilidad.*

Podrán ser sancionadas por la comisión de hechos constitutivos de las infracciones administrativas previstas en este Título las Administraciones públicas, instituciones, órganos, entidades y personas físicas y jurídicas privadas incluidos en el artículo 5, y las personas, incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley definido en el artículo 6, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Artículo 26. *Concepto y clases de infracciones.*

1. Son infracciones sancionables las acciones u omisiones dolosas o culposas que estén tipificadas como tales en el presente Título.

2. Las infracciones se califican como muy graves, graves y leves.

Artículo 27. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a. La presentación deliberada de información o documentación falsa en el curso de las investigaciones iniciadas por la Agencia.
- b. La no presentación deliberada u ocultación de la documentación o información requerida así como la negativa injustificada de su entrega.
- c. La presentación de denuncias manifiestamente falsas que den lugar al inicio de una investigación.
- d. La filtración de información en el curso de la investigación.
- e. El incumplimiento de las medidas de protección del denunciante y la falta de colaboración que impida la aplicación de estas.
- f. La vulneración de los derechos de la persona denunciante o alertadora.
- g. La ocultación deliberada de hechos susceptibles de ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas.
- h. Cualquier tipo de coacción o represalia las personas que trabajan en la Agencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se pudiera incurrir.
- i. Cualquier otra actuación que impida o dificulte el ejercicio de las funciones de la Agencia cuando se aprecie mala fe o temeridad.
- j. La acumulación de dos infracciones graves.

Artículo 28. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes:

- a. No asistir injustificadamente a la comparecencia a la que haya sido citado por la Agencia.
- b. Retrasar injustificadamente el envío de la información o documentación cuando se derive un perjuicio para la investigación.
- c. Dificultar el acceso a los expedientes o documentación necesaria para la investigación.
- d. Cualquier otra actuación que impida o dificulte el ejercicio de las funciones de la Agencia cuando no constituya una infracción muy grave.

- e. La acumulación de tres infracciones leves.

Artículo 29. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

- a. El retraso injustificado en el envío de la información o documentación cuando no se derive un perjuicio para la investigación.
- b. La falta de contestación a las propuestas y recomendaciones que efectúe la Agencia en el ejercicio de sus funciones, cuando de las mismas se desprenda la necesidad de realizar alguna actuación por las personas destinatarias.
- c. La falta de respuesta no justificada, transcurridos los tiempos establecidos para ello.
- d. El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley cuando no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

Artículo 30. *Sanciones.*

1. A las infracciones que establece esta Ley se aplican las siguientes sanciones:

- a. Infracciones muy graves: multa de 50.001 € a 300.000 €.
- b. Infracciones graves: multa de 3.001 € a 50.000 €.
- c. Infracciones leves: amonestación y multa de 200 € a 3.000 €.

2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán, además, con la declaración de incumplimiento de la ley que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Con independencia de las sanciones que se impongan, los infractores tendrán la obligación de reparar los daños producidos e indemnizar los perjuicios causados, si procede.

Artículo 31. *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de las infracciones se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La comisión repetida de infracciones, entendida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los dos últimos años anteriores a la comisión de la infracción.
- b. La importancia del daño o el perjuicio económico causado a los intereses públicos.
- c. El grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad en la conducta infractora.
- d. El grado de perjuicio de la infracción en la actividad investigadora de la Agencia.

e. La reparación o indemnización del daño o perjuicio causado a iniciativa de la persona denunciante.

2. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. La aplicación de la sanción será proporcionada a la gravedad de la conducta infractora y asegurará que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 32. *Prescripción de las infracciones y de las sanciones.*

1. Las infracciones y sus respectivas sanciones prescribirán atendiendo a su categoría:

a. Muy graves prescribirán a los cinco años.

b. Graves a los tres años.

c. Leves al año.

2. El cómputo para la prescripción comenzará a contarse desde el momento de la comisión de la infracción.

3. El plazo de prescripción para imponer sanciones se interrumpirá:

a. Por cualquier acción de la Agencia, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de sanción.

Las acciones administrativas de la Agencia de investigación interrumpirán el plazo de prescripción para imponer las sanciones recogidas en esta Ley que puedan derivarse de dicha investigación.

b. Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

TÍTULO IV

De los resultados de la actividad de la Agencia

Artículo 33. *Memoria anual.*

1. En el primer trimestre de cada año se elaborará la memoria anual de actividades, que incluirá las realizadas en el año anterior. La memoria anual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se encontrará disponible para consulta en la sede electrónica del mismo.

2. La memoria incluirá, al menos el número y naturaleza de las denuncias presentadas, con indicación de las que fueron objeto de investigación y sus conclusiones, en especial, los siguientes extremos:

- a. El número y tipo de actuaciones realizadas, con una estimación de la dedicación, tiempo y recursos utilizados.
 - b. La mención del número de denuncias presentadas, con indicación de las que hubieran supuesto el inicio de procedimientos de investigación e inspección o, por el contrario, hubieran sido archivadas o inadmitidas a trámite.
 - c. La concreción de las actuaciones trasladadas a los órganos competentes de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - d. La concreción de los procedimientos de investigación e inspección tramitados cuyas actuaciones hubieran sido trasladadas a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, al haberse apreciado indicios de la comisión de posibles delitos, con la indicación, en su caso, de los procedimientos iniciados por la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal y el resultado de los mismos, sin perjuicio de las normas de reserva y secreto previstas en los artículos 301 y 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - e. La concreción de los procedimientos de investigación e inspección tramitados cuyas actuaciones hubieran sido trasladadas a otros órganos.
 - f. La concreción de los procedimientos de investigación e inspección tramitados que hubieran supuesto el inicio de procedimientos sancionadores por la posible comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ley y el resultado de los mismos.
 - g. La concreción de los procedimientos de investigación e inspección tramitados que hubieran finalizado mediante una resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
 - h. La estimación de las cantidades económicas reclamadas en vía judicial o administrativa.
 - i. La concreción de los incumplimientos del deber de colaboración, sin perjuicio de que los mismos hubieran motivado el inicio de procedimientos sancionadores por la posible comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ley.
 - j. Se incluirá un anexo sobre la evaluación de políticas públicas, con las recomendaciones realizadas y las sanciones emitidas, así como la estrategia de evaluación de políticas públicas para el año siguiente.
 - k. Se formularán propuestas y recomendaciones dirigidas a los altos cargos de la Comunidad de Madrid respecto del cumplimiento de los principios de buen gobierno previstos en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Las personas destinatarias de estas propuestas y recomendaciones deberán informar a la Agencia, en un plazo de treinta días desde la recepción de las mismas, sobre las acciones adoptadas o, en su caso, sobre los motivos que les hubieran impedido actuar de acuerdo con las propuestas y recomendaciones formuladas.
3. La persona titular de la Dirección de la Agencia remitirá la memoria anual a la Asamblea de Madrid, por mediación de la comisión parlamentaria correspondiente, para su conocimiento, y comparecerá ante el Parlamento para su presentación.

4. En la memoria no constarán los datos y las referencias personales que permitan la identificación de las personas denunciantes o alertadoras a fin de garantizar su confidencialidad.

5. La memoria anual se publicará en el portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el portal de la página web de la Agencia.

6. Las propuestas y recomendaciones que dictamine la Agencia tendrán carácter preceptivo, vinculante y obligatorio para las instituciones públicas, de cualquier ámbito, a la que se dirijan.

7. De la memoria se dará traslado a la Asamblea de Madrid, previa comparecencia de la persona titular de la Agencia ante la comisión correspondiente. Asimismo, se enviará al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas y al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Asimismo una copia de la memoria se enviará al ministerio fiscal y al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34. *Informes especiales y extraordinarios.*

1. Cuando concurran circunstancias especiales, la Agencia, de oficio o a petición de la Asamblea de Madrid, podrá elaborar y presentar ante la comisión parlamentaria correspondiente o, en su caso, ante su Diputación Permanente, informes especiales o extraordinarios.

2. Los informes especiales o extraordinarios, serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y en la página web de la Agencia.

3. La Agencia, a petición de las comisiones parlamentarias, podrá elaborar recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos relacionados con el fraude y la corrupción.

Artículo 35. *Rendición de cuentas a la ciudadanía.*

La Agencia rendirá cuentas de su gestión a la ciudadanía a través de cuantos medios sean suficientes, proporcionará los resultados de su acción a los medios de comunicación, y organizará encuentros con la sociedad civil para participarles directamente los resultados de su actividad.

TÍTULO V

Organización de la Agencia

Artículo 36. *Estatuto personal de la dirección de la Agencia.*

1. La Agencia estará dirigida por su titular que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento pleno a la ley y al derecho. La persona titular de la Agencia tendrá la condición de autoridad pública y estará asimilado a alto cargo de la Administración de la Comunidad de Madrid, con rango de director general.

2. La persona titular de la Agencia se designará por la Asamblea de Madrid por tres quintas partes de sus miembros, a propuesta de las organizaciones sociales e instituciones que trabajen en el ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción.

Para ello, se establecerá con carácter previo por las instituciones y organizaciones sociales expertas en la materia objeto de la presente Ley una terna de candidatos con más de diez años de experiencia laboral o profesional relacionada con el puesto a desempeñar, que presentarán su candidatura a la comisión correspondiente. Las personas candidatas deberán comparecer ante la Comisión parlamentaria correspondiente en el marco de una convocatoria pública establecida al efecto para ser evaluadas con relación a las condiciones requeridas para el cargo. El acuerdo alcanzado en la Comisión pertinente será trasladado al Pleno de la Asamblea, que elegirá al Director o Directora.

Si no obtiene la mayoría requerida, la Comisión competente volverá a realizar una nueva propuesta que se someterá a votación en el plazo de un mes.

3. La persona titular de la Agencia después de ser elegido por la Asamblea de Madrid será nombrado por la persona que ostente la presidencia de la Asamblea y deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. El nombramiento de la persona titular será por un plazo de cinco años, prorrogables por cinco años más y sin posibilidad de reelección posterior.

Artículo 37. Incompatibilidades.

1. La persona titular de la Agencia está sometido al régimen de incompatibilidades aplicable a los altos cargos de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo el cargo de titular de la Agencia será incompatible con la afiliación a partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.

Artículo 38. Funciones.

La persona titular de la Agencia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Agencia.
- b. Ejercer la jefatura superior del personal de la Agencia y la potestad disciplinaria.
- c. Dirigir y coordinar la actividad de todos los órganos y unidades administrativas que se integren en la Agencia.
- d. Emitir informes, propuestas y recomendaciones.
- e. Autorizar los gastos y ordenar los pagos propios de la Agencia.
- f. Celebrar los contratos y convenios.
- g. Presentar la memoria anual en la Asamblea de Madrid.
- h. Cualquier otra que le pueda corresponder conforme a la normativa vigente.

Artículo 39. *Cese.*

1. La persona titular de la Agencia cesará por las siguientes causas:

- a. Renuncia o fallecimiento.
- b. Extinción del mandato por finalización de este.
- c. Incompatibilidad sobrevenida apreciada por la Asamblea de Madrid.
- d. Incapacidad declarada por decisión judicial firme
- e. Inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público declarada por decisión judicial firme.
- f. Apertura de juicio oral o condena mediante sentencia firme por comisión de delito.
- g. Incumplimiento notorio de las obligaciones y los deberes del cargo.

2. En el caso de que la causa sea la determinada por la letra g) del apartado 1, el cese de la persona titular de la Agencia debe ser propuesto y aprobado por la comisión parlamentaria correspondiente. Con anterioridad a la votación en comisión se dará audiencia a la persona titular de la Agencia, y después se procederá a la votación por la mayoría absoluta de sus miembros. La propuesta de cese deberá ser elevada al Pleno de la Asamblea de Madrid y aprobada por mayoría de tres quintas partes. En los restantes casos el cese se acordará por la Presidencia de la Asamblea.

3. Una vez producido el cese de la persona titular de la Agencia, se inicia el procedimiento para un nuevo nombramiento. En el caso de que se produzca el cese por la causa determinada en la letra b) del apartado 1, la persona titular de la Agencia debe continuar ejerciendo su cargo en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento. En el resto de los supuestos, mientras no se proceda a la nueva designación y toma de posesión de la nueva persona titular, la dirección de la agencia la ostentará en funciones la persona que ocupe la subdirección de la misma.

4. Para garantizar la debida publicidad y transparencia en el proceso de designación de la nueva persona titular, la Asamblea de Madrid publicarán una convocatoria de candidaturas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como mínimo seis meses antes de que finalice el mandato de la persona en activo.

Artículo 40. *Personal de la Agencia.*

1. El personal de la Agencia podrá ser funcionario o personal laboral.

2. El personal de la Agencia será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre personal de las diferentes Administraciones públicas.

3. La clasificación y provisión de los puestos de trabajo, y el personal al servicio de la Agencia se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en su normativa de desarrollo, y supletoriamente por la normativa en materia de función pública del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Los puestos de la Agencia serán provistos por el personal funcionario, conforme a la normativa de función pública aplicable.

5. Todo el personal al servicio de la Agencia está obligado a guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su puesto, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

6. El personal al servicio de la Agencia deberá abstenerse o podrá ser recusado cuando concurra alguna de las causas previstas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y, en particular, siempre que medie una de las siguientes causas:

- a. Vínculo matrimonial o situación de hecho análoga y el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de las partes objeto de la causa.
- b. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- c. Tener algún tipo de interés directo o indirecto que pudiera afectar al procedimiento.

7. Para la formación y capacitación técnica de su personal, la Agencia podrá suscribir convenios, acuerdos o protocolos de formación con, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, o con cualquier otra entidad estatal, autonómica, local, comunitaria o internacional que resulte idónea para la impartición de formación en las materias a que se refiere esta Ley.

Artículo 41. *Ordenación de puestos de trabajo.*

1. La relación de puestos de trabajo de la Agencia determinará la naturaleza, contenido y características de desempeño y retribución de cada uno de los puestos de trabajo de la misma.

2. Serán ocupados por personal funcionario los puestos de trabajo que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

3. La relación de puestos de trabajo será elaborada por el Director de la Agencia, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos se establezca en el contrato de gestión y su contenido se ajustará a los principios establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 42. *Representación y defensa de la Agencia.*

1. La representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá al personal de la Agencia con titulación universitaria oficial que le habilite para ejercer esta actividad.

2. Cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, la representación y defensa en juicio de la Agencia podrá encargarse a profesionales externos.

Artículo 43. *Medios materiales y financiación.*

1. La Agencia debe disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.

2. Anualmente, la persona titular de la Agencia elaborará un proyecto de presupuesto, que será remitido a la Mesa de la Asamblea de Madrid para que se integre en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid.

3. La gestión, la administración y disposición de los bienes y derechos de los que la Agencia sea titular, y del patrimonio de la Comunidad de Madrid que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines, se ajustará a la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

4. La contabilidad de la Agencia está sujeta a los principios de contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

5. La memoria anual de la Agencia contendrá la liquidación del presupuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Puesta en funcionamiento de la Agencia

La puesta en funcionamiento de la misma tendrá lugar en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDA

Contratación de la Agencia

La contratación de la agencia se ajustará a los preceptos de la legislación sobre contratos del sector público que sean aplicables en cada caso.

TERCERA

Personal laboral

Las garantías previstas en el artículo 22 de esta Ley se aplicarán al personal laboral de la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación.

CUARTA

Denuncias anónimas

1. La Agencia estará obligada a admitir a trámite, así como a iniciar el procedimiento de investigación e inspección de las denuncias anónimas, siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, previo análisis de la verosimilitud de los hechos denunciados o comunicados.

2. La Agencia está obligada a implementar una vía que garantice el derecho a la denuncia anónima, a través de la creación de un buzón o canal de denuncias anónimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ley es de aplicación en relación con las conductas que se denuncien a partir de su entrada en vigor. Si bien su ámbito de protección se extenderá a todas las personas físicas o jurídicas que hayan alertado sobre conductas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley con posterioridad a la publicación de la Directiva Europea del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y a los terceros con ellas relacionados. Protección que igualmente se extenderá a los supuestos en que denunciadas conductas susceptibles de ser incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley lo hayan sido con anterioridad a la publicación de la citada Directiva pero aún, a fecha de entrada en vigor de la presente Ley, estén en curso los diferentes procedimientos judiciales o administrativos a que dichas denuncias hubieran dado lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de tres meses desde su nombramiento la directora o director presentará para ser aprobado por la Mesa de la Asamblea la Memoria de Inicio de Actividad, el Proyecto de Presupuesto del primer ejercicio económico y la Relación de Puestos de Trabajo provisional.

Para la puesta en marcha de la Agencia se ofrecerá entre los funcionarios de los niveles asignados en los puestos de trabajo aprobados en la RPT provisional la adscripción en comisión de servicios en las plazas mencionadas.

En tanto que la Agencia madrileña de Prevención y Lucha contra el Fraude la Corrupción de Madrid no cuente con los recursos propios para su funcionamiento independiente, los Servicios Generales de la Asamblea de Madrid aseguran un servicio de apoyo y auxilio transitorio y suficiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Se habilita a la Mesa de la Asamblea para que dicte, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", las disposiciones que fueran necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Los preceptos cuyo cumplimiento exige la realización de gasto con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, tienen efecto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

— PNL-291/2022 RGE.18116 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Mostrar su rechazo a la aprobación de una nueva norma de memoria democrática. 2. A que a su vez inste al Gobierno de la Nación, para que tome todas las medidas a su alcance a fin de que sean abrogadas todas las normas eventualmente aprobadas en materia de memoria democrática o histórica. 3. Defender la concordia y reconciliación entre españoles. 4. Establecer los instrumentos necesarios para que la Comunidad de Madrid colabore con los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten. 5. Suscribir los Convenios oportunos con los Órganos Centrales del Ministerio de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada Española o el Ejército del Aire a fin de que las Fuerzas Armadas rindan los pertinentes honores fúnebres militares en señal de respeto y homenaje a los restos mortales de quienes fallecieron en nuestra pasada guerra, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay acontecimiento más dramático que una Guerra Civil. Esta constituye siempre el más doloroso suceso que puede sufrir una comunidad. Un conflicto fratricida, con la consiguiente alteración de la convivencia pacífica y del proyecto común, constituye una tragedia que divide a la sociedad, escinde a las familias, enfrenta a los pueblos y afecta en lo más íntimo a la dignidad de las personas.

Ante una catástrofe de esta magnitud, cuyas consecuencias humanas, materiales y emocionales se extienden mucho más allá de la propia cronología bélica, solo una actitud decidida y generosa hacia la reconciliación puede ayudar a restañar heridas y a restaurar el equilibrio perdido.

Los hechos traumáticos sucedidos en toda Europa en los años veinte, treinta y cuarenta debilitaron las incipientes democracias liberales, acabaron con el pluralismo político y abrieron paso a una era de violencia y merma de libertades que afectó a todas las capas sociales.

Lo sucedido en España entre 1931 y 1945 no fue una excepción, sino la nota dominante en un continente movido por las pasiones ideológicas, la brutalización de la política y la deshumanización del otro. Las convulsiones que siguieron a la proclamación de la Segunda República ya hacían presagiar el clima de inestabilidad social, crisis institucional y exclusión del adversario que caracterizaría a sus distintos gobiernos.

Entre 1931 y 1936 la conversación pública saltó por los aires. Los consensos fueron sustituidos por discursos irresponsables e incendiarios. La voluntad de entendimiento y el impulso por llegar a

acuerdos dejaron paso a la intransigencia. La pugna por imponer las ideas en las calles, convertidas de facto en un segundo parlamento, dejó un sombrío reguero de heridos y muertos en choques entre militantes de formaciones opuestas y entre activistas de distinto signo y fuerzas de orden público.

En un contexto como ese, apenas hubo actores políticos que observaran la Segunda República como un régimen pluralista en el que poder resolver las naturales diferencias políticas en el marco del respeto al Estado de Derecho y la alternancia en el poder.

En su lugar, partidos y sindicatos de toda tendencia vieron la Segunda República como un mero tránsito que habría de conducir, más pronto que tarde, a la suspensión de la democracia liberal y a la instauración de regímenes autoritarios de partido único. Incluso los actores aparentemente más moderados tuvieron una actitud de patrimonialización del poder y de las instituciones que contribuyó a erosionar su prestigio y que alejó de las mismas a millones de españoles.

Tal efervescencia se plasmó en un acusado deterioro de la normalidad parlamentaria, en unas alarmantes cifras de violencia social y política, en frecuentes atentados contra la vida y la propiedad, en constantes vulneraciones de la libertad de reunión, de expresión y de prensa o en la naturalización de los golpes de fuerza y las insurrecciones como mecanismos legítimos de cambio político. Hasta seis levantamientos, de distinto signo, hubo en todo el período.

En la primavera de 1936 la capacidad coercitiva del Estado se desmoronó, las reglas de juego fueron quebrantadas y en las calles se vivió una incesante espiral de violencia revolucionaria y contrarrevolucionaria que terminó por envenenar la convivencia y por volar los puentes que aún unían a muchos españoles.

En julio de 1936 se puso fin a la experiencia de la Segunda República. A lo largo de sus cinco años de existencia, los diferentes gobiernos de la Segunda República no fueron capaces de garantizar la paz social, de legislar para todo el conjunto social, de crear instituciones mayoritariamente respaldadas por los españoles o de incorporar a la democracia a quienes, desde posiciones maximalistas, soñaban con dictaduras del proletariado, revoluciones o gobiernos autoritarios.

La Guerra Civil llevó hasta el paroxismo las dinámicas de intolerancia y enfrentamiento de años anteriores. Por toda España se extendieron los asesinatos masivos, las represalias socioeconómicas, los atropellos de derechos fundamentales y los desplazamientos forzados de población.

La represión en la retaguardia de ambos bandos se cobró decenas de miles de víctimas, muchas de las cuales aún yacen en cunetas o fosas comunes sin identificar. El terror blanco o rojo se dirigió contra los miembros de organizaciones sociales, políticas, juveniles o religiosas percibidas como enemigas, pero también contra miles de ciudadanos anónimos que nunca llegaron a empuñar las armas y que fueron asesinados por razón de su posición social, de sus creencias, de sus afinidades ideológicas o incluso de querellas personales o de circunstancias geográficas.

Los paseos, las sacas, las chekas, las masacres colectivas y las incautaciones de bienes formaron parte del día a día en cualquier rincón de España, especialmente en los primeros meses de la guerra, cuando el protagonismo de las milicias locales y las agrupaciones sindicales y políticas en la administración de justicia fue mayor en ambos bandos. Avanzado el conflicto, los procesos de depuración y limpieza política se volvieron cada vez más selectivos, pero no por ello menos cruentos. Incluso, en el interior de cada bando se produjeron purgas políticas y estallidos subversivos que amplificaron aún más el rastro de sangre y dolor.

Los daños del conflicto no solo fueron humanos, sino también materiales. Numerosos pueblos y ciudades fueron devastados. La economía del país se contrajo drásticamente y hubo que esperar varias décadas hasta recuperar los niveles de prosperidad alcanzados en los años treinta. Iglesias, museos, edificios civiles, universidades o archivos históricos fueron destruidos o saqueados.

Con el fin de las hostilidades no llegó la paz. Al conflicto le sucedió un durísimo período de posguerra en un contexto internacional marcado por la hecatombe que supuso la Segunda Guerra Mundial. Para cientos de miles de españoles esperaba entonces la represión, la cárcel, la depuración o el exilio. Los datos de desaparecidos, represaliados y afectados resultan atroces.

Un pasado tan complejo y lleno de aristas requiere aproximaciones plurales, desapasionadas y generosas. Nunca ha habido un relato consensuado sobre la Segunda República, la Guerra Civil y el régimen de Franco. Ni entre los historiadores, que aún sostienen encarnizados debates teóricos, metodológicos e interpretativos sobre los principales procesos sociales y políticos de la época, ni entre los ciudadanos, cada uno con su particular e inexpugnable acervo de recuerdos y relatos heredados de padres y abuelos.

Lejos de suponer un problema, esta heterogeneidad de posiciones es una sana riqueza que preservar. Una sociedad democrática y pluralista no puede permitir que el poder político fije relatos cerrados, simplificadores o maniqueos sobre acontecimientos tan poliédricos. Es por ello, la importancia de dictar esta norma, que viene a ser la alternativa a todas aquellas que se han dictado desde el año 2007.

Los caminos de la Historia no son, ciertamente los de la memoria. Mientras la primera busca el avance del conocimiento colectivo sobre un acontecimiento o proceso concreto, siguiendo un método contrastable, la investigación con fuentes documentales, el debate reposado entre pares y unos criterios de tipo académico, la memoria es, por su propia naturaleza, privada y familiar, esto es, subjetiva, movida por emociones e identidades.

Precisamente por ello, una sociedad madura como la nuestra ha de oponerse de plano a cualquier intento gubernamental de limitar la autonomía de los investigadores, pero también a cualquier pretensión de arrasar con las variadas memorias individuales y familiares, tan legítimas y naturales, para construir, en su lugar, el artificio de una memoria total y para todos.

No existe ninguna figura pareja a la del gran historiador público, portador de una verdad incontrovertible y única, a caballo entre el censor y el activista, que ansía la legislación memorialista.

Una sociedad democrática y pluralista debe hacer un esfuerzo por reconocer la complejidad y dureza de su pasado traumático, con el ánimo de comprender las razones que guiaron a los españoles de entonces a actuar como actuaron, en sus propios términos, según su horizonte de experiencias y expectativas, y no conforme a conceptos o intereses de la política actual, que nada tienen que ver con lo que vivieron o pensaron los españoles de hace casi cien años.

Frente a las injerencias, coacciones y restricciones de derechos de la legislación memorialista, es preciso recordar que el principal deber del Estado en lo relativo al pasado ha de partir del amparo de las libertades y de la voluntad de reconciliación.

En primer lugar, la Administración en un país democrático como el nuestro ha de respetar las interpretaciones que del mismo puedan hacer hoy los historiadores en el ejercicio de su oficio, de

acuerdo con sus fuentes documentales y sus criterios científicos, o los ciudadanos cualesquiera en el uso legítimo de su libertad.

En segundo lugar, la Administración en un país con una historia reciente tan dramática y divisiva ha de procurar todos los medios a su alcance para fomentar la reconciliación, esto es, la reconstrucción de los afectos, la promoción de la mutua comprensión de las querellas de cada parte y el reconocimiento y la reparación del daño recibido.

En definitiva, una norma de reconciliación debe perseguir honrar a todos los españoles que en cualquier bando o situación pelearon, lucharon o se comprometieron por una España que estimaban mejor según lo que les dictaba su conciencia. También a aquellos que, durante la Guerra Civil, se vieron abocados a combatir en cualquiera de los dos bandos por razones geográficas o de contexto social. Y a todos aquellos que, sin empuñar las armas, fueron víctimas de persecución o represalias por su fe, sus creencias religiosas, su estatus social o sus simpatías ideológicas o personales.

En aras de salvaguardar esa concordia y reconciliación, debemos desterrar cualquier tentación maniquea de instrumentalizar políticamente en la actualidad unos acontecimientos que sucedieron hace ya casi un siglo. La reconciliación a que se llegó entre los españoles de distintos bandos, y contra la que ahora se quiere atentar, puede decirse que hunde sus raíces en los comportamientos sociales y culturales de los años sesenta, cuando cada vez más españoles, fueran hijos de vencedores o de vencidos, empezaron a actuar, a trabajar, a vivir o a divertirse unidos, movidos por un inquebrantable deseo de superación de las desavenencias e inquinas que habían movido a sus padres.

Tan fue así, que, tanto en los sectores vinculados al Régimen de Franco como en las fuerzas de la oposición, se apreciaron tendencias en el sentido de dejar atrás el enfrentamiento de la Guerra, y de poner la vista en la paz y en la reconciliación. Y, aunque los motivos pudieran ser inicialmente tácticos o propagandísticos, pronto fueron cobrando un carácter más genuino a medida que se iban contagiando del incontestable deseo de paz y concordia que sentía la población.

Merecen destacarse, como muestras de este proceso, la declaración del Partido Comunista de España de junio de 1956, en la que se abogaba «sin reservas» por la «reconciliación nacional de los españoles» o la proposición realizada por el mismo partido en su sexto congreso, celebrado en Praga en diciembre de 1959 y enero de 1960. En aquella ocasión los comunistas exiliados pidiendo «amnistía general para los presos y exiliados políticos, extensiva a todas las responsabilidades derivadas de la Guerra Civil en ambos bandos contendientes». Incluso Dolores Ibárruri se atrevió en 1955 a indicar que el objetivo a alcanzar por los comunistas españoles de la época no era otro que el de conseguir la paz y la democracia entre todos los españoles, «sin preguntarles cómo pensaban ayer, sino cómo piensan hoy y qué quieren para España».

En esa misma época el gobierno de la República en el exilio adoptó un «Anteproyecto de Estatuto legal para restablecer la normalidad jurídica» en el que se solicitaba la «amnistía de todos los delitos perpetrados por móvil político y social desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la firma de la disposición».

Valga como ejemplo en el lado del Régimen de Franco la celebración de los «25 Años de Paz» en 1964, en la que deliberadamente se quiso evitar alusiones a la Guerra y a la victoria, en favor de apelaciones al entendimiento entre los españoles. Pero no sería el único, pues distintos políticos monárquicos o democristianos que desempeñaron puestos de responsabilidad en dicho régimen comenzaron también a reclamar una amnistía total y sin reservas como paso previo necesario para alcanzar la reconciliación.

Es necesario asimismo mencionar la cuestión del castigo de los crímenes cometidos en las dos zonas en conflicto que, justo es recordarlo, se contaron por decenas de miles en ambos bandos. Ya el propio Régimen de Franco, en el Decreto-Ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939, declaró extinguida la responsabilidad penal por absolutamente todos los crímenes cometidos durante la guerra, que son los que provocaron la abrumadora mayoría de las víctimas.

Los ejemplos en favor de la reconciliación y del perdón se prodigaron en los años de la Transición y tuvieron como protagonistas a representantes de todo el arco parlamentario, incluidos antiguos contendientes o políticos de los años treinta. Frente a lo que, con frecuencia, pero erróneamente, se ha afirmado desde una parte de la izquierda en los tiempos actuales, la Transición no fue un pacto basado en el olvido o en el miedo sino un gran acuerdo transversal asentado, precisamente, sobre el recuerdo de los errores y las violencias cometidas. No hubo amnesia, sino recuerdo. Y fue ese recuerdo, amplio y generoso, el que permitió que saliera adelante el país en una coyuntura como aquella. Por eso tantos discursos de aquella época renunciaron a hacer política sobre el pasado y tomaron como punto de referencia el elogio de la concordia y de la reconciliación.

Es en este contexto en el que debe valorarse la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, confirmada en la Constitución de 1978, que fue refrendada abrumadoramente por el pueblo español, por el que se puso fin al proceso político y jurídico de reconciliación que consagra la concordia entre los españoles y su voluntad firme de mantenerse unidos en la defensa y promoción del proyecto de vida en común que es España, sin nuevos enfrentamientos civiles.

No es potestad de ningún legislador de hoy en día juzgar colectivamente a aquellos españoles de entonces para volver a dividir a las generaciones presentes a costa del pasado. La concordia y no el revisionismo rencoroso debe ser la respuesta a aquellos sufrimientos del pasado, como una manera de superar las divisiones y hostilidades entre españoles mediante la cooperación y la integración en este proyecto común que llamamos España.

Por ello entendemos que los poderes públicos de una sociedad democrática, que proclama como valores superiores de su ordenamiento la libertad y el pluralismo, deben abstenerse de fijar como correcta o auténtica una determinada versión histórica, propósito que atenta contra las más elementales libertades ideológica, religiosa y de pensamiento, y que amenaza la libertad de cátedra e investigación. La gran diferencia entre las sociedades democráticas y las despóticas es precisamente que las segundas no permiten otro discurso que el declarado oficial.

La actual Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida como Ley de Memoria Histórica, así como la incipiente Ley de Memoria Democrática, no persiguen los valores de libertad, respeto y tolerancia que impulsaron la Transición, al decretar la intromisión del Estado en la esfera de la conciencia de los españoles, moldear su memoria individual, impedir la libertad de opinión, limitar la libertad de cátedra y penalizar el trabajo de los historiadores si este no se ajusta a la interpretación sectaria e interesada de los acontecimientos históricos que hacen ciertos partidos políticos.

Precisamente, el pluralismo político que el artículo 1 de la Constitución proclama, se sustenta en la libertad de expresarse en función de una específica posición política u opinión, un concepto inherente a la democracia. Solo un sistema democrático ofrece condiciones para expresar y defender distintas y antagónicas líneas de pensamiento, todas amparadas por el respeto y tolerancia que afirma la legitimidad y validez de cada posición.

El artículo 20 de la Carta Magna garantiza como derecho fundamental esa libertad de opinión, pues tal y como señalaba la STC 105/1986, las libertades del artículo 20, «no sólo son derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre». Una libertad de opinión que corresponde a todo ciudadano, pues como también ha afirmado el Alto Tribunal (STC 51/1989), «cualquier persona puede manifestar sus opiniones y hacer la crítica de una situación, sea o no exacta o veraz la descripción de lo criticado, pues no nos hallamos en el ámbito del derecho de información, y sean más o menos positivas o negativas, justas o injustas y moderadas o acerbas tales opiniones, pues en ello reside el núcleo esencial de la garantía de la opinión pública libre inherente a la libertad de expresión, en sentido estricto».

Las convicciones de los individuos no pueden fijarse normativamente ni impedirse su manifestación pública, ya que la libertad ideológica «no constituye, como es obvio, una mera libertad interior, sino que dentro de su contenido esencial se incluye la posibilidad de su manifestación externa» (ATC 1227/1988). Una libertad que es incompatible con que el Estado se entrometa en la formación y existencia de esas convicciones.

Las leyes que se hacen para reescribir la historia al gusto de una parte nunca han sido un estímulo para la paz, la democracia ni los derechos humanos. Es por ello que entendemos que se debe dejar a la labor en libertad de historiadores y expertos el análisis de los acontecimientos de nuestro pasado y evitar que los poderes públicos determinen la formación de criterios sobre el significado de la II República, la Guerra Civil y sus consecuencias, acción que solo contribuye a reabrir emociones cainitas.

Sin duda el pueblo español fue verdadero protagonista durante tres años claves de nuestra historia reciente, 1976, 1977 y 1978. Lo fue con su participación y voto en el referéndum para la aprobación de la Ley para la Reforma política de 15 de diciembre de 1976; lo fue con su participación en las Elecciones del 15 de junio de 1977; y lo fue en el Referéndum de 6 de diciembre de 1978 por el que se aprobó la Constitución.

Tres decisiones del pueblo español adoptadas con una extraordinaria participación popular y un sentido inequívoco del voto, en especial cuando mediante la aprobación de las Cortes y la ratificación del pueblo español de la Constitución española de 1978 España decidió sin reservas establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos integran la Nación española.

Efectivamente la Nación española, en uso de su soberanía, proclamó su voluntad de que España asumiera las señas políticas de identidad de las naciones de su entorno: soberanía nacional, sistema parlamentario, instituciones representativas, principio de división de poderes, reconocimiento y protección de las libertades y de los derechos fundamentales.

España es una gran nación. Lo es por su origen y por su historia; por su vocación y proyección universal; por su literatura, su arte, su cultura, llenas de ingenio y creatividad; por su enriquecedora diversidad en territorios, maneras de ser, costumbres, lenguas y tradiciones, y la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles.

La Constitución del 78 proclamó la afirmación de nuestra unidad nacional asumiendo la diversidad territorial de España con orgullo y coherencia; reconociendo, que la diversidad está en

nuestra historia y define nuestra propia identidad nacional; y que los sentimientos se deben respetar y comprender, nunca ignorar, enfrentar o dividir.

Nunca ha habido un relato consensuado sobre la II República, la Guerra Civil y el Franquismo. Ni lo puede haber. Ni entre los historiadores, que aún sostienen importantes debates, ni entre los ciudadanos, cada cual con su particular e inexpugnable acervo de recuerdos familiares.

Un pasado tan complejo como el nuestro requiere aproximaciones plurales, desapasionadas y generosas. En su lugar, la Ley de Memoria Democrática, documento pactado con los enemigos de España, que presenta a los etarras como víctimas y luchadores por la democracia, busca imponer un relato maniqueo y falaz que limita la autonomía de los investigadores y la libertad de expresión de los españoles.

Frente al sectarismo, la obligación de los poderes públicos es fomentar el encuentro, la reconciliación y la concordia. Porque con-cordia significa literalmente, «con corazón» y re-cordar significa efectivamente «llevar al corazón», ninguna norma jurídica debe atacar el corazón del Estado, que es la Nación, alentando divisiones entre generaciones de españoles por razones históricas derivadas de la Guerra de 1936 ni distorsionar los recuerdos de nuestros familiares que lucharon en la guerra y a los supervivientes de ella y sus descendientes que en condiciones muy difíciles trabajaron por la paz.

Las divisiones nunca hacen grande a un pueblo; solo lo empobrecen y lo aíslan. A fin de evitar las fracturas sociales que tanto daño hacen a las conciencias de las personas, a los afectos, a la amistad y a las familias, a las relaciones entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y de toda España.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

1. Mostrar su rechazo a la aprobación de una nueva norma de memoria democrática en cuyo diseño, a confesión de parte, han participado enemigos declarados de España, que pretende alentar artificialmente políticas de división y enfrentamiento entre españoles, tanto de pasadas generaciones como de las presentes, divisiones que fueron felizmente superadas por nuestros padres y abuelos.

2. A que a su vez inste al Gobierno de la Nación, para que tome todas las medidas a su alcance a fin de que sean abrogadas todas las normas eventualmente aprobadas en materia de memoria democrática o histórica.

3. Defender la concordia y reconciliación entre españoles heredada de las generaciones pasadas e insta a todas las instituciones públicas a garantizar el homenaje a todos quienes desde distintas posiciones quisieron servir a España y cayeron en combate.

4. Establecer los instrumentos necesarios para que la Comunidad de Madrid colabore con los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten en las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas como consecuencia de la violencia social, política o persecución religiosa durante el periodo histórico comprendido entre el 14 de abril de 1931 y el 9 de mayo de 1945, fecha del fin de la Segunda Guerra Mundial en Europa.

5. Suscribir los Convenios oportunos con los Órganos Centrales del Ministerio de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada Española o el Ejército del Aire a fin de que las Fuerzas Armadas rindan los pertinentes honores fúnebres militares en señal de respeto y homenaje a los restos mortales de quienes fallecieron en nuestra pasada guerra, cualesquiera fuera el bando en el cual lucharon por España y de todas aquellas víctimas de la violencia acaecida durante el periodo histórico comprendido entre el 14 de abril de 1931 y el 9 de mayo de 1945.

PNL-293/2022 RGE.18151

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a su vez, inste al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de la Nación a: 1. Retirar el Mapa Concesional presentado por este Ministerio, procediendo a la elaboración de uno nuevo. 2. Abrir un proceso de debate sobre un nuevo Mapa Concesional, donde se expongan las líneas claras de actuación que el Gobierno pretende desarrollar, buscando garantizar y mejorar el servicio de transporte por autobús en todo el territorio nacional. 3. Escuchar las aportaciones que puedan realizar las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos relacionados, así como las que puedan realizar los demás actores implicados en el transporte por carretera en autobús, singularmente los representantes del diálogo social.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Para el Partido Popular todas las políticas públicas deben estar orientadas a la mejora en la atención de las necesidades de la población, cualquiera que sea el lugar en el que residan, implementando las herramientas que se precisen para que el servicio a los ciudadanos sea capaz de responder a sus demandas. En concreto, en la materia que nos ocupa, debe incorporar los mecanismos que permitan dotar de la mayor eficiencia al transporte en autobús, aprovechándose de las ventajas que la digitalización puede ofrecer para la mejora del servicio, con la mirada puesta siempre en la necesidad de garantizar una mayor sostenibilidad en la ejecución de éste.

Los españoles tienen la libertad para elegir vivir en pueblos o ciudades, y son las Administraciones públicas las que, en el ejercicio de sus competencias, deben ofrecer el acceso en igualdad a las mismas oportunidades.

Hay que destacar que esta idea está entre las prioridades estratégicas que la Unión Europea marcó para el periodo 2019-2024, y que el Consejo Europeo delimitó con la denominada “Agenda Estratégica 2019-2024”, integrando varios aspectos relacionados con este tema. De entre las seis prioridades recogidas en esta agenda, se marcan la transformación digital, la sostenibilidad y que las políticas se diseñen al servicio de las personas, todas ellas nucleares en el desarrollo de medidas del transporte de viajeros en autobús, entre las que se incide, específicamente, en la voluntad de cerrar brechas en las redes de todo tipo de transporte.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha emitido una nota de prensa en la que da a conocer el “impulso del transporte regular de viajeros por autobús con un nuevo “Mapa Concesional”, con la finalidad de ejecutar un nuevo sistema concesional de autobuses al servicio de las personas, que necesariamente se deberá coordinar con los diversos mapas existentes a nivel autonómico.

Esto se traduce para el Partido Popular en que, además de conocer con exactitud las demandas y la realidad de la sociedad, es preciso contar con todos aquellos que han de participar en la

elaboración, la ejecución y el mantenimiento de las políticas públicas, también en la esfera del transporte, ya que sólo sumando el esfuerzo de todos se ha de lograr un servicio más completo, más eficiente y más consciente de la realidad en la que debe desarrollarse.

Sin embargo, se hace evidente que la posición del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no obedece a ninguno de los criterios expuestos, y especialmente no integra ni responde a las necesidades de los españoles que viven en las zonas de menos población y áreas rurales, a las que desatiende y no ofrece la respuesta necesaria en lo que a prestación del servicio de autobuses se refiere.

De hecho, recorta el servicio en tales espacios con la pérdida de conexión y competitividad que ello supone, priorizando exclusivamente la planificación urbana y metropolitana, así como la rentabilidad económica de la movilidad, condenando a zonas muy extensas de la geografía española.

La reducción de rutas y de municipios con parada regular de autobuses es una nueva condena de este Gobierno a quienes viven en zonas rurales que no responde en absoluto a la voluntad de diseñar políticas al servicio de las personas.

Como consecuencia de este abandono, el plan presentado por el Gobierno adolece de un extremo que resulta indispensable: el diálogo y la apertura a la aportación de los demás actores implicados, con especial atención a las Comunidades Autónomas y al sector.

La realidad es que, frente a lo expuesto por el Gobierno de la Nación, en la presentación de este nuevo Mapa Concesional ha primado la ausencia de diálogo y colaboración, desoyendo las necesidades de los españoles y de quienes habitan en zonas menos pobladas, por lo que es preciso que se reviertan los pasos dados, para permitir un diseño que responda a las necesidades de todos los ciudadanos y en todo el territorio, garantice una mayor eficiencia del transporte por carretera en autobús e incorpore las herramientas digitales y de sostenibilidad que mejoren la prestación de este servicio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a su vez, inste al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de la Nación a:

Primero. Retirar el Mapa Concesional presentado por este Ministerio, procediendo a la elaboración de uno nuevo.

Segundo. Abrir un proceso de debate sobre un nuevo Mapa Concesional, donde se expongan las líneas claras de actuación que el Gobierno pretende desarrollar, buscando garantizar y mejorar el servicio de transporte por autobús en todo el territorio nacional.

Tercero. Escuchar las aportaciones que puedan realizar las Comunidades Autónomas, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos relacionados, así como las que puedan realizar los demás actores implicados en el transporte por carretera en autobús, singularmente los representantes del diálogo social.

———— PNL-295/2022 RGEF.18300 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar que el programa de becas de la Comunidad de Madrid cumple con los principios constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las becas han sido históricamente un mecanismo igualador, cuyo principal objetivo ha sido garantizar el derecho a la educación de aquellos niños y niñas que provienen de familias con niveles de renta baja y reducir así las barreras que tienen quienes se encuentran en entornos socioeconómicos más desfavorecidos.

La Comunidad de Madrid es la región en la que más ha aumentado la brecha entre las rentas más altas y bajas en los últimos años. Según la última Encuesta de Condiciones de Vida, en 2021 esa diferencia fue de casi el 12 %. En cuanto a la situación educativa, de acuerdo con datos de Save the Children, la Comunidad de Madrid es la comunidad con mayor segregación socioeconómica de España y la quinta que menos invierte por estudiante en ayudas para el comedor en Educación Infantil, Obligatoria y Especial. La Comunidad de Madrid es, también, la segunda Comunidad Autónoma con las tasas de matrícula más altas para etapas universitarias o la única región de España que no complementa la beca Erasmus. La política educativa llevada a cabo en los últimos años ha convertido a la Comunidad de Madrid en la comunidad en la que más dinero tienen que destinar las familias a la educación de sus hijos e hijas.

Además, recientemente, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha modificado de cara al curso que viene los límites máximos de renta con respecto al curso 2021-2022 por los que una familia podía optar a una beca para cursar en centros privados Educación Infantil, Bachillerato y Formación Profesional, tres etapas educativas no obligatorias. Así, han aumentado un 259 % el umbral en Bachillerato, un 80 % en Formación Profesional de grado superior y un 44 % en Educación Infantil. Con este cambio, una familia con un hijo, que ingrese más de 100.000 € al año podría optar a una beca para cursar bachillerato en un centro privado.

El hecho de que estas becas no cubran el total del precio de los estudios en los centros privados, supone que aquellas familias con menos ingresos, aunque pudieran optar a la becas, no podrían asumir el coste que no cubre las becas y, por tanto, beneficiarían a aquellas familias con mayor nivel de renta produciendo, así, la exclusión de facto a las familias de rentas más bajas, provocando una situación de discriminación y desviándose del objetivo igualador que tienen las becas, por un lado, y generando que todos los madrileños sufraguen parte del coste de los estudios en centros privados de los niños y niñas de las familias de rentas más altas, por otro.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Más Madrid propone a la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar que el programa de becas de la Comunidad de Madrid cumple con los principios constitucionales.

———— PNL-296/2022 RGEF.18383 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Implantar la gratuidad de los comedores escolares para el alumnado de educación infantil y primaria de los centros financiados con fondos públicos durante el periodo 2022/2023-2027/2028, incorporando anualmente a una quinta parte del alumnado, de acuerdo a una progresión creciente de la renta familiar per cápita. 2. Fortalecer los programas educativos relacionados con la integración del comedor en el proyecto docente de estos centros, fomentando la participación del alumnado en el proceso de producción, elaboración, diseño del menú y consumo de los alimentos. 3. Realizar un plan de desarrollo de servicios de comedor para los alumnos y alumnas pertenecientes a la educación secundaria obligatoria, de modo que en el periodo 2028/2029-2032/2033 se garantice la gratuidad universal del comedor en todo el periodo de educación obligatoria en los centros financiados con fondos públicos. 4. Incorporar al programa de comedores universales y gratuitos al alumnado de educación infantil de primer ciclo de los centros de titularidad pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas sobre comedores escolares son variadas en el contexto de la Unión Europea, existiendo una evidencia científica creciente sobre el efecto de las políticas de comedor universal. Algunos países nórdicos han desplegado un sistema de comedor totalmente financiado por las instituciones públicas, mientras que en los países de la cuenca mediterránea predominan los sistemas de becas para rentas bajas y otros grupos sociales.

En un estudio que analizaba el papel del comedor escolar en Suecia, analizando el proceso de implantación del comedor universal en los centros educativos de dicho país y comparándolo con los centros que se iban sumando a esa política de forma más tardía; el estudio observó que acudir al comedor escolar a lo largo de la vida de los niños y niñas se correlacionaba con un incremento de los ingresos económicos en la edad adulta, siendo este incremento mayor porcentualmente cuanto menor era la renta familiar de los progenitores de esos niños y niñas. Es decir, el comedor escolar mostraba un efecto positivo en toda la población, pero mayor en las rentas menores, siguiendo un gradiente de rentas.

Además, el comedor escolar incrementó el número de años de escolarización, correlacionándose con una menor tasa de abandono escolar, y aumentó la probabilidad de acceder a la universidad. Por último, el estudio también señalaba cómo el número de años que los niños habían asistido al comedor se correlacionaba con un incremento en la estatura que era mayor cuanto mayor era el tiempo que habían ido al comedor.

La Garantía Infantil Europea, aprobada en junio de 2021 en el Consejo de la Unión Europea (UE), señala seis servicios clave que han de ser garantizados a la población infantil vulnerable: educación infantil gratuita, educación básica y actividades extraescolares gratuitas, atención sanitaria gratuita, comedor escolar saludable y gratuito, nutrición saludable y vivienda adecuada.

En lo que atañe al comedor escolar saludable en población vulnerable, la Comunidad de Madrid se encuentra lejos de poder garantizarlo en toda la escolarización obligatoria, muy especialmente en lo relativo al alumnado de educación secundaria obligatoria, como señala el informe “Garantizar comedor escolar sano y gratuito a toda la infancia en riesgo de pobreza” publicado en mayo de 2022 por Save The Children, mostrando que menos del 5 % de los institutos de la Comunidad de Madrid poseen servicio de comedor escolar.

De acuerdo con todo lo señalado, el comedor escolar universal y gratuito debe ser pensado como una política pública compleja con alta capacidad de obtener un retorno positivo para el individuo, las familias y la sociedad, actuando a varios niveles.

En primer lugar, la universalización de la gratuidad del comedor escolar supone un alivio económico para las familias, incluidas las de rentas medias, especialmente en el caso de que tengan varios hijos o hijas. Esta medida abunda en la idea de que las políticas públicas han de tener la capacidad de proveer a los ciudadanos de servicios básicos y, además, liberar recursos económicos para que las familias puedan dedicarlos a la economía real.

En segundo lugar, el comedor ha de ser visto no como una prestación, sino como una política educativa compleja integrada dentro de los proyectos de los centros y que, en la medida de lo posible, incorpore al alumnado en el conocimiento y proceso de la producción de los alimentos, su elaboración, la selección de los menús y su consumo, favoreciendo una relación de la infancia con la alimentación que sea saludable, respetuosa con el medio ambiente y les dote de una mayor autonomía. Además, en ciertas edades, la mayor integración de los comedores en los proyectos educativos de los centros puede favorecer que se conviertan en lugares privilegiados para la detección de trastornos de la conducta alimentaria en ciertas edades.

En tercer lugar, el comedor es un ámbito de importante socialización en la infancia, y su universalización puede ayudar a que esta socialización se realice eliminando barreras de acceso. La evidencia científica muestra que pasar más tiempo en la escuela tiene efectos positivos sobre el rendimiento escolar y el bienestar del alumno, especialmente en el alumnado vulnerable.

Según un informe publicado por Educo, la universalización de la gratuidad del comedor escolar en la educación infantil y primaria en la Comunidad de Madrid supondría un coste total de 475.861.050 euros al año, lo cual serían casi 472 millones de euros más que el gasto actualmente realizado en becas de comedor. En el contexto del gasto de la Consejería de Educación, este incremento presupuestario sería de un 9,31 % del gasto público en educación, que podría asumirse en el plazo de 5 años con una incorporación progresiva según quintiles de renta familiar per cápita, lo que supondría un aumento del 1,86 % anual del gasto educativo público.

Por todo ello, desde el Grupo Parlamentario Más Madrid presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Implantar la gratuidad de los comedores escolares para el alumnado de educación infantil y primaria de los centros financiados con fondos públicos durante el periodo 2022/2023-2027/2028, incorporando anualmente a una quinta parte del alumnado, de acuerdo a una progresión creciente de la renta familiar per cápita.

2. Fortalecer los programas educativos relacionados con la integración del comedor en el proyecto docente de estos centros, fomentando la participación del alumnado en el proceso de producción, elaboración, diseño del menú y consumo de los alimentos.

3. Realizar un plan de desarrollo de servicios de comedor para los alumnos y alumnas pertenecientes a la educación secundaria obligatoria, de modo que en el periodo 2028/2029-2032/2033

se garantice la gratuidad universal del comedor en todo el periodo de educación obligatoria en los centros financiados con fondos públicos.

4. Incorporar al programa de comedores universales y gratuitos al alumnado de educación infantil de primer ciclo de los centros de titularidad pública.

———— **PNL-297/2022 RGEF.18385** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación. Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial, el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese diálogo se dará cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Canal de Isabel II, al menos entre los años 2003 y 2017, procedió a la venta mediante subasta de al menos 23 inmuebles en la Comunidad de Madrid.

Estas ventas a diversos promotores y otras entidades en ningún caso se procuró dar solución a problemas que para la obtención de equipamientos pudiera tener tanto la Administración autonómica como otras instituciones públicas. Tampoco ni tan siquiera se intentó buscar un acuerdo con las mismas para que las propiedades objeto de las subastas dieran servicio a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad.

Especialmente relevante y clarificador fue lo sucedido con el edificio situado en la calle de Buen Suceso, núm. 12, adquirido por el Canal de Isabel II en 2014 a Arpona (empresa de la Comunidad para el arrendamiento y promociones de la región) por 14 millones de euros, más el IVA correspondiente, siendo el valor de tasación de 12 millones de euros. Este edificio nunca fue utilizado, ni se conoce, a pesar de las múltiples preguntas realizadas, el verdadero objeto de la compra, así como la existencia de informes previos que aconsejaran la misma, algo que parece obligado al tratarse de una compra de un valor considerable, por lo que la explicación de que a posteriori se consideró inadecuado no se sostiene.

Posteriormente, en 2017, se adjudicó mediante subasta esta propiedad a la Universidad Rey Juan Carlos por 16,7 millones, sin atender, con explicaciones absolutamente poco serias y fundamentadas, solicitudes de diálogo para estudiar su transacción directa para necesidades municipales.

Y nuevamente hace unas fechas hemos conocido la intención del Canal de Isabel II de subastar 46 propiedades en varios municipios de la Comunidad, y otra vez sin mediar ninguna comunicación con los Ayuntamientos en los que se ubican esas propiedades cómo paso previo a la subasta, algunos de los cuales son accionistas del Canal, entendiendo que debería ser algo natural para, además de comunicar esa intención, conocer el posible interés del Ayuntamiento en esa propiedad para, en su caso, estudiar los acuerdos que pudieran darse.

En todas estas operaciones se justifican esas decisiones en que para "mejorar el control de las finanzas públicas y disciplina presupuestaria, Canal de Isabel II, S. A. ha identificado operaciones que permitirán poner en valor estos inmuebles, mediante su enajenación a favor de terceros recurriendo al procedimiento de subasta pública electrónica", a la vez que el Gobierno regional viene considerando garantizada la solvencia y solidez financiera de Canal de Isabel II.

En definitiva, una vez más, asistimos a la pérdida de patrimonio y recursos de las Administraciones públicas no dando oportunidad a estudiar el posible nuevo uso de esas propiedades para satisfacer necesidades públicas.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente Exposición de Motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate en el Pleno de la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación.
- Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese diálogo se dará cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II.

———— PNL-298/2022 RGEF.18386 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación. Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial, el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese diálogo se dará cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Canal de Isabel II, al menos entre los años 2003 y 2017, procedió a la venta mediante subasta de al menos 23 inmuebles en la Comunidad de Madrid.

Estas ventas a diversos promotores y otras entidades en ningún caso se procuró dar solución a problemas que para la obtención de equipamientos pudiera tener tanto la Administración autonómica como otras instituciones públicas. Tampoco ni tan siquiera se intentó buscar un acuerdo con las

mismas para que las propiedades objeto de las subastas dieran servicio a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad.

Especialmente relevante y clarificador fue lo sucedido con el edificio situado en la calle de Buen Suceso, núm. 12, adquirido por el Canal de Isabel II en 2014 a Arpona (empresa de la Comunidad para el arrendamiento y promociones de la región) por 14 millones de euros, más el IVA correspondiente, siendo el valor de tasación de 12 millones de euros. Este edificio nunca fue utilizado, ni se conoce, a pesar de las múltiples preguntas realizadas, el verdadero objeto de la compra, así como la existencia de informes previos que aconsejaran la misma, algo que parece obligado al tratarse de una compra de un valor considerable, por lo que la explicación de que a posteriori se consideró inadecuado no se sostiene.

Posteriormente, en 2017, se adjudicó mediante subasta esta propiedad a la Universidad Rey Juan Carlos por 16,7 millones, sin atender, con explicaciones absolutamente poco serias y fundamentadas, solicitudes de diálogo para estudiar su transacción directa para necesidades municipales.

Y nuevamente hace unas fechas hemos conocido la intención del Canal de Isabel II de subastar 46 propiedades en varios municipios de la Comunidad, y otra vez sin mediar ninguna comunicación con los Ayuntamientos en los que se ubican esas propiedades cómo paso previo a la subasta, algunos de los cuales son accionistas del Canal, entendiendo que debería ser algo natural para, además de comunicar esa intención, conocer el posible interés del Ayuntamiento en esa propiedad para, en su caso, estudiar los acuerdos que pudieran darse.

En todas estas operaciones se justifican esas decisiones en que para "mejorar el control de las finanzas públicas y disciplina presupuestaria, Canal de Isabel II, S. A. ha identificado operaciones que permitirán poner en valor estos inmuebles, mediante su enajenación a favor de terceros recurriendo al procedimiento de subasta pública electrónica", a la vez que el Gobierno regional viene considerando garantizada la solvencia y solidez financiera de Canal de Isabel II.

En definitiva, una vez más, asistimos a la pérdida de patrimonio y recursos de las Administraciones públicas no dando oportunidad a estudiar el posible nuevo uso de esas propiedades para satisfacer necesidades públicas.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente Exposición de Motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate en la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- No proceder a ningún tipo de enajenación del patrimonio inmobiliario del Canal de Isabel II sin poner en conocimiento de los Ayuntamientos en los que se ubiquen esas propiedades la intención de proceder a esa enajenación.
- Una vez comunicada la intención de proceder a la enajenación patrimonial el Canal de Isabel II promoverá, en caso de que exista interés por las Administraciones públicas, el diálogo necesario para llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes que contribuya a dotar de un nuevo uso público y social a ese patrimonio. De las conclusiones de ese dialogo se dará

cuenta tanto al Consejo de Administración como a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Canal de Isabel II.

PNL-299/2022 RGEF.18548

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo: 1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes. 2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. 3. Impulsar la firma con Ayuntamientos, Asociaciones, Fundaciones, centros de formación, Sindicatos y Patronal de convenios de colaboración para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de Acreditación por experiencia laboral. 4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el Empleo, para la elaboración de contenidos de las acciones formativas. 5. Constituir una mesa de diálogo sectorial, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias para implementar políticas activas de empleo, destina anualmente una importantísima cantidad de recursos económicos a la formación para diferentes colectivos realizando acciones formativas con el objetivo de mejorar la capacitación de sus destinatarios.

Estas acciones formativas son impartidas por el colectivo de docentes de la formación profesional para el empleo. Estos docentes tienen que tener un triple requisito para poder impartir estas acciones formativas:

- 1.º Competencia Didáctica: Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Docencia de Formación Profesional para el Empleo o tener experiencia profesional de 600 horas impartiendo formación.
- 2.º Competencia Académica: Estar en posesión de las acreditaciones requeridas para la impartición de los diferentes módulos formativos que se establecen en los diferentes Reales Decretos de publicación de estos.
- 3.º Competencia Profesional: Además de la experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia a la que está asociado el módulo formativo, expresado en años, y que se establecen en los diferentes Reales Decretos de publicación de estos.

La situación actual del colectivo de docentes que imparten las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo es de una falta de regulación profesional lamentable. Lo que deriva en la precarización de las condiciones laborales del colectivo.

No existe una normativa autonómica que indique qué porcentaje mínimo de la subvención representará la suma de los costes directos imputables en concepto de retribuciones de los formadores internos y externos, de manera que nos encontramos con ofertas retributivas muy dispares para

impartir una misma acción formativa, correspondiente a una misma subvención, en distintos Centros Formativos.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo:

1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes.

2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. Este porcentaje de horas, las cuales se deben imputar al mismo precio que la impartición, serán abonadas al docente al mismo precio que las horas impartidas, cubriendo así las labores de preparación de clases, evaluación y tutorías.

3. Impulsar la firma de convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones, fundaciones, centros de formación, sindicatos y patronal para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de acreditación por experiencia laboral.

4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el empleo para la elaboración, modificación y cambio de contenidos de las acciones formativas programadas para la mejora de la calidad de estas. Igualmente se tendrán en cuenta las aportaciones de los Ayuntamientos y expertos docentes.

5. Constituir una mesa de diálogo sectorial con la participación de los agentes implicados en la Formación para el empleo, incluyendo a las organizaciones representativas de los docentes de Formación Profesional para el Empleo, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas.

———— PNL-300/2022 RGEP.18549 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo: 1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes. 2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. 3. Impulsar la firma con Ayuntamientos, Asociaciones, Fundaciones, centros de formación, Sindicatos y Patronal de convenios de colaboración para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de Acreditación por experiencia laboral. 4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el Empleo, para la elaboración de contenidos de las acciones formativas. 5. Constituir una mesa de diálogo sectorial, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias para implementar políticas activas de empleo, destina anualmente una importantísima cantidad de recursos económicos a la formación para diferentes colectivos realizando acciones formativas con el objetivo de mejorar la capacitación de sus destinatarios.

Estas acciones formativas son impartidas por el colectivo de docentes de la formación profesional para el empleo. Estos docentes tienen que tener un triple requisito para poder impartir estas acciones formativas:

- 1.º Competencia Didáctica: Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Docencia de Formación Profesional para el Empleo o tener experiencia profesional de 600 horas impartiendo formación.
- 2.º Competencia Académica: Estar en posesión de las acreditaciones requeridas para la impartición de los diferentes módulos formativos que se establecen en los diferentes Reales Decretos de publicación de estos.
- 3.º Competencia Profesional: Además de la experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia a la que está asociado el módulo formativo, expresado en años, y que se establecen en los diferentes Reales Decretos de publicación de estos.

La situación actual del colectivo de docentes que imparten las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo es de una falta de regulación profesional lamentable. Lo que deriva en la precarización de las condiciones laborales del colectivo.

No existe una normativa autonómica que indique qué porcentaje mínimo de la subvención representará la suma de los costes directos imputables en concepto de retribuciones de los formadores internos y externos, de manera que nos encontramos con ofertas retributivas muy dispares para impartir una misma acción formativa, correspondiente a una misma subvención, en distintos Centros Formativos.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar y desarrollar las siguientes medidas en relación con los docentes de la Formación Profesional para el Empleo:

1. Publicar en las diferentes convocatorias, de forma clara y concreta, el porcentaje del 40 % mínimo que los centros de formación deberán destinar como gastos docentes.
2. Publicar en las diferentes convocatorias de la Comunidad de Madrid, de forma clara y concreta, que los centros de formación podrán justificar un gasto adicional del 20 %, al de las horas de formación especificadas. Este porcentaje de horas, las cuales se deben imputar al mismo precio que la impartición, serán abonadas al docente al mismo precio que las horas impartidas, cubriendo así las labores de preparación de clases, evaluación y tutorías.

3. Impulsar la firma de convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones, fundaciones, centros de formación, sindicatos y patronal para el asesoramiento previo del ciudadano en el proceso de acreditación por experiencia laboral.

4. Impulsar que la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tenga presente a las organizaciones representativas de los docentes para el empleo para la elaboración, modificación y cambio de contenidos de las acciones formativas programadas para la mejora de la calidad de estas. Igualmente se tendrán en cuenta las aportaciones de los Ayuntamientos y expertos docentes.

5. Constituir una mesa de diálogo sectorial con la participación de los agentes implicados en la Formación para el empleo, incluyendo a las organizaciones representativas de los docentes de Formación Profesional para el Empleo, para debatir las condiciones del colectivo y avanzar en la mejora de estas.

— PNL-301/2022 RGEF.18938 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de España a: 1. Aumentar las partidas destinadas a los servicios de prevención, de extinción de incendios y salvamento. 2. Erradicar la precariedad y la temporalidad de los bomberos forestales. 3. Desbloquear y acelerar la tramitación de la Ley del Estatuto de bomberos forestales. 4. Asimismo, instamos a todas las fuerzas políticas en el Congreso a apoyar una tramitación de la Ley de Coordinación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS). 5. Abordar, de acuerdo con las demás Comunidades Autónomas, un proceso de reforzamiento del servicio público mediante personal, medios y fondos a la altura de los peligros que la emergencia climática nos plantea, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación que vive nuestro país año tras año con los efectos de la emergencia climática, con veranos cada vez más calurosos y con la proliferación de incendios forestales de una virulencia desconocida hasta hace muy poco, nos lleva a concluir que en estos momentos necesitamos impulsar con determinación las condiciones que permitan una adecuada prevención y extinción de estos fuegos, así como un cuidado adecuado de nuestro medio rural y natural que garantice un menor riesgo de sufrirlos.

Los incendios llamados de "sexta generación" están provocando estragos en el monte. Según los datos del Sistema Europeo de Información de Incendios Forestales (EFFIS), en los 6 meses que llevamos de año se han quemado 81.866 hectáreas, prácticamente las mismas que en todo 2021. Al mismo tiempo, los incendios forestales, cada vez son más numerosos y virulentos, se convierten en ocasiones en una trampa que, desgraciadamente, ha sido mortal para demasiados bomberos forestales durante los últimos años.

Las plantillas de bomberos forestales que trabajan a las órdenes de las distintas Administraciones, con más de 25.000 efectivos en todo el Estado, llevan tiempo denunciando la precariedad laboral que sufren, con contratos temporales y unas condiciones lamentables. Esto dificulta que puedan llevar a cabo adecuadamente las labores preventivas a la extinción de unos fuegos que, sin esa mencionada prevención, luego son mucho más virulentos y difíciles de controlar. Los profesionales son tajantes: "Los incendios se apagan en invierno".

Por todo ello, y en sintonía con los propios bomberos forestales, directamente implicados en la extinción de estos incendios, consideramos básico que cuenten con una norma, el Estatuto de bomberos forestales, que reconozca su estatus profesional y unas garantías de trabajo dignas. Hablamos, en definitiva, de garantizar unos servicios públicos de calidad y de cuidar a quien nos cuida.

Asimismo, urge igualmente una coordinación de todos los servicios de prevención y extinción de incendios a través de una norma que respete la legislación de los distintos niveles competenciales, pero que permita una mejor colaboración entre los cuerpos para afrontar cualquier emergencia.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta a Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de España a:

1. Aumentar las partidas destinadas a los servicios de prevención, de extinción de incendios y salvamento.

2. Erradicar la precariedad y la temporalidad de los bomberos forestales, impulsando su reconocimiento profesional mediante formación y retribución adecuadas; necesitamos acabar con la externalización y la privatización de un servicio público esencial, avanzando a paso firme hacia la internalización de las plantillas como personal de la Administración.

3. Desbloquear y acelerar la tramitación de la Ley del Estatuto de bomberos forestales, para que cuanto antes pueda iniciar el trámite parlamentario.

4. Asimismo, instamos a todas las fuerzas políticas en el Congreso a apoyar una tramitación de la Ley de Coordinación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS) que refuerce el servicio público y las garantías para la gente trabajadora que lo presta pueda hacerlo en las mejores condiciones, que ya se encuentra en fase parlamentaria y está pendiente de la constitución de ponencia.

5. Abordar, de acuerdo con las demás Comunidades Autónomas, un proceso de reforzamiento del servicio público mediante personal, medios y fondos a la altura de los peligros que la emergencia climática nos plantea.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— **PE-3235/2022 RGEF.18074** ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta durante cuántos años durará la cesión del suelo a las empresas que gestionan las viviendas del Plan Solución Joven.

———— **PE-3236/2022 RGEF.18075** ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ingresos que estima obtener la Comunidad de Madrid por la venta de suelo público al finalizar la Legislatura.

———— **PE-3237/2022 RGEF.18076** ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las viviendas del Plan Solución Joven serán de titularidad pública.

———— **PE-3238/2022 RGEF.18077** ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se establecen los precios del alquiler mensual del Plan Solución Joven.

———— **PE-3239/2022 RGEF.18078** ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta durante cuánto tiempo permanecen protegidos los precios del alquiler del Plan Solución Joven.

———— **PE-3240/2022 RGEF.18107** ————

De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación y Universidades realizar las obras necesarias para subsanar la Inspección Técnica de Edificios (ITE) en el CEIP Ciudad Pegaso en el Distrito de San Blas-Canillejas, en Madrid.

———— **PE-3241/2022 RGEF.18154** ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se modificó el régimen de internamiento a las menores tuteladas que fueron objeto de explotación sexual y que se fugaban constantemente de los centros.

———— **PE-3242/2022 RGEF.18155** ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene constancia de la existencia de quejas de los trabajadores de los centros de menores, en especial de los que acogen MENAS, sobre los problemas de seguridad en esos centros.

———— PE-3245/2022 RGEP.18350 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué situación se encuentran las obras para el acondicionamiento de espacios auxiliares para la puesta en uso de la nueva sede del servicio de coordinación de urgencias (SCU) del SUMMA 112 en el Hospital Enfermera Isabel Zendal.

———— PE-3246/2022 RGEP.18389 ————

De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones de actuaciones que tiene la Comunidad de Madrid para el mantenimiento del Palacio de los Condes de Pernía en Tielmes adquirido, en su día, por la Audiencia Territorial de Madrid para destinarlo a uso social y educativo.

———— PE-3247/2022 RGEP.18519 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que habrá para los usuarios/as de centros residenciales de personas mayores a los que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social les ha reclamado el pago del servicio que no usaron durante la primera ola de la pandemia si no proceden a dicho abono.

———— PE-3248/2022 RGEP.18570 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del impacto ambiental del incendio forestal ocurrido en el denominado Cerro del Castillo de Collado Mediano entre los días 12 a 15 de julio de este año.

———— PE-3250/2022 RGEP.18672 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Justicia, situado en el distrito Centro de la ciudad de Madrid.

———— PE-3251/2022 RGEP.18673 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Palacio, situado en el distrito Centro de la ciudad de Madrid.

———— PE-3252/2022 RGEP.18674 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Rejas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3253/2022 RGEP.18675 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Rosas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3254/2022 RGEP.18676 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el municipio de Villanueva de la Cañada.

———— PE-3255/2022 RGEP.18677 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Zofío, situado en el distrito Usera de la ciudad de Madrid.

———— PE-3256/2022 RGEP.18678 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la accesibilidad de las estaciones de Metro de Madrid, en el distrito de Usera de la ciudad de Madrid.

———— PE-3257/2022 RGEP.18679 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la accesibilidad de las estaciones de Metro de Madrid, en el distrito de Fuencarral-El Pardo de la ciudad de Madrid.

———— PE-3258/2022 RGEP.18680 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Almendrales, situado en el distrito Usera de la ciudad de Madrid.

———— PE-3259/2022 RGEP.18681 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Amposta, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3260/2022 RGEP.18682 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Arcos, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3261/2022 RGEP.18683 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Canillejas, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3262/2022 RGEP.18684 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de El Salvador, situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3263/2022 RGEP.18685 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de El Cañaveral, situado en el distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid.

———— PE-3264/2022 RGEP.18686 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Embajadores situado en el distrito de Centro de la ciudad de Madrid.

———— PE-3265/2022 RGEP.18687 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la oferta de transporte público existente en el barrio de Hellín situado en el distrito San Blas-Canillejas de la ciudad de Madrid.

———— PE-3266/2022 RGEP.18688 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el distrito de Moratalaz en la ciudad de Madrid en el año 2022.

———— PE-3267/2022 RGEP.18689 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el distrito de Vicálvaro en la ciudad de Madrid en el año 2022.

———— PE-3268/2022 RGEP.18690 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el municipio de Villanueva del Pardillo en el año 2022.

———— PE-3269/2022 RGEP.18691 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas son las plazas educativas ofertadas en el municipio de Villanueva de la Cañada en el año 2022.

———— PE-3271/2022 RGEP.18860 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado la Comunidad de Madrid respecto a las concesionarias que prestan servicios 24x7 y cuyos trabajadores trabajan entre la franja horaria de 13 a 17 horas en plena ola de calor.

———— PE-3272/2022 RGEP.18861 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno de la Comunidad respecto a los fallecimientos de trabajadores a consecuencia de las olas de calor.

———— PE-3275/2022 RGEP.18917 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de las actuaciones en el municipio de Arganda que se están realizando, o están previstas, por la Empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A.

———— PE-3277/2022 RGEP.18919 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha recibido la Empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A. algún encargo para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles de administraciones públicas autonómicas o municipales.

———— PE-3280/2022 RGEP.18922 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está consolidando en cuentas del Grupo Canal Isabel II, las participaciones accionariales en la entidad latinoamericana INASSA.

———— PE-3281/2022 RGEP.18923 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación contable en Grupo Canal Isabel II de las acciones de INASSA embargadas por el Gobierno colombiano.

———— PE-3282/2022 RGEP.18924 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desde el pasado 15-07-22 muchos solicitantes están recibiendo contestaciones en las que se les indican: "su expediente queda registrado en lista de espera..., a la espera de la disponibilidad de fondos"; en relación con lo anterior, se pregunta cuándo piensa habilitar nuevos fondos para el programa de "Ayudas al fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad y fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas (2020)".

———— PE-3283/2022 RGEP.18925 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que la memoria consolidada del Grupo Canal Isabel II recoge información suficiente, de acuerdo con la normativa contable y societaria exigible, en relación con las participaciones accionariales en la entidad latinoamericana INASSA.

———— PE-3286/2022 RGEP.18928 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se plantea el Gobierno la adquisición de algunos de los grandes edificios que están

arrendados por la administración madrileña y tienen alquileres individuales que superan el millón de euros anualmente.

———— PE-3287/2022 RGEP.18929 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está pensando el Gobierno en presentar la documentación presupuestaria de liquidación de tal forma que suponga un “espejo” en cuanto a formato y contenidos, de aquella facilitada con el presupuesto inicial, para que pueda ser fácilmente contrastada, especialmente en términos de explicación de la ejecución del presupuesto y el desempeño operativo y el estado de realización de objetivos e indicadores.

———— PE-3288/2022 RGEP.18930 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Grupo Canal Isabel II en relación con la participada Emissao de Aguas, S.A., en Brasil.

———— PE-3290/2022 RGEP.18932 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., habilitada para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles privados.

———— PE-3291/2022 RGEP.18933 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., habilitada para la realización de obras de rehabilitación energética en inmuebles públicos.

———— PE-3292/2022 RGEP.18934 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que la entidad pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A., está en condiciones de abordar la construcción de las infraestructuras previstas para la Ciudad de la Justicia.

———— PE-3293/2022 RGEP.18935 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la defensa de los intereses del Grupo Canal Isabel II, en Latinoamérica.

———— PE-3294/2022 RGEP.18955 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas especiales para mejorar el servicio ordinario que ha adoptado el Consorcio Regional de Transportes ante el incremento de usuarios de autobuses interurbanos de la línea 194 Madrid-Rascafría los fines de semana de verano, por la gran afluencia desde Madrid al área recreativa de las piscinas naturales de Las Presillas en Rascafría en plena alerta meteorológica por calor.

———— PE-3295/2022 RGEP.18956 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la calidad del servicio de autobuses interurbanos que se presta a los usuarios en la línea 194 Madrid-Rascafría, ante el incremento de la demanda los fines de semana de verano.

———— PE-3296/2022 RGEP.18957 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la no disposición de un autobús de refuerzo a los usuarios de la línea 194 Madrid-Rascafría los fines de semana, con tan solo dos expediciones diarias, denegando el servicio con destino a Rascafría y al Valle del Lozoya en las paradas intermedias de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, cuando sale el autobús al completo de origen del Intercambiador de Plaza de Castilla.

———— PE-3297/2022 RGEP.18958 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la no disposición de un autobús de refuerzo a los usuarios de la línea 194 en sentido Rascafría-Madrid los fines de semana, con tan solo dos expediciones diarias, denegando el servicio en las paradas intermedias del Valle del Lozoya con destino a Madrid, teniendo que bajar en Lozoyuela, cuando sale el autobús con los asientos ocupados al completo desde su origen en Rascafría.

———— PE-3298/2022 RGEP.18987 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el comedor escolar en las etapas obligatorias debe ser gratuito y universal.

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PI-8472/2022 RGEP.18921 ————

(Transformada de PE-3279/2022 RGEP.18921)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por inmueble de los ingresos por arrendamiento de los 10 inmuebles gestionados por la

empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, M.P.S.A, que se explotan en régimen de arrendamiento.

———— **PI-8473/2022 RGEPI.18926** ————
(Transformada de PE-3284/2022 RGEPI.18926)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles desglosados por cada contingencia de la recaudación anual desde 2010 a 2021 obtenidas por la Comunidad de Madrid por las tasas por emisión de informes de "arraigo", de "adecuación de vivienda" y de "esfuerzo de integración". (*) La emisión de los informes de arraigo, adecuación de vivienda y de esfuerzo de integración, devenga la tasa de 30,60 C, en cumplimiento en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012.

———— **PI-8474/2022 RGEPI.18927** ————
(Transformada de PE-3285/2022 RGEPI.18927)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles del número, importes y grado familiar entre las personas físicas implicados en las declaraciones de Impuesto de Donaciones que se han presentado correspondientes a cesiones gratuitas de bienes o derechos a favor de otra persona física en la Comunidad de Madrid en el periodo 2015 a 2021.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 27 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— **PE-860/2022 RGEPI.14595** ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene prevista la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para el mantenimiento de la Unidad Médica del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La prestación del servicio médico en la Dirección General de Emergencias está garantizada actualmente con la composición del personal que integra la plantilla del Servicio Sanitario, considerándose que está desarrollando de forma adecuada sus funciones. La relación de puestos de trabajo de la Unidad Médica es la siguiente:

- Jefe de Servicio Sanitario, NPT 37403.
- Sección de Asistencia Médica, NPT 386.
- Subsección de Asistencia Médica, NPT 36875.

- Técnico Superior de Salud Pública, NPT 51504.
- Diplomado en Enfermería (ATS /DUE), NPT 29679.

———— PE-908/2022 RGEP.14899 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno para el presente año 2022 en relación con el elevado nivel de temporalidad en la categoría de médico de urgencia hospitalaria.

RESPUESTA

En relación a la presente iniciativa, se informa que se dio respuesta a la misma en las intervenciones en la Comisión de Sanidad. los pasados días 14 y 21 de marzo, de la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-962/2022 RGEP.15382 ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del incumplimiento de los plazos establecidos por ley que se están produciendo en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid para la inscripción de las asociaciones que se constituyen.

RESPUESTA

Se informa a su señoría que se está realizando la calificación jurídica de las solicitudes de inscripción de nuevas asociaciones y notificando la inscripción en el Registro o el requerimiento de subsanación, con carácter general, dentro del plazo de tres meses al que se refiere el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, habida cuenta de que conforme al artículo 30.2 de la citada Ley, el requerimiento de subsanación suspende el plazo para la inscripción hasta que la Asociación subsane los defectos advertidos.

———— PE-963/2022 RGEP.15383 ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo del cierre de la oficina del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid durante el mes de marzo de 2022.

RESPUESTA

No se ha producido ningún cierre de las oficinas del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid durante el mes de marzo de 2022, funcionando el servicio con normalidad, en la sede situada en calle Princesa, 5, 1.ª planta 28008-Madrid.

———— PE-964/2022 RGEP.15384 ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la falta de información y asesoramiento a los usuarios de la Oficina del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

No se ha producido falta de información y asesoramiento a los usuarios de la oficina del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

Las asociaciones son personas jurídicas que deben relacionarse con las Administraciones públicas y, en nuestro caso, con la Comunidad de Madrid, por medios electrónicos. Al efecto el Registro de Asociaciones mantiene actualizada una subhome de la página web de la Comunidad de Madrid, <https://www.comunidad.madrid/servicios/asociaciones-fundaciones-colegios-profesionales/registro-asociaciones-comunidad-madrid>, en la que se informa detalladamente de todos los trámites que se pueden realizar en el Registro de Asociaciones, documentación que se debe acompañar, etc. y se facilitan los formularios para realizarlos. Todos estos trámites, se pueden realizar directamente a través de nuestra subhome.

También se ofrece, en la citada subhome, que es de fácil acceso, basta con teclear Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid en un buscador de internet, un modelo de los documentos más habituales que una asociación ha de cumplimentar para tramitar inscripciones en el Registro. Así se ofrece un modelo elaborado por el propio Registro de Acta Fundacional, estatutos, acuerdo de la Asamblea General para la modificación de estatutos, acuerdo de apertura o cierre de delegaciones, acuerdo de incorporación/baja a Federaciones, etc.

Además, hay un servicio de atención telefónica que atiende todas las consultas de los usuarios y que en lo que va del año 2022, hasta mayo inclusive, ha recibido y atendido 2.542 llamadas, un promedio diario de 25 llamadas.

También se puede recibir información sobre los trámites a realizar en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid a través del 012.

———— PE-965/2022 RGEP.15385 ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la imposibilidad de presentar documentación dirigida al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid a través de cualquier otro registro presencial o por cualquier otro medio que no sea la página web.

RESPUESTA

La razón por la que sólo se pueden presentar solicitudes y documentación al Registro de Asociaciones a través de un Registro electrónico, es que hay una imposibilidad legal para hacerlo de otro modo.

El artículo 35 del Código Civil establece que: “Son personas jurídicas:

1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

2.º Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.”

Las asociaciones, adquieren “personalidad jurídica” y plena capacidad de obrar con el otorgamiento del acta de constitución (artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2002) aunque deben inscribirse en el Registro Público de Asociaciones a los solos fines de publicidad (artículo 22.3 de la Constitución Española y artículo 10. 1º de la Ley Orgánica 1/2002).

Establecido que las asociaciones son personas jurídicas, resulta de aplicación el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, conforme al cual: “2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.”

Es por ello que las asociaciones, como personas jurídicas que son, deben relacionarse con el Registro de Asociaciones, para cualquier trámite, por medios electrónicos, no siendo admisibles solicitudes ni documentos que no se hayan presentado por este cauce.

———— **PE-966/2022 RGEP.15386** ————

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que la página web del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid está experimentado incidencias técnicas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa a su señoría que si desde el Registro de Asociaciones, por propia detección, o porque así lo comunica algún usuario, se comprueba la existencia de alguna incidencia, se notifica inmediatamente al soporte técnico de la página web del Registro de Asociaciones, desde donde se resuelven con total inmediatez las incidencias que ocasionalmente pudieran surgir.

———— **PE-968/2022 RGEP.15403** ————

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: entre los meses de febrero y marzo de este año, se produjeron unos tratamientos forestales consistentes en podas y talas sobre la fresneda situada en la finca Sacedón de Villaviciosa de Odón, en zona de máxima protección del Parque Regional del río Guadarrama y Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000; en relación con lo anterior, pregunta si ha iniciado la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura algún tipo de acción disciplinaria o expediente sancionador ante estos hechos.

RESPUESTA

En contestación, se informa que las actuaciones a que hace referencia la pregunta se encuentran previstas en el Plan Especial del Proyecto de Ordenación y cuentan con Resolución favorable con condicionado de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Realizado el seguimiento por Agentes Forestales y personal técnico del Parque Regional se indica que, con carácter general, se ha cumplido el condicionado, no habiéndose efectuado denuncia alguna y, por tanto, no se ha iniciado expediente sancionador.

———— PE-993/2022 RGEP.15597 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a construcción y ubicación de las nuevas infraestructuras planificadas en la mancomunidad de gestión de residuos del Sur.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que la Comunidad de Madrid prevé seguir apoyando a las entidades locales en la construcción de las infraestructuras necesarias para realizar el mejor tratamiento posible a los residuos domésticos.

———— PE-994/2022 RGEP.15598 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que sigue la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para establecer los productos aceptados y sus cantidades en los diferentes puntos limpios de la región.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que los Puntos Limpios, tal y como se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos, por lo que la competencia para establecer los productos aceptados y sus cantidades corresponde a las entidades locales.

———— PE-996/2022 RGEP.15600 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la entrada de residuos peligrosos en la planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición Salmedina.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que las instalaciones de gestión de residuos deben operar de acuerdo al contenido de las autorizaciones emitidas por la Administración competente, constituyendo una infracción el admitir residuos no autorizados.

———— PE-997/2022 RGEP.15601 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que se han puesto en marcha para evitar la entrada de residuos peligrosos en la planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición Salmedina.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que los mecanismos con que cuenta la Administración son el control documental y las inspecciones generales periódicas, realizadas por los agentes ambientales, que determina el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En esas inspecciones se comprueban, entre otros muchos aspectos, el control de acceso a las instalaciones que realiza la empresa gestora y los residuos presentes tanto en las playas de descarga, como en la planta de tratamiento y en el frente de vertido. Se realizan, asimismo, comprobaciones en los autocontroles que debe realizar la empresa gestora sobre los lixiviados, por si hubiera indicios de contaminación relacionada con la presencia en el vertedero de residuos distintos de los autorizados.

Adicionalmente, se realizan inspecciones de comprobación de aspectos concretos, bien motivadas por denuncias, bien en el marco de la tramitación de expedientes relacionados con las autorizaciones de gestión de residuos o de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con que cuenta la instalación.

En todos los casos, las inspecciones se realizan sin previo aviso.

Para el caso concreto de dicha instalación, se realiza tanto el control documental como las inspecciones periódicas.

———— PE-998/2022 RGEP.15640 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desarrollo y plazo que se plantea desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el Proyecto Artemisa, de fabricación de queroseno a partir de residuos urbanos en la planta de tratamiento de Pinto.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que el proyecto Artemisa es un proyecto privado del que desconocemos sus plazos de desarrollo y en cuantos años podría entrar en funcionamiento la instalación, en el caso que obtuviese todas las autorizaciones de las Administraciones competentes.

En el caso de la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se indica que su plazo de resolución es actualmente de 6 meses, desde que se presente toda la documentación completa.

———— PE-1003/2022 RGEP.15759 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación para la prohibición de visitas y la restricción de acompañamientos a pacientes en el hospital de Getafe decretada a finales del mes de mayo.

RESPUESTA

En respuesta a la pregunta, se informa de que en la Comunidad de Madrid se siguen en todo momento las medidas de control de contención de la transmisión recomendadas por el Ministerio de Sanidad, adaptándose cada centro hospitalario en función de su situación. Además, si se produce un aumento en los casos de transmisión nosocomial se adoptan igualmente las medidas necesarias en función de las indicaciones de los servicios de Medicina Preventiva del hospital.

———— PE-1004/2022 RGEP.15760 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que, en ausencia de otras restricciones, la prohibición de visitas y la restricción

de acompañamiento a pacientes sigue siendo una medida proporcional y adecuada para abordar el control de la transmisión del SARS-CoV-2.

RESPUESTA

Se informa de que en la Comunidad de Madrid se siguen en todo momento las medidas de control de contención de la transmisión recomendadas por el Ministerio de Sanidad, adaptándose cada centro hospitalario en función de su situación.

———— PE-1006/2022 RGEF.15892 ————

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: fase de desarrollo o ejecución en que se encuentra el Proyecto Artemisa, consistente en el diseño, construcción y operación de la producción de bioqueroseno para aviación a partir de residuos sólidos urbanos no reciclables.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que la mencionada instalación solicitó los trámites previos del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, incluida la solicitud de alcance del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, la Administración ha efectuado las preceptivas consultas a los organismos y Administraciones afectadas, estando actualmente en elaboración el documento de alcance solicitado.

———— PE-1013/2022 RGEF.16098 ————

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cenicientos a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística con fecha 25-10-21 y número de certificado 2021-0295.

RESPUESTA

En contestación a las preguntas se informa que, de conformidad con la legislación vigente y dado que el interesado ha solicitado calificación urbanística a efectos de su posible legalización, dicho expediente está paralizado hasta que se resuelva la calificación mencionada.

———— PE-1014/2022 RGEF.16100 ————

De la Diputada Sra. Suárez Menéndez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican la falta de respuesta a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cenicientos a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística con fecha 25-10-21 y número de certificado 2021-0295.

RESPUESTA

En contestación a las preguntas se informa que, de conformidad con la legislación vigente y dado que el interesado ha solicitado calificación urbanística a efectos de su posible legalización, dicho expediente está paralizado hasta que se resuelva la calificación mencionada.

———— PE-1049/2022 RGEP.16383 ————

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha puesto en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el recurso interpuesto en el proceso de adjudicación referente al contrato con número de expediente A/SER-034141/2021.

RESPUESTA

En relación a la presente iniciativa, se informa que el recurso especial interpuesto en materia de contratación en el caso del expediente A/SER-034141/2021 fue desestimado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, con fecha 31 de marzo de 2022, no apreciando alteración de la competencia o inclusión de prácticas colusorias, tal y como se recoge expresamente en la Resolución, que es pública y puede ser consultada en el portal de la Comunidad de Madrid.

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



- Papel 100% reciclado -

Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid